



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 23 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12563

501575

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 093-2013-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica **501577**

D.S. Nº 094-2013-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica **501578**

R.M. Nº 218-2013-PCM.- Designan representantes de la PCM ante el Grupo de Trabajo creado mediante R.M. Nº 202-2013-PCM **501579**

R.M. Nº 219-2013-PCM.- Modifican conformación del Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE, suscrito entre el Ministerio y el BID **501579**

R.M. Nº 220-2013-PCM.- Aprueban "Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres" **501580**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0300-2013-MINAGRI.- Aprueban Programa de Financiamiento para la ejecución de un Plan Nacional de Renovación de Cafetos y consolidación de deuda de productores cafetaleros, y crean el Consejo Regional del Café de la Selva Central **501581**

R.D. Nº 0021-2013-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país **501582**

R.J. Nº 373-2013-ANA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Administración Local del Agua Río Seco **501582**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 224-2013-MINCETUR/DM.- Designan representante del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial, creado por R.S. Nº 004-2013-PRODUCE **501583**

CULTURA

R.M. Nº 235-2013-MC.- Designan representantes titular y alternativo del Ministerio ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI **501583**

DEFENSA

R.S. Nº 425-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **501584**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 209-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de los pliegos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **501585**

R.D. Nº 006-2013-EF/63.01.- Aprueban la Directiva Nº 001-2013-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Iniciativas Privadas Cofinanciadas previstas en la Ley Nº 29951 **501586**

Fe de Erratas D.S. Nº 204-2013-EF **501589**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 340-2013-MEM/DM.- Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto "Electrificación de Localidades y Anexos del Departamento de Junín", a favor de Electrocentro S.A. **501589**

R.M. Nº 341-2013-MEM/DM.- Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman Proyecto "Instalación Electrificación Rural Redes Primarias y Secundarias - Caseríos del distrito de Llama, provincia de Chota - Cajamarca", a favor de Electronorte S.A. **501590**

PRODUCE

D.S. Nº 005-2013-PRODUCE.- Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano **501591**

R.M. Nº 262-2013-PRODUCE.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en las diversas entidades públicas, en el portal institucional del Ministerio **501605**

R.M. Nº 263-2013-PRODUCE.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE de la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en las diversas entidades públicas, en el portal institucional del Ministerio **501605**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 035-2013-RE.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado
501606

R.M. N° 0746/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios
501611

SALUD

R.M. N° 524-2013/MINSA.- Designan profesionales en la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio
501612

**TRABAJO Y
 PROMOCION DEL EMPLEO**

R.M. N° 147-2013-TR.- Renuevan reconocimiento de representante de los asegurados del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD
501613

**TRANSPORTES Y
 COMUNICACIONES**

R.VM. N° 373-2013-MTC/03.- Aprueban transferencia de concesión única a favor de Planet Cable S.A.C. para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada mediante R.M. N° 721-2007-MTC/03
501613

RR.VMs. N°s. 377, 378, 380, 382 y 383-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Pasco, Piura y Ayacucho
501614

R.D. N° 2883-2013-MTC/15.- Autorizan a Vehículos Peruanos S.A.C. - VEHPERÚ el incremento de un circuito de manejo ubicado en el departamento de La Libertad
501622

VIVIENDA

R.M. N° 205-2013-VIVIENDA.- Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Interinstitucional constituida con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible
501623

R.M. N° 207-2013-VIVIENDA.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU
501623

**ORGANISMOS
 TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
 LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
 DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 171-2013-INDECOPI/COD.- Remueven del cargo a miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco
501625

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 206-2013-INEI.- Autorizan la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013"
501625

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE LOS
 REGISTROS PUBLICOS**

R.J. N° 793-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF.- Nombran Martilleros Públicos a nivel nacional
501626

ORGANOS AUTONOMOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 2381-2013-UN/JBG.- Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a Argentina, en comisión de servicios
501627

**JURADO NACIONAL
 DE ELECCIONES**

Res. N° 730-A-2013-JNE.- Renuevan inscripción de H & J Amazonía de Opinión y Mercadeo S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras
501627

Res. N° 754-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 056-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas.
501628

Res. N° 756-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 037-EXT-2013-CMPC, que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca
501630

Res. N° 758-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 035-2013-CD/MDP, que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima
501632

Res. N° 774-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDSL y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia presentada contra Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima.
501635

Res. N° 790-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDC que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash
501638

**REGISTRO NACIONAL DE
 IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 263-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Gerente de Certificación y Registro Digital del RENIEC
501641

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474 y 2475-2013-MP-FN.- Dan por concluidos y dejan sin efecto designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales
501642

Fe de Erratas Res. N° 2465-2013-MP-FN **501643**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 4089, 4090, 4091, 4093, 4373, 4374 y 4375-2013.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura, cierre temporal y cierre definitivo de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa y Lima, **501644**

Res. N° 4827-2013.- Emiten opinión favorable respecto al "Segundo Programa de Bonos Corporativos CrediScotia Financiera" **501646**

Res. N° 4855-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. el cierre de oficina ubicada en el distrito de Mala, provincia de Lima **501646**

Res. N° 4986-2013.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Malasia, en comisión de servicios **501646**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Acuerdo N° 031-13-MDCH.- Autorizan viaje del Gerente de Administración y Finanzas a EE.UU., en comisión de servicios **501647**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 205.- Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en materia presupuestal **501648**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 018.- Aprueban ceremonia del Cuarto Matrimonio Civil Comunitario y dictan disposiciones para su realización **501649**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica

**DECRETO SUPREMO
N° 093-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 016-2013-PCM publicado el 08 de febrero del 2013, se aprobó la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamientos de tierra; siendo prorrogado con los Decretos Supremos N° 033-2013-PCM publicado el 04 de abril de 2013 y N° 067-2013-PCM publicado el 08 de junio de 2013, con vigencia hasta el 07 de agosto de 2013, para continuar la ejecución de acciones necesarias de respuesta y rehabilitación, en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, mencionada declaratoria de Estado de Emergencia fue aprobada en razón a que desde el año 2009 y como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que caen durante los meses de enero y febrero, se produjeron rajaduras y deslizamientos de masas de tierra en diferentes partes de los terrenos de la zona donde se ubica el Centro Poblado de Carampa, en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, lo cual forma parte de procesos de erosión en cárcavas existente en la zona; siendo el más notorio el producido durante el año 2012, conocido como el deslizamiento "Carampa" que se ubica entre el río Acocra y la parte posterior de la plaza principal de dicho Centro poblado, en donde se encuentra una alcantarilla de 24" de diámetro que recepciona las aguas provenientes de las laderas de los cerros, habiendo formado una quebrada cuyo punto de descarga es el río Acocra, en el cual el

deslizamiento de masas de tierra llega a alcanzar un aproximado de 27,900 m³; todo lo cual ya ha afectado las viviendas de cuatro familias y 2 has. de terrenos de cultivo; asimismo, viene afectando directamente a 36 viviendas e indirectamente a 100 viviendas, así como terrenos de cultivo;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante los Oficios N° 255-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 26 de julio de 2013 y N° 258-2013/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 05 de agosto de 2013, solicitó la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia del Centro Poblado Carampa, del distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, adjuntando como sustento técnico el informe: "Estimación de Riesgos del Centro Poblado de Carampa – Huancavelica, actualizado al 31 de julio 2013"; sin embargo, la vigencia prorrogada del Estado de Emergencia venció el 07 de agosto de 2013;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Informe Técnico N° 0017-2013-INDECI/11.0 de fecha 09 de agosto del 2013, se pronuncia teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, señalando que de la documentación presentada se evidencia que subsisten las condiciones de peligro inminente en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamientos de tierra; así como existe la necesidad de continuar con las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas afectadas; dicha Dirección se pronuncia luego del análisis correspondiente y emite opinión favorable para que se apruebe el Estado de Emergencia en el referido Centro Poblado, a fin que permita continuar y culminar las acciones iniciadas en su oportunidad dispuesto con Decreto Supremo N° 016-2013-PCM y sus prórrogas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional de Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamientos de tierra.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; así como en caso sea necesario, continuar con la ejecución de las acciones iniciadas con la aprobación del Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 016-2013-PCM y sus prórrogas.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

978957-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica

**DECRETO SUPREMO
 N° 094-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 018-2013-PCM publicado el 08 de febrero del 2013, se aprobó la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, prorrogado con los Decretos Supremos N° 034-2013-PCM publicado el 04 de abril y N° 068-2013-PCM publicado el 08 de junio de 2013, con vigencia hasta el 07 de agosto de 2013, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas por peligro inminente generado por procesos de deslizamiento de tierras que se presentan en la microcuenca del río Aguatarío;

Que, la mencionada Declaratoria de Estado de Emergencia fue aprobada en razón a que en las zonas ubicadas en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica, existe un proceso de movimiento de masas de tierra en laderas, cuyo origen según el mapa sísmico elaborado por el IGP y por la información de campo obtenida, se iniciaron por sismos ocurridos en los años 1980 y 1981, que incluye además en las partes altas de la microcuenca del río Aguatarío derrumbes, desprendimientos, desplomes y huaycos que tienen como factores los flujos hídricos, las precipitaciones pluviales, la erosión, entre otros; habiendo sido necesario, entre otras acciones inmediatas la reubicación temporal de un aproximado de 94 familias. Asimismo, en las partes bajas en la zona de Yanayacu la erosión del río y el deslizamiento de masas de tierra de un aproximado de 500,000 m³ formó en el cauce una sección de 40 metros por 25 metros de altura con el riesgo de embalsamiento, y en la zona de Accobamba, un deslizamiento con un volumen de 180,000 m³, habiendo formado una laguna de aproximadamente 1800 m²;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 255-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 26 de julio de 2013, ampliado con los Oficios N° 259-2013/GOB.REG.HVCA/PR y N° 265-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fechas 05 y 06 de agosto de 2013, solicitó la prórroga de la Declaratoria Estado de Emergencia por peligro inminente en el distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica por procesos de deslizamiento de tierras, adjuntando como sustento técnico el Informe: "Estimación de Riesgos de la Microcuenca Aguatarío - Centro Poblados de Accollasca y Marcayllo - Huancavelica, actualizada al 30 de Julio 2013"; sin embargo, la vigencia prorrogada del Estado de Emergencia venció el 07 de agosto de 2013;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Informe Técnico N° 0018 - 2013-INDECI/11.0 de fecha 09 de agosto del 2013, teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, señala que de la documentación presentada se evidencia que subsisten las condiciones de peligro inminente en las zonas de la microcuenca del río Aguatarío perteneciente al distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por procesos de deslizamientos de tierras; así como, existe la necesidad de continuar con las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas afectadas; dicha Dirección se pronuncia luego del análisis correspondiente y emite opinión favorable para que se apruebe el Estado de Emergencia en el referido distrito, a fin que permita continuar y culminar las acciones iniciadas en su oportunidad dispuesto con Decreto Supremo N° 018-2013-PCM y sus prórrogas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional del Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de deslizamientos de tierra.

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; así como en caso sea necesario, continuar con la ejecución de las acciones iniciadas con la aprobación del Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 018-2013-PCM y sus prórrogas.

Artículo 3º.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

978957-2

Designan representantes de la PCM ante el Grupo de Trabajo creado mediante R.M. N° 202-2013-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 218-2013-PCM**

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, los artículos 2° y 3° de la citada Resolución Ministerial señalan que el indicado Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por un representante titular y un representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyas designaciones se efectuarán mediante resolución del titular de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial en mención;

Que, en razón a lo expuesto, resulta necesario designar a los representantes, titular y alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM, a las siguientes personas:

- Señor Pastor Humberto Paredes Diez Canseco, como representante titular; y,
- Señor Jorge Hernán Montoya Zúñiga, como representante alterno.

Artículo 2º.- Las personas designadas en la presente resolución deberán cumplir con lo dispuesto por la Directiva N° 006-2006-PCM/SG "Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM.

Artículo 3º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

978506-1

Modifican conformación del Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, suscrito entre el Ministerio y el BID

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 219-2013-PCM**

21 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio N° 616-2013-PRODUCE/DM del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2013-PCM se conforma el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del "Proyecto Innovación para la Competitividad", aprobado por Resolución Directoral N° 34-2013-PCM-FINCYT;

Que, con el documento del visto, la Ministra de la Producción solicita se modifique la Resolución Ministerial N° 108-2013-PCM, a efecto de incluir en la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, al nuevo representante de su Sector ante el acotado Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 108-2013-PCM, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo Único.- Conformar el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual se encontrará integrado por las siguientes personas, quienes desempeñan sus cargos ad honorem:

- Señora María Gisella Orjeda Fernández, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, quien lo presidirá;
- Señor José Luis Segovia Juárez, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Señora Juana Rosa Kuramoto Huamán, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;
- Señor Javier Humberto Roca Fabián, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Señor Francisco Adolfo Grippa Zárate, en representación del Ministerio de la Producción;
- Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez, en representación del Ministerio de Educación;
- Señor Ronald Francisco Woodman Pollitt, en representación de la comunidad académica;
- Señor Juan Victoriano Incháustegui Vargas, en representación de la comunidad académica;
- Señor Eduardo Ferreyros Küppers, en representación del sector privado;
- Señor Francisco Juvenal Martinotti Sormani, en representación del sector privado; y,
- Señor César Alfonso Zevallos Heudebert, en representación del sector privado."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

978506-2

Aprueban "Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2013-PCM

21 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 299-2013-CENEPRED del 08 de julio de 2013 y el Oficio N° 152-2013-CENEPRED del 03 de abril de 2013, que contiene el Informe N° 035-2013-

CENEPRED/DGP del 27 de febrero de 2013, de la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; y el Memorandum N° 116-2013-PCM/SGRD del 12 de julio de 2013, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene el Informe Técnico N° 017-2013-PCM-SINAGERD/MDELRBGS del 12 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 literal f. de la Ley N° 29664 "Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD" le asigna al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), la función de "establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo, lo que implica adoptar acciones que se orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible";

Que, el artículo 10° literal f. de la Ley N° 29664 establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprueba "directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del Cenepred y del Indeci, según corresponda";

Que, de acuerdo al artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, facilitando los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema por la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el Cenepred es el organismo encargado de proponer al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción; consecuentemente, es la entidad competente para sustentar la propuesta denominada "Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres"; y que, según lo previsto en los numerales 6.3. y 6.6. del mismo artículo, el Cenepred está encargado de supervisar, monitorear y evaluar la implementación de los lineamientos aprobados, así como brindar asistencia técnica o absolver consultas en los procesos técnicos mencionados;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del mencionado Reglamento señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales son responsables de incorporar en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo cual se realiza un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifique: a) la vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla, b) la vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control, y c) la capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664 establece, que las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el Cenepred;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29664, señala que las entidades privadas y las organizaciones sociales, cuyas actividades se vinculan con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector, a los gobiernos regionales y locales, y demás entidades que conforman el Sinagerd, en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o protocolos para la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en consecuencia, resulta necesario precisar el uso del instrumento técnico denominado "Plan de Prevención

y Reducción de Riesgo de Desastres" e implementar los procedimientos administrativos en materia del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres, de acuerdo con los factores y principios científicos vigentes;

Que, en tal virtud, corresponde aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres", que contiene las disposiciones que permitirán consolidar el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros aspectos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres", anexo que forma parte integrante de la resolución ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial "El Peruano".

La resolución ministerial y su anexo "Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres" serán publicados en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (www.cenepred.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

978506-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Programa de Financiamiento para la ejecución de un Plan Nacional de Renovación de Cafetos y consolidación de deuda de productores cafetaleros, y crean el Consejo Regional del Café de la Selva Central

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0300-2013-MINAGRI

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTO:

La solicitud realizada por las organizaciones y gremios representativos de los productores cafetaleros del país; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 048 y 082-2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemilea Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto;

Que, asimismo, los Decretos Supremos citados en el considerando precedente disponen que, los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y

necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto y la atención de la emergencia en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; así como en caso sea necesario, continuar con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 048-2013-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Programa de financiamiento

El Ministerio de Agricultura y Riego se compromete a que a través del FONDO AGROPERU, que administra AGROBANCO, a la aprobación de un programa destinado a financiar dos líneas crediticias.

El programa tendrá 02 líneas crediticias, de las cuales una ejecutará un Plan Nacional de Renovación de Cafetos y la otra un financiamiento directo al productor o consolidación de deuda (compra de deuda) que éste mantenga en otras entidades financieras sean reguladas o no por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre ellas las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Ambos componentes se ejecutarán conforme a las normas que regulan el Fondo AGROPERU.

Artículo 2.- Del Plan Nacional de Renovación de Cafetos

El Ministerio de Agricultura y Riego se compromete a aprobar el Plan Nacional de Renovación de Cafetos, que se ejecutará en los próximos 04 años por etapas y bajo la supervisión técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Asimismo el Ministerio de Agricultura y Riego con recursos del FONDO AGROPERU administrado por el AGROBANCO, se compromete a la aprobación de una línea de crédito necesaria con los recursos suficientes para financiar este plan bajo las condiciones financieras siguientes:

- Plazo de financiamiento: Máximo a 08 años.

- Forma de pago: Hasta un máximo de 03 años de gracia sin amortización ni pago de intereses por el periodo de gracia.

Luego de este periodo de gracia se pagará el capital más los intereses devengados.

- Interés : 10% anual.

- Condiciones especiales : Bono al buen pagador al final del plazo. El financiamiento se otorgará inclusive a los productores cafetaleros que cuenten sólo con certificados de posesión.

Artículo 3.- Financiamiento directo o consolidación de deuda dentro de los alcances del Fondo AGROPERU.

El Ministerio de Agricultura y Riego con recursos del FONDO AGROPERU administrado por el AGROBANCO, se compromete a otorgar financiamiento directo para la consolidación de deuda a los productores cafetaleros bajo las condiciones financieras siguientes:

- Plazo de financiamiento : Máximo a 06 años.

- Forma de pago : Hasta un máximo de 03 años de gracia sin amortización ni pago de intereses por el periodo de gracia.

Luego de este periodo de gracia se pagará el capital más los intereses devengados.

- Interés : Tasa variable.

- Condiciones especiales : Financiamiento directo o Consolidación de deuda sin límite para deudas vigentes y no vigentes de una o varias Entidades Financieras.

Los productores que sean incluidos en el Plan de Renovación de Cafetos podrán consolidar las deudas de financiamiento directo en las condiciones y características de financiamiento detalladas en el artículo 2.

Artículo 4.- DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO.

El Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Dirección General de Competitividad Agraria apoyará directamente al AGROBANCO con recursos del Fondo AGROPERU para solventar los gastos que genere la aplicación de este programa de financiamiento.

Artículo 5.- DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL CAFÉ DE LA SELVA CENTRAL.

Créase el Consejo Regional del Café de la Selva Central, el mismo que será integrado por las organizaciones y gremios representativos de los productores cafetaleros.

Unos de los objetivos del Consejo Regional del Café de la Selva Central es la coordinación con el AGROBANCO para la mejor aplicación del Programa de Financiamiento aprobado en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

978952-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0021-2013-MINAGRI-SENASA-DSA**

20 de Agosto de 2013

VISTO:

El Informe Nº 0051-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 14 de Agosto del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe Nº 0051-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 14 de agosto de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Alimentos terminados para perros y gatos procedentes de cualquier país, correspondiente a la categoría de riesgo sanitario 2, de acuerdo al siguiente anexo que forma parte integrante de la presente Resolución:

Anexo: Alimentos terminados para perros y gatos procedente de cualquier país con Subpartidas Nacionales: 2309.10.10.00 y 2309.10.90.00

Artículo 2º.- El anexo señalado en el artículo precedente será publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la aplicación de los Requisitos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

977668-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Administración Local del Agua Río Seco

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 373-2013-ANA**

Lima, 22 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 185-2013-ANA se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Río Seco al señor Christian Mendoza Arnao, quien ha presentado su renuncia al encargo conferido;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la citada renuncia y encargar dichas funciones a un nuevo profesional;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo

en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del día 23 de agosto 2013, la renuncia presentada por el señor CHRISTIAN MENDOZA ARNAO, a la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Río Seco, conferida mediante Resolución Jefatural N°185-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 23 de agosto de 2013, las funciones de la Administración Local del Agua Río Seco, al señor JOSE ASUNCION HERRERA CORDOVA.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

978760-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial, creado por R.S. N° 004-2013-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2013-MINCETUR/DM

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2013-PRODUCE, de fecha 11 de julio de 2013, se declara de interés nacional la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 2 al 6 de diciembre de 2013, así como actividades y eventos conexos, asimismo, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de ejecutar las acciones que permitan la realización del citado evento, el mismo que está conformado, entre otros miembros, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo o su representante;

Que, el artículo 35º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; siendo que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, en ese sentido, es necesario designar al representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Resolución Suprema N° 004-2013-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Designar a la Viceministra de Turismo, Claudia Eugenia Cornejo Mohme como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, encargado de ejecutar las acciones que permitan la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

(ONUUDI), creado por Resolución Suprema N° 004-2013-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

977649-1

CULTURA

**Designan representantes titular u
alerno del Ministerio ante el Comité
de Coordinación Multisectorial de la
APCI**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2013-MC

Lima, 19 de agosto de 2013

Visto, el Informe N° 302-2013-OGPP-SG/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, conforme a lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de su creación y sus normas modificatorias, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación técnica internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 11° de la citada norma establece que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, cuenta con un Comité de Coordinación Multisectorial de cooperación que actúa como la instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional;

Que, el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, actúa como instancia de enlace y coordinación con los responsables de cooperación de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, otros poderes del Estado y de los organismos constitucionalmente autónomos, para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación técnica internacional;

Que, el literal b) del artículo 52° del citado Reglamento, considera a los directores y jefes de las oficinas responsables de cooperación de los Ministerios o quienes hagan sus veces, como miembros del Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, los mismos que serán designados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2012-MC de fecha 18 de abril de 2012, se designó al señor Raúl Fernández Vences, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y al señor Jaime Montoya Ugarte, Asesor del Despacho Ministerial, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Cultura ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, a través de la documentación del visto, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto señala que la Resolución Ministerial N° 147-2012-MC no se encuentra actualizada a la fecha, por lo que resulta necesario se modifique conforme al actual contexto sectorial;

Que, de acuerdo al artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de administración interna responsable de asesorar a la Alta Dirección y a los órganos y unidades orgánicas

del Ministerio en materia de cooperación internacional; por lo que, para el cumplimiento de dicha función cuenta con la Oficina de Cooperación Internacional, la cual se encuentra a su cargo;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 147-2012-MC, y designar a los representantes titular y alerno del Ministerio de Cultura ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Estando a lo visado por el Secretario General, y el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus normas modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 147-2012-MC de fecha 18 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Designar a los funcionarios encargados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Cooperación Internacional, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Cultura, ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
 Ministra de Cultura

977797-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 425-2013-DE/MGP

Lima, 22 de agosto de 2013

Vista, la Carta G.500-3159 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 16 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, viene participando con Unidades Navales y Personal Naval, en el Ejercicio Multinacional UNITAS, evento que se realiza anualmente bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América, en el cual participan diferentes países de la región, siendo desarrollado alternadamente en áreas marítimas de los países de Colombia, Chile, Ecuador y Perú;

Que, el Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia, ha cursado invitación para participar de las actividades de inauguración del Ejercicio Multinacional UNITAS LIV-2013, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 8 al 9 de setiembre de 2013;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con la Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha

12 de agosto de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina y del Teniente Primero José Luis GARTNER Saettone, para que participen de la inauguración del Ejercicio Multinacional UNITAS LIV-2013, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 8 al 9 de setiembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del Comandante General de la Marina y del Oficial Asesor en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina, CIP. 09708418, DNI. 43345036 y del Teniente Primero José Luis GARTNER Saettone, CIP. 00913777, DNI. 43343785, para que participen de la inauguración del Ejercicio Multinacional UNITAS LIV-2013, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 8 al 9 de setiembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 7 y su retorno el 10 de setiembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias
 (República de Colombia) - Lima
 US\$. 1,200.00 x 2 personas US\$. 2,400.00

Viáticos:
 US\$. 370.00 x 2 días x 2 personas US\$. 1,480.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,880.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el

artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

978957-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de los pliegos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO N° 209-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales;

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que se encuentran exceptuados de la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, asimismo el literal d) del precitado artículo, exceptúa de la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, el nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM y hasta el 25% del número de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley N° 29682, señalando que para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el precitado numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, asimismo, el antes mencionado numeral 8.1, señala que para los supuestos previstos en los literales c) y d) del mencionado artículo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia los citados literales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen los Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013, en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, con Informe N° 307 y 354-2013-EPP-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud informa que doce (12) Pliegos de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash, Apurímac, Huánuco, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Lima, han cumplido con presentar la información necesaria para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de lo dispuesto en las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682; así como han sustentando el costo que representa el proceso de nombramiento para el presente año fiscal 2013;

Que, mediante Informe N° 111-2013-OGPP-OP/MINSA la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, informa que los doce (12) Pliegos de los Gobiernos Regionales citados en el párrafo precedente han acreditado que en sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal – CAP, se han previsto el total de cargos que serán ocupados por el personal que será nombrado en el proceso de nombramiento del año 2013, por lo que ha emitido opinión técnica favorable, señalando que el monto para el financiamiento en el marco de lo dispuesto en las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, se encuentra previsto en el presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, para atender la Transferencia de Partidas correspondiente;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha determinado que el costo diferencial para la implementación del proceso de nombramiento para el caso de los doce (12) pliegos Gobiernos Regionales antes referidos asciende a la suma de S/. 34 576 943,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para un periodo de 5 meses (agosto – diciembre); resultando necesario autorizar, la transferencia de partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de los pliegos Gobiernos Regionales objeto de la presente transferencia, hasta por el monto antes señalado, destinado al financiamiento del costo diferencial de implementación del proceso de nombramiento dispuesto por los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por la suma de S/. 34 576 943,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado al financiamiento del costo diferencial del nombramiento del personal del Sector Salud en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, a favor de doce (12) Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	: 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Administración Central-MINSA
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	: 5000003	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		34 576 943,00
TOTAL EGRESOS		34 576 943,00
		=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		34 576 943,00

TOTAL EGRESOS		34 576 943,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas del Ministerio de Salud a favor de los Gobiernos Regionales, a nivel de Pliegos y unidades ejecutoras se encuentra en el Anexo "Costos diferenciales según los reportes de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, para el nombramiento, Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682 – Ejercicio Fiscal 2013", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 La Titular del Pliego habilitador y los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

978957-3

Aprueban la Directiva N° 001-2013-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Iniciativas Privadas Cofinanciadas previstas en la Ley N° 29951

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2013-EF/63.01**

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente, las Iniciativas Privadas Cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos;

Que, el literal c. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Política de Inversiones tiene competencia para dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren concesiones cofinanciadas por el Estado o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-EF se dictan disposiciones complementarias para reglamentar el segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente las Iniciativas Privadas Cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos, señalándose en su Segunda Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las disposiciones que resulten necesarias en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la implementación de dicho Reglamento. Al respecto, dicha Dirección General ha elaborado las disposiciones específicas correspondientes en el marco del SNIP, siendo necesaria su aprobación;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, por la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y sus normas reglamentarias, por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Directoral N° 451-2012-EF/43.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva N° 001-2013-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Iniciativas Privadas Cofinanciadas

Apruébese la Directiva N° 001-2013-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Iniciativas Privadas Cofinanciadas previstas en la Ley N° 29951, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Publicación

La Directiva N° 001-2013-EF/63.01 – Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Iniciativas Privadas Cofinanciadas previstas en la Ley N° 29951, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, el mismo día de publicación de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES
Director General (e)
Dirección General de Política de Inversiones

DIRECTIVA N° 001-2013-EF/63.01

**DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL
DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA INICIATIVAS
PRIVADAS COFINANCIADAS PREVISTAS
EN LA LEY N° 29951**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos aplicables a los Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, realizados mediante el mecanismo de Iniciativas Privadas Cofinanciadas previsto en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y su Reglamento.

Artículo 2.- Base Legal

- a) Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- b) Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
- c) Segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- d) Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- e) Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; y sus modificatorias.
- f) Decreto Supremo N° 005-2013-EF, que dicta disposiciones complementarias para reglamentar el segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que prioriza de manera excepcional y con carácter de urgente las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos
- g) Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Evaluación Concurrente:

Es el proceso mediante el cual se evalúa el estudio de preinversión conforme se elabora dicho estudio. Para tal efecto, se establecerán como mínimo 4 momentos que se denominarán "Hitos": Hito 1 Alcances de los Contenidos Mínimos Específicos (CME); Hito 2 Módulo de Identificación; Hito 3 Módulo de Formulación; e, Hito 4 Módulo de Evaluación. De ser necesario, la Unidad Formuladora PROINVERSIÓN (UF PROINVERSIÓN) y la Dirección General de Políticas de Inversiones (DGPI) establecerán hitos adicionales para la evaluación concurrente, en atención a la complejidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP).

3.2 Cronograma de la Evaluación Concurrente

Es el documento a través del cual se establece la programación de las etapas de la Evaluación Concurrente, y se elabora sobre la base del cronograma de entrega de los avances del estudio de preinversión.

3.3 Reformulación de PIP

Se entiende por reformulación a la modificación por parte de la UF PROINVERSIÓN de los estudios de preinversión de PIP registrados en el Banco de Proyectos del SNIP y que cuenten con declaración de viabilidad en el marco de dicho Sistema Nacional.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva será de aplicación a todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema

Nacional de Inversión Pública que realicen PIP mediante Iniciativas Privadas Cofinanciadas a que se refiere el segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-EF.

CAPÍTULO II

DE LA FASE DE PREINVERSIÓN

Artículo 5.- De la formulación del Proyecto de Inversión Pública

5.1 Luego de la confirmación de la relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada a que hace referencia el numeral 8.1 del artículo 8º del Reglamento del segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se procederá a la formulación o reformulación de los estudios de preinversión correspondientes.

5.2 Si se trata de la formulación del proyecto:

- a) La UF PROINVERSIÓN elaborará el estudio de preinversión de acuerdo con los CME aprobados y que resulten aplicables a dicho PIP.
- b) Si no existiesen CME aprobados que resulten aplicables al proyecto:
 - i. La UF PROINVERSIÓN presentará a la DGPI una propuesta de CME en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la declaración de la relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada.
 - ii. La DGPI analizará la propuesta de CME y, de ser el caso, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles autorizará su aplicación para la elaboración del estudio de preinversión que sustente la viabilidad del proyecto.
- c) La UF PROINVERSIÓN remitirá a la DGPI el cronograma para la evaluación concurrente del estudio.
- d) La DGPI revisará el cronograma de la evaluación concurrente y, de ser el caso, lo aprobará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- e) Una vez culminada la elaboración del estudio de preinversión y registrado el PIP en el Banco de Proyectos del SNIP, la UF PROINVERSIÓN remitirá el estudio a la DGPI para la evaluación del PIP.

5.3 Cuando se trate de un proyecto ya declarado viable, se deberá cumplir con lo establecido en el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951. En caso la Unidad Formuladora del proyecto registrado en el Banco de Proyectos del SNIP decida no continuar con dicho PIP, deberá comunicar ello a la UF PROINVERSIÓN y al órgano del SNIP que declaró la viabilidad del Proyecto, a fin de que éste último proceda a solicitar su desactivación, de acuerdo a lo establecido por la normatividad del SNIP.

Una vez cumplido con lo señalado en el párrafo precedente, la UF PROINVERSIÓN podrá reformular el estudio de preinversión correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Si la UF PROINVERSIÓN plantea la reformulación del PIP, solicitará a la DGPI que apruebe y autorice la aplicación de los CME que propondrá para la elaboración del estudio de preinversión. En dichos CME se precisará la información o estudios adicionales requeridos, así como la necesidad o no de un realizar una Evaluación Concurrente.
- b) La DGPI analizará los CME y podrá autorizar su aplicación al proyecto, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siempre que no tenga comentarios o recomendaciones al CME.
- c) De ser el caso, la UF PROINVERSIÓN remitirá a la DGPI el cronograma para la evaluación concurrente de la reformulación del estudio, el que será aprobado por dicha Dirección General en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, siempre que no tenga observaciones.
- d) Concluida la reformulación del estudio de preinversión, la UF PROINVERSIÓN registrará los resultados en la Ficha de Registro del PIP en el Banco

de Proyectos y remitirá el estudio a la DGPI, para la evaluación y declaración de viabilidad que corresponda.

Artículo 6.- De la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública

6.1 Cuando se trate de proyectos formulados por la UF PROINVERSIÓN:

a) La evaluación de los estudios de preinversión será concurrente, de acuerdo con el cronograma previamente aprobado por la DGPI según lo establecido en el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5º de la presente Directiva.

b) La DGPI revisará conjuntamente con la OPI del Sector del Gobierno Nacional correspondiente, los avances del estudio de preinversión, adicionalmente, la DGPI podrá convocar al Órgano Técnico competente de la Unidad Ejecutora, cuando corresponda. La revisión de los avances deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la complejidad del proyecto o el volumen del avance del estudio lo ameriten, debiéndose comunicar ello a la UF PROINVERSIÓN en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del avance del estudio.

c) Cumplido el plazo de revisión, la DGPI remitirá el resultado del análisis realizado a la UF PROINVERSIÓN. Asimismo, se podrán realizar las reuniones técnicas correspondientes con los involucrados en la Evaluación Concurrente, a fin de determinar el mecanismo y los criterios que deberá emplear la UF PROINVERSIÓN para el levantamiento de las observaciones o recomendaciones realizadas al avance del estudio de preinversión.

d) La UF PROINVERSIÓN deberá incorporar el levantamiento de las observaciones o recomendaciones realizadas al estudio en elaboración.

e) Lo establecido en los literales b), c) y d) del presente numeral, será de aplicación en tantas oportunidades como avances del estudio de preinversión sean presentados para revisión.

f) Tras la presentación de la versión completa del estudio de preinversión correspondiente, la DGPI tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir el Informe Técnico de evaluación del PIP, el cual será contabilizado a partir de la entrega del estudio de preinversión. A través de dicho informe podrá:

i. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico con el Formato SNIP-09 de la Directiva General;

ii. Observar el estudio de preinversión, respecto de los aspectos posteriores a los pronunciamientos emitidos, como por ejemplo la incorporación de dichos pronunciamientos en el estudio;

iii. Rechazar el PIP, en caso el estudio de preinversión no cumpla con incorporar las recomendaciones técnicas establecidas durante la evaluación concurrente o el proyecto no resulte viable.

g) La DGPI comunicará a la UF PROINVERSIÓN la declaración de viabilidad del PIP, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su registro en el Banco de Proyectos del SNIP. La DGPI deberá registrar en el Banco de Proyectos del SNIP la copia escaneada de los pronunciamientos que hubiera emitido respecto de los avances del estudio de preinversión.

6.2 Cuando se trate de proyectos declarados viables cuyos estudios de preinversión sean reformulados:

a) La DGPI evaluará el estudio de preinversión para establecer si el PIP reformulado sigue siendo viable, en los siguientes plazos:

i. Veinte (20) días hábiles para emitir el Informe Técnico correspondiente, cuando se realice la Evaluación Concurrente.

ii. Cuarenta (40) días hábiles para evaluar y emitir el Informe Técnico correspondiente, cuando no se realice la Evaluación Concurrente.

b) La DGPI comunicará a la UF PROINVERSIÓN la declaración de viabilidad del PIP, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores al registro de dicha declaración en el Banco de Proyectos del SNIP.

CAPÍTULO III

DE LA FASE DE INVERSIÓN

Artículo 7.- De la Verificación de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública

En caso se presenten propuestas alternativas a las Iniciativas Privadas Cofinanciadas declaradas de interés:

a) Tras la comunicación por parte de PROINVERSIÓN de la recepción de las propuestas alternativas, los órganos del SNIP que realizaron la Evaluación Concurrente emitirán sus comentarios respecto de los aspectos que pudieran afectar la viabilidad del proyecto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Dichos comentarios deberán ser incorporados por el OPIP.

b) En caso se otorgue la Buena Pro a una propuesta alternativa, se realizará la Verificación de Viabilidad del Proyecto de acuerdo a lo establecido en la Directiva General del SNIP.

Para tales efectos, la DGPI elaborará el Informe Técnico de Verificación de Viabilidad en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, pudiendo convocar la participación de la OPI del Sector del Gobierno Nacional.

c) La DGPI registrará la información de la Verificación de la Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP.

Artículo 8.- De la evaluación intermedia del Proyecto de Inversión Pública

8.1 La evaluación intermedia es de aplicación obligatoria para todos los PIP que se realicen mediante Iniciativas Privadas Cofinanciadas y se realiza de acuerdo a lo establecido en la Directiva General del SNIP y en las disposiciones del SNIP correspondientes.

8.2 Dicha evaluación es realizada por una Agencia Independiente contratada por la Unidad Ejecutora. Los términos de referencia de dicha contratación deberán ser aprobados por la OPI del Sector del Gobierno Nacional correspondiente y por la DGPI.

El momento en que se aplicará la evaluación intermedia será a partir de transcurrido la mitad del plazo de ejecución del proyecto, pudiendo la DGPI determinar el momento de su aplicación en el marco del Informe Técnico en el que recomienda la viabilidad del proyecto.

8.3 La UF PROINVERSIÓN gestionará y sistematizará los resultados de la Evaluación Intermedia a fin de contar con lecciones aprendidas para mejorar la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión.

CAPÍTULO IV

DE LA FASE DE POST INVERSIÓN

Artículo 9.- De la evaluación Ex Post del Proyecto de Inversión Pública

Los proyectos correspondientes a las Iniciativas Privadas Cofinanciadas aplicarán lo establecido para la Evaluación Ex Post, según lo dispuesto en la Directiva General del SNIP.

CAPÍTULO V

DE LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN

Artículo 10.- Del procedimiento de registro de la información para PIP reformulados

En caso la iniciativa se origine de un proyecto viable en el marco del SNIP, una vez que se tenga la opinión de relevancia y prioridad emitida por el titular de la entidad, la UF PROINVERSIÓN, con el consentimiento de la UF de dicho PIP, coordinará con el órgano que declaró la viabilidad del proyecto a fin de que éste solicite el retiro de la viabilidad y el cambio de UF correspondiente.

Artículo 11.- Del carácter confidencial de la información

La información de los PIP registrada en las Fichas de Registro del Banco de Proyectos del SNIP tendrá carácter confidencial y será accesible únicamente para la UF PROINVERSIÓN y para los órganos que participen de la evaluación del proyecto, hasta que se produzca la declaración de interés a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias y modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aplicación supletoria

En todo lo no regulado por la presente Directiva, será de aplicación lo establecido en la Directiva General del SNIP.

977985-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 204-2013-EF**

Mediante Oficio N° 657-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, publicado en la edición del día 15 de agosto de 2013.

DICE:

Artículo 1º.- (...)

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.
PLIEGO 007 : Ministerio del Interior.
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración.
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- (...)

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.
PLIEGO 007 : Ministerio del Interior.
UNIDAD EJECUTORA 027 : Dirección General de Gobierno Interior.
(...)

978958-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto "Electrificación de Localidades y Anexos del Departamento de Junín", a favor de Electrocentro S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 340-2013-MEM/DM**

Lima, 20 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, en el marco de la Licitación Pública N° LP-0011-2006-MEM/DGER, la Dirección Ejecutiva de Proyectos, hoy denominada Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y de la otra parte el Consorcio San Francisco – Paramonga - JP suscribieron el 20 de abril del 2007 el Contrato N° 07-049-EM/DEP, para la Ejecución de la obra: "Electrificación de Localidades y Anexos del Departamento de Junín", ubicada en las provincias de Huancayo, Concepción y Chanchamayo, por un monto ascendente a S/. 4 414 652,58 (Cuatro Millones Cuatrocientos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 58/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 271-2012-EM/DGER de fecha 28 de agosto de 2012, se aprobó

la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 07-049-EM/DEP para la Ejecución de la obra: "Electrificación de Localidades y Anexos del Departamento de Junín", por un monto ascendente a S/. 4 877 751,44 (Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 44/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2013-EM/DGER de fecha 04 de julio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Electrificación de Localidades y Anexos del Departamento de Junín", ubicado en las provincias de Huancayo, Concepción y Chanchamayo, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 5 268 993,16 (Cinco Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Tres con 16/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y electrificación rural y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 18° de la Ley 28749 concordante con el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe N° 114-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 15 de julio de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM, que conforman el proyecto señalado en el considerando precedente, se realizará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A., por un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 5 268 993,16 (Cinco Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Tres con 83/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorandum N° 224-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 15 de julio de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorandum N° 453-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 16 de julio de 2013, el cual indica que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus normas modificatorias; Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Electrificación de Localidades y Anexos del Departamento de Junín", ubicado en las provincias de Huancayo, Concepción y Chanchamayo, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A. de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro

S.A. – Electrocentro S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

977796-1

Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman Proyecto “Instalación Electrificación Rural Redes Primarias y Secundarias - Caseríos del distrito de Llama, provincia de Chota - Cajamarca”, a favor de Electronorte S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 341-2013-MEM/DM**

Lima, 20 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, con fecha 15 de abril de 2009 el Ministerio de Energía y Minas y la Municipalidad Distrital de Llama suscribieron el Convenio N° 15-09-MEM, con el objeto que el Ministerio encargue a la Municipalidad antes mencionada la ejecución del proyecto denominado “Instalación Electrificación Rural Redes Primarias y Secundarias – Caseríos del distrito de Llama, provincia de Chota – Cajamarca”, con código SNIP N° 83858, comprometiéndose a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes, ascendentes al monto de S/. 2 449 447,26 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 26/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, en el marco del proceso de Licitación Pública N° 001-2009-MDLL, la Municipalidad y de la otra parte el Contratista Consorcio FERV, suscribieron el 13 de agosto de 2009, el Contrato N° 001-2009-MDLL para la Ejecución de la Obra: “Instalación Electrificación Rural Redes Primarias y Secundarias – Caseríos del distrito de Llama, provincia de Chota – Cajamarca”, por un monto ascendente a S/. 2 310 439,01 (Dos Millones Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 01/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 151A-2010-MDLL/A de fecha 30 de noviembre de 2010, se aprobó el Presupuesto de Liquidación de obra del Contrato N° 001-2009-MDLL para la Ejecución de la Obra: “Instalación Electrificación Rural Redes Primarias y Secundarias – Caseríos del distrito de Llama, provincia de Chota – Cajamarca”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 142-2013-EM/DGER de fecha 07 de mayo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto “Instalación Electrificación Rural Redes Primarias y Secundarias – Caseríos del distrito de Llama, provincia de Chota – Cajamarca”; estableciendo un monto final a la fecha de transferencia, ascendente a S/. 2 544 516,68 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Dieciséis con 68/100 Nuevos Soles) incluido impuestos. La Liquidación Final del Proyecto comprende entre otros, la camioneta Pick Up, marca Toyota, placa PIG-423, año de fabricación 2000, modelo Hi Lux 4x4 C/D, doble cabina, color gris metálico, N° de motor 3L4987421;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva

de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, coordinando con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 28749 concordante con el Artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias, de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe N° 091-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 02 de junio de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM que conforman el proyecto señalado en los considerandos precedentes, se realizará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – Electronorte S.A., por el monto de S/. 2 544 516,68 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Dieciséis con 68/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorandum N° 181-2013-EM/DGER/DPR-JER de fecha 21 de junio de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorandum N° 384-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 24 de junio de 2013, indicándose que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y normas modificatorias a la Ley; Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias, y la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto “Instalación Electrificación Rural Redes Primarias y Secundarias – Caseríos del distrito de Llama, provincia de Chota – Cajamarca”, financiado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – Electronorte S.A., que comprende entre otros, la camioneta Pick Up, marca Toyota, placa PIG-423, año de fabricación 2000, modelo Hi Lux 4x4 C/D, doble cabina, color gris metálico, N° de motor 3L4987421.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – Electronorte S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

977792-1

PRODUCE

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano

DECRETO SUPREMO N° 005-2013-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 7 de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante la Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano, se establecieron medidas de control, supervisión y fiscalización para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población; señalándose en su Primera Disposición Complementaria Final que mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de la Producción, del Interior y de Salud, será aprobado su Reglamento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio, estipula que los trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo acotado, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2007-EF; con Resolución Ministerial N° 202-2011-PRODUCE, se dispuso la publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29632 en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de noventa (90) días calendario; al constituir un Reglamento Técnico;

Que, asimismo en observancia a lo previsto en el artículo referido en el considerando precedente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo notificó el 21 de agosto de 2012, el citado proyecto a la Organización Mundial del Comercio y a la Comunidad Andina de Naciones, según la información proporcionada con Oficio N° 84-2012-MINCETUR/VMCE/DNINCI; motivando que los Estados Miembros de dichas organizaciones internacionales alcancen sus comentarios y observaciones, por un plazo de noventa días (90) días calendario;

Que, en la elaboración del texto final del Proyecto de Reglamento han sido consideradas las opiniones formuladas por las organizaciones internacionales antes detalladas, los gremios empresariales, las empresas dedicadas a las actividades materia de reglamentación, el Sector Público y la ciudadanía en general;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2007-EF, concordado con el numeral 5 del artículo 9 de la Decisión N° 562 - Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones; el plazo entre la publicación de un Reglamento Técnico y su entrada en vigencia no será inferior a seis meses;

Que, la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29632, permitirá la implementación de mecanismos de control, supervisión y fiscalización para evitar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano; protegiéndose de esta manera un derecho reconocido constitucionalmente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Decreto

Ley N° 25909, Decreto Ley N° 25629 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, que consta de cuatro (4) Títulos, cincuenta y un (51) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y tres (3) Anexos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción, el Ministro del Interior, la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29632 y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los seis (6) meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29632 - LEY PARA ERRADICAR LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFORMALES, ADULTERADAS O NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el control, supervisión y fiscalización de la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, ingreso y salida del país de bebidas alcohólicas.

Asimismo, regula las normas y procedimientos para el control, supervisión y fiscalización de la producción, comercialización, transformación, ingreso y salida del país, envasado y transporte del alcohol etílico.

Las normas y procedimientos señalados en los párrafos precedentes, tienen por finalidad erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, con el propósito de salvaguardar la salud de la población.

Artículo 2º.- Definiciones, siglas y denominaciones

2.1 Definiciones Generales

Para la adecuada aplicación del presente Reglamento, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Acondicionamiento de bebidas alcohólicas: Disponer de manera adecuada las bebidas alcohólicas para su almacenamiento, transporte o expendio.

b) Alcohol Etílico: El alcohol etílico se denomina generalmente: Etanol, Anhidrol, Hidrato de Etilo, Hidróxido de Etilo, Alcohol Absoluto y Metil Carbinol; sin perjuicio de que puedan existir otras denominaciones comerciales, técnicas o comunes, quedando igualmente sujeto a control, supervisión y fiscalización. Las partidas arancelarias son:

2207.10.00.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2207.20.00.10	Alcohol carburante. (De acuerdo a la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 22, se entiende "por alcohol carburante" al alcohol etílico anhidro, desnaturalizado, que cumple con las especificaciones técnicas señaladas en la normatividad vigente)
2207.20.00.90	Alcohol etílico desnaturalizado, de cualquier graduación.
2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.

c) Almacenamiento de bebidas alcohólicas: Fase o etapa de la cadena productiva en la cual se dispone la estiba de las bebidas alcohólicas. Entiéndase por estiba, la distribución conveniente dentro de un almacén, cámara frigorífica o refrigeradora, o del vehículo de transporte.

d) Autoridad Administrativa: Es la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales.

e) Bebida alcohólica elaborada industrialmente o fabricada: Corresponde a la definición de "bebida alcohólica" de la Ley N° 29632.

f) Comercialización del alcohol etílico industrial o de segunda: Es la venta o transferencia del alcohol etílico industrial o de segunda, al cual se le ha añadido sustancias para obtener un sabor u olor que lo convierten en impropio para su consumo como bebida, pero no para uso industrial.

g) Comercialización de bebidas alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

h) Domicilio legal: Es el lugar fijado para efectos de la Ley N° 29632, como sede para aspectos jurídicos y representación legal, así como para la administración de la documentación de la empresa, el cual deberá corresponder al domicilio fiscal o establecimiento declarado en el RUC de la SUNAT.

i) Envasado del alcohol etílico: Es la acción mediante la cual se introduce alcohol etílico en envases a fin de destinarse al mercado.

j) Envase de bebidas alcohólicas: Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

k) Establecimiento: Es el local o locales donde se ejercen o realizan actividades con alcohol etílico.

l) Expendio de bebidas alcohólicas: Etapa de la cadena alimentaria en la cual se dispensa la bebida alcohólica al consumidor final.

m) Fábrica de bebidas alcohólicas: Establecimiento en el cual se elaboran industrialmente bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano, independientemente de cuál sea su volumen de producción o la tecnología empleada.

n) Ingreso al país del alcohol etílico: Es el ingreso al territorio aduanero del alcohol etílico a través de un régimen aduanero.

o) Mezcla de bebidas alcohólicas: La operación que consiste en incorporar a una bebida alcohólica: a) otra bebida alcohólica, b) alcohol etílico, o c) cualquier otro tipo de bebidas.

p) Producción del alcohol etílico: Es la obtención del alcohol etílico mediante una o más reacciones químicas; por extracción, separación o purificación de un producto natural, con o sin ayuda de reacciones químicas.

q) Regulación sanitaria de bebidas alcohólicas: Es el conjunto de leyes, reglamentos y normas sanitarias que establecen las condiciones y requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas, las personas naturales o jurídicas que realizan actividades con bebidas alcohólicas, los establecimientos y las actividades productivas relacionadas con las bebidas alcohólicas.

r) Salida del país del alcohol etílico: Es la salida del territorio aduanero del alcohol etílico a través de un régimen aduanero.

s) Transformación del alcohol etílico: Es la actividad mediante la cual se emplea alcohol etílico para la fabricación directa o indirecta de bienes, así como para la prestación de servicios.

t) Transporte del alcohol etílico: Es el servicio que brinda una persona natural o jurídica, a fin de trasladar alcohol etílico de otro usuario, además comprende a los usuarios que trasladan alcohol etílico que se encuentra bajo su dominio.

u) Usuario del alcohol etílico: Es la persona natural o jurídica que realiza actividades controladas, supervisadas y fiscalizadas con alcohol etílico y que se encuentra debidamente adecuada a la Ley N° 29632 y al presente Reglamento.

2.2. Definiciones Específicas

Las siguientes definiciones de bebidas alcohólicas, clasificadas según la Ley N° 29632, como fermentadas, destiladas, preparadas y licores, no son limitantes o excluyentes.

2.2.1 Bebidas alcohólicas fermentadas:

a) Cerveza: Es la bebida resultante de la fermentación alcohólica obtenida por la acción de la levadura cervicera (*Sacharomyces cerevisiae* o *Sacharomyces carbertgensis*), del mosto preparado de malta y agua, con el agregado de lúpulo o su extracto natural, con o sin la adición del bióxido de carbono producido por la fermentación natural y con o sin la adición de otros productos aptos para el consumo humano.

b) Sidra Gasificada: Es la bebida alcohólica que resulta de la fermentación de mostos preparados a partir del jugo o concentrados de manzana, peras o mezclas de los mismos, con un contenido no menor del 50% de sus azúcares y adicionado de un máximo de 85 gramos por litro de otros azúcares, aditivos permitidos por el organismo de control correspondiente y adición de gas carbónico; sin la adición de alcohol.

c) Sidra Natural: Es la bebida alcohólica que resulta de la fermentación de mostos preparados a partir del jugo o concentrados de manzanas, peras o mezclas de los mismos, sin la adición de otros azúcares ni de alcohol.

d) Vino: Es la bebida alcohólica resultante exclusivamente de la fermentación parcial o completa de la uva fresca, estrujada o no, o de su mosto.

2.2.2 Bebidas alcohólicas destiladas:

a) Aguardiente: Es el producto proveniente de la destilación de mostos fermentados. Se caracteriza por conservar un aroma y un gusto particular inherentes a la sustancia sometida a fermentación y destilación. Se le designa por la frase: "aguardiente de" seguida del nombre de la materia prima de la cual proviene, también se puede denominar por un nombre específico.

b) Anisado: Bebida alcohólica obtenida por aromatización del alcohol etílico rectificado o neutro o extraneuro con extractos naturales de anís estrellado (*illicium verum*), de anís verde (*pimpinella anisum*), o de hinojo como complemento (*foenicullum vulgare*), por uno de los procedimientos siguientes: maceración y/o destilación; redestilación del alcohol con presencia de las semillas u otras partes de las plantas mencionadas anteriormente; o adición de extractos destilados naturales de plantas anisadas; o, empleo combinado de los tres métodos precedentes. Estas bebidas podrán ser adicionadas de azúcares naturales, así como de otros aditivos alimentarios permitidos por el correspondiente organismo de control. Podrán utilizarse como complemento otros extractos vegetales naturales o semillas aromáticas, pero el sabor del anís deberá seguir siendo predominante.

c) Gin: Bebida alcohólica obtenida por aromatización del alcohol etílico rectificado o neutro o extraneuro, con bayas de enebro (*Juniperus communis*) incluyendo o no otras sustancias vegetales aromáticas, por uno de los procedimientos siguientes: maceración y/o destilación; redestilación del alcohol en presencia de bayas de enebro y de otros vegetales naturales aprobados por el organismo competente; o adición de sustancias aromatizantes naturales y/o sustancias idénticas a las naturales, de forma que el sabor de enebro sea predominante.

d) Ron: Bebida alcohólica obtenida exclusivamente a partir de aguardientes o destilados para ron o sus mezclas, provenientes de mostos fermentados de jugos, melazas u otros derivados similares, provenientes de la caña de azúcar y añejados o no, de manera que al final posea el gusto, el aroma, la madurez y el sabor que le son característicos.

e) Ron Saborizado (Ron con Sabor): Bebida alcohólica elaborada exclusivamente a partir del ron, que presenta características organolépticas modificadas con sustancias aromatizantes y/o aditivos alimentarios permitidos por el organismo de control correspondiente.

f) Tequila: Bebida alcohólica regional obtenida por destilación y rectificación de mostos de agave de la variedad azul Tequilana Weber, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Vodka: Producto obtenido a partir del alcohol etílico rectificado, bien por rectificación (alcohol etílico

neutro o alcohol etílico extraneuro), bien por adsorción a través de carbón activado, o bien por un tratamiento equivalente que tenga por efecto atenuar selectivamente los caracteres organolépticos inherentes a las materias primas empleadas, de manera que el producto no tenga rasgos distintivos de aroma, sabor u olor.

h) Vodka Saborizado (Vodka con Sabor): Bebida alcohólica elaborada a partir de vodka, que presenta características organolépticas modificadas con sustancias aromatizantes y/o aditivos alimentarios permitidos.

i) Whisky: (Whiskey) Bebida alcohólica obtenida por destilación de mosto de cereales: sacarificado por la diastasa de malta que contiene con o sin otras enzimas naturales; fermentado bajo la acción de la levadura; y destilado de forma que el producto de la destilación tenga sabor y olor procedentes de las materias primas utilizadas.

Los Whisky's con denominación de producto distintivo de un país, se ajustarán a las denominaciones de origen, conforme a las regulaciones y los acuerdos vigentes.

2.2.3 Bebidas alcohólicas preparadas y licores:

a) Bebidas alcohólicas preparadas: Productos elaborados a base de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, maceradas, licores o mezclas de ellos y que pueden adicionarse otros ingredientes y aditivos permitidos por el organismo de control correspondiente. Algunas de las bebidas alcohólicas que se incluyen en este grupo son: aperitivo, bebidas alcohólicas carbonatadas, coctel, ponche, entre otras.

b) Licor: Bebida alcohólica que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o mostos fermentados, por mezcla del alcohol etílico (rectificado, neutro o extraneuro) o bebidas alcohólicas destiladas o sus mezclas con sustancias de origen vegetal o con extractos obtenidos por infusiones, percolaciones o maceraciones de los citados productos o con sustancias aromatizantes; edulcorados o no, a la que eventualmente se le puede añadir ingredientes y aditivos alimentarios permitidos por el organismo de control correspondiente. En su denominación, por lo general se hace referencia, a la materia prima que le otorga sus características de aroma y sabor, por ejemplo: licor de cacao, licor de menta, licor de guinda, licor de chuchuhuasi, licor de café, entre otros.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

2.3 Para la aplicación del presente Reglamento, se debe tener en cuenta las siguientes siglas y denominaciones:

a) **Ley:** La Ley N° 29632.

b) **Registro Único:** El Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico.

c) **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas en los alcances del presente Reglamento, las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, ingreso y salida del país de bebidas alcohólicas, y se rigen por la regulación sanitaria vigente.

Las normas de control, supervisión y fiscalización contenidas en el presente Reglamento alcanzan a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de producción, comercialización, transformación, ingreso y salida del país, envasado y transporte del alcohol etílico.

Artículo 4º.- Bebidas alcohólicas no comprendidas

Las bebidas alcohólicas que están declaradas o forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación no están comprendidas en la Ley y en el presente Reglamento, ni aquellas que constituyen parte de la cultura ancestral de los pueblos andinos o amazónicos o que se utilizan en las manifestaciones de su cultura.

El Ministerio de Cultura, de acuerdo a sus funciones y facultades, dicta los actos administrativos correspondientes para declarar lo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

TÍTULO I

MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL ALCOHOL ETÍLICO

Capítulo I

Del Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico

Artículo 5º.- Definición del Registro Único

El Registro Único a cargo del Ministerio de la Producción, constituye el padrón sistematizado, centralizado y único de información a nivel nacional de usuarios del alcohol etílico, donde se debe registrar y verificar la información correspondiente a las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Características del Registro Único

El Registro Único tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para las personas naturales o jurídicas que realizan actividades controladas con alcohol etílico. Debe estar actualizado y disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), para fines de facilitar el control, supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, y para la verificación de pedido por los usuarios, a que se refiere el artículo 19º de la Ley.

El Registro Único tiene las siguientes características:

- Contiene la información en línea, relativa a las actividades que se realizan con el alcohol etílico y los usuarios registrados.
- Se actualiza permanentemente.
- Se administra de manera centralizada.
- La información contenida en el Registro Único cuenta con respaldo documentario.
- Seguridad de la información.
- Es unificado, es decir, tiene carácter único para todo el territorio nacional.

Artículo 7º.- Procedimiento para la inscripción en el Registro Único

7.1 La inscripción en el Registro Único es gratuita y requiere la presentación de la solicitud a que se refiere el numeral siguiente.

7.2 Para la inscripción en el Registro Único, las personas naturales y jurídicas deben presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, a través del formulario establecido en el Anexo I del presente Reglamento.

7.3 La presentación de la solicitud se debe efectuar ante la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción (Lima y Callao), o la Dirección Regional de la Producción o la que haga sus veces en los demás Gobiernos Regionales, de acuerdo al domicilio legal del usuario.

7.4 La solicitud será evaluada y resuelta en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su presentación. Previa evaluación por la Autoridad Administrativa competente, se procederá a otorgar la constancia de inscripción en el Registro Único. La evaluación de la solicitud está sujeta al silencio administrativo negativo.

7.5 El usuario que realice la actividad o actividades de producción y/o transformación, además de presentar la solicitud a que se refiere el numeral 7.2 del presente artículo, deberá adjuntar un informe técnico con carácter de declaración jurada, a través del formulario referido en el Anexo II del presente Reglamento. Previa evaluación por la Autoridad Administrativa competente, en el mismo plazo señalado en el numeral precedente, se procederá a otorgar la constancia de inscripción en el Registro Único. La evaluación de dicha solicitud está sujeta al silencio administrativo negativo.

7.6 La inscripción en el Registro Único no exime del cumplimiento de las autorizaciones, licencias y similares a que se encuentren obligados, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8º.- Vigencia de la inscripción en el Registro Único

La inscripción en el Registro Único tendrá una vigencia de un (01) año, requiriéndose para continuar sus actividades con alcohol etílico, que el usuario solicite su renovación.

Artículo 9º.- Renovación de la inscripción en el Registro Único

La solicitud de renovación de la inscripción en el Registro Único, conforme al formulario establecido en el Anexo I del presente Reglamento, se presentará dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a su vencimiento ante la Autoridad Administrativa que emitió la constancia de inscripción en el Registro Único.

La renovación será otorgada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud. La evaluación de la misma está sujeta al silencio administrativo negativo.

Artículo 10º.- Actualización de la información proporcionada en la inscripción en el Registro Único

El usuario de alcohol etílico deberá actualizar la información presentada para su inscripción en caso se produzcan modificaciones en la información proporcionada, a través del formulario referido en el Anexo I del presente Reglamento. Dicha actualización deberá solicitarse por el usuario, ante la Autoridad Administrativa que emitió la constancia de inscripción en el Registro Único, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la modificación efectuada.

La actualización de la información será atendida en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud. La evaluación de la misma está sujeta al silencio administrativo positivo.

Artículo 11º.- Cancelación de la inscripción en el Registro Único

En caso el usuario cese sus actividades con alcohol etílico y no tenga inventario (stock), solicitará la cancelación de su inscripción en el Registro Único, a través de una solicitud presentada con carácter de declaración jurada, a la que deberá adjuntar la constancia de inscripción en el Registro Único; dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al cese de sus actividades con alcohol etílico. La cancelación de la inscripción en el Registro Único será atendida en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud. La evaluación de la misma está sujeta al silencio administrativo positivo.

Procede la cancelación de oficio cuando el usuario no haya actualizado la información proporcionada para su inscripción en el Registro Único ante la Autoridad Administrativa competente, para lo cual se procederá a emitir la resolución correspondiente.

Artículo 12º Anulación de la inscripción en el Registro Único

La Autoridad Administrativa competente procederá de oficio a la anulación de la inscripción en el Registro Único, cuando se detecte que la información declarada en la solicitud de inscripción es falsa, parcial o totalmente, emitiendo la resolución correspondiente; sin perjuicio que solicite al órgano jurisdiccional, el inicio de las acciones penales a que hubiera lugar.

Capítulo II De los Registros Especiales

Artículo 13º.- Registros Especiales

Los usuarios deberán llevar obligatoriamente Registros Especiales con la finalidad de consignar los movimientos diarios de alcohol etílico. Los Registros Especiales podrán ser llevados en forma manual o electrónica.

Artículo 14º.- Tipos de Registros Especiales

Los tipos de Registros Especiales son:

- a) Registro Especial de Ingreso;
- b) Registro Especial de Egreso;
- c) Registro Especial de Producción;
- d) Registro Especial de Uso; y,
- e) Registro Especial de Transporte.

El usuario de alcohol etílico que realice las siguientes actividades:

a) Producción, comercialización, ingreso y salida del país o envasado de alcohol etílico, debe llevar el Registro Especial de Ingreso y Egreso.

b) Producción de alcohol etílico, debe llevar el Registro Especial de Producción.

c) Transformación de alcohol etílico, debe llevar el Registro Especial de Ingreso y de Uso; y,

d) Transporte a terceros de alcohol etílico, debe llevar el Registro Especial de Transporte.

Artículo 15º.- Autorización de Registros Especiales

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13º, el usuario previamente deberá solicitar la respectiva autorización ante la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción (Lima y Callao) o a la Dirección Regional de la Producción o quien haga sus veces en los demás Gobiernos Regionales, según el domicilio del establecimiento; adjuntando el respectivo libro o dos impresiones del formato magnético que se utilizará, conteniendo íntegramente la información requerida en los siguientes artículos, atendiendo al tipo de Registro Especial.

La solicitud de autorización de los Registros Especiales podrá ser presentada conjuntamente con la solicitud de inscripción al Registro Único. La evaluación de la misma está sujeta al silencio administrativo negativo.

Artículo 16º.- Contenido del Registro Especial de Ingreso

El Registro Especial de Ingreso, debe contener la siguiente información:

- a) Fecha de ingreso del alcohol etílico;
- b) Tipo de ingreso (compra, producción, ingreso al país, ingreso por almacén, otros);
- c) Concentración porcentual del alcohol etílico;
- d) Cantidad y unidad (expresado en kilogramos o litros);
- e) Documento de ingreso: número y tipo (boleta, factura, guía de remisión u otro);
- f) Nombres y apellidos o razón social del proveedor y número de Registro Único; y,
- g) Observaciones.

Artículo 17º.- Contenido del Registro Especial de Egreso

El Registro Especial de Egreso, debe contener la siguiente información:

- a) Fecha de egreso del alcohol etílico;
- b) Tipo de salida (venta, salida del país, transformación, envasado, etc.);
- c) Concentración porcentual del alcohol etílico;
- d) Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros;
- e) Documento de salida: número y tipo (boleta, factura, guía de remisión, otros);
- f) Nombres y apellidos o razón del adquirente y número de Registro Único;
- g) Lugar de entrega;
- h) Establecimiento de salida;
- i) Nombre del producto elaborado o servicio prestado, cantidad y unidad; y,
- j) Observaciones.

Artículo 18º.- Contenido del Registro Especial de Producción

El Registro Especial de Producción debe contener la siguiente información:

- a) Fecha de producción;
- b) Materias primas, insumos, productos o desechos a partir del cual se produce;
- c) Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros;
- d) Alcohol etílico obtenido:
 - Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros
 - Concentración porcentual del alcohol etílico
- e) Subproducto obtenido: alcohol etílico industrial o de segunda:
 - Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros
 - Concentración porcentual del alcohol etílico industrial o de segunda
 - Destino: comercialización (indicación de cómo ha sido desnaturalizado) o uso.
- f) Observaciones.

Artículo 19º.- Contenido del Registro Especial de Uso

El Registro Especial de Uso debe contener la siguiente información:

- a) Fecha de uso;
- b) Alcohol etílico utilizado:
 - Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros
 - Concentración porcentual del alcohol etílico
- c) Resultado del proceso de transformación;
- d) Desecho con alcohol etílico;
- e) Cantidad y unidad del alcohol etílico cuando se haya producido: robo, hurto, derrame, pérdida o merma; y,
- f) Observaciones.

Artículo 20º.- Contenido del Registro Especial de Transporte

El Registro Especial de Transporte, debe contener la siguiente información:

- a) Fecha del despacho del alcohol etílico (salida);
- b) Documento para el transporte (boleta, factura o guía de remisión emitida por el proveedor);
- c) Concentración porcentual del alcohol etílico;
- d) Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros;
- e) Medio de transporte (terrestre, marítimo, fluvial o aéreo);
- f) Fecha de entrega;
- g) Datos de la persona que efectúa el envío:
 - Nombres y apellidos o razón social
 - Número del Registro Único
 - Dirección

- h) Nombres y apellidos o razón social de la persona que recibe;
 i) Lugar de entrega; y,
 j) Observaciones.

Artículo 21º.- Carácter de la información en los Registros Especiales

La información consignada en los Registros Especiales tiene carácter de declaración jurada, presumiéndose su veracidad.

En caso el usuario detectara error en la información consignada en uno o más de los Registros Especiales, inmediatamente deberá proceder a tarjarla y consignar la información correcta.

Artículo 22º.- Cierre de libro y traslado de autorización del Registro Especial

En caso los Registros Especiales sean llevados en forma manual, agotado el número de folios autorizados, el usuario deberá solicitar a la Autoridad Administrativa que le autorizó al llevarlo del Registro Especial, el cierre del libro y traslado de la autorización al nuevo libro; pedido que deberá ser atendido en el plazo de cinco (05) días hábiles. La evaluación de dicha solicitud por la Autoridad Administrativa que corresponda, está sujeta al silencio administrativo positivo.

Artículo 23º.- Obligaciones del usuario que suspende actividades

El usuario que suspenda (temporal o definitivamente) sus actividades con alcohol etílico, además de solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro Único, deberá gestionar previamente el cierre de su(s) Registro(s) Especial(es), para lo cual deberá adjuntar a su solicitud el libro utilizado o presentará la impresión del Registro llevado electrónicamente, según corresponda, trámite que deberá ser atendido en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la misma. La evaluación de dicha solicitud por la Autoridad Administrativa, está sujeta al silencio administrativo positivo.

Artículo 24º.- Obligación de presentar la información de los Registros Especiales

Los usuarios presentarán cada mes ante la Autoridad Administrativa, la información contenida en los Registros Especiales, aun cuando no hayan efectuado movimientos de alcohol etílico, dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes al término de cada mes.

El informe mensual deberá ser presentado con carácter de declaración jurada, a través de medios electrónicos, pudiendo excepcionalmente efectuarse por medios manuales, en cuyo caso deberá ser debidamente suscrito por el representante legal. El informe mensual electrónico deberá contar con las medidas de seguridad necesarias, obteniendo el usuario acuse de recibo del mismo.

Artículo 25º.- Evaluación de la información presentada por los usuarios

La información que mensualmente presenten los usuarios, deberá ser evaluada por la Autoridad Administrativa, procediendo a enviar al Gobierno Local correspondiente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado para la presentación de la información, un reporte de las empresas que han cumplido con la presentación de dichos Informes mensuales.

El Gobierno Local, de acuerdo al ámbito de su competencia, efectuará inspecciones a los establecimientos, de oficio o en razón de los reportes elaborados por la Autoridad Administrativa.

Capítulo III Del Alcohol Etílico Industrial o de Segunda

Artículo 26º.- Obligación de desnaturalizar el alcohol etílico industrial o de segunda

Todo usuario que fabrica o ingresa al país alcohol etílico industrial o de segunda (que es el obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres), debe desnaturalizarlo para su comercialización, añadiendo una o más sustancias para obtener un sabor u olor que lo convierta en impropio para consumo humano, pero no para uso industrial.

El proceso productivo del alcohol etílico industrial o de segunda, termina con la desnaturalización del mismo.

Capítulo IV Del Transporte del Alcohol Etílico

Artículo 27º.- Control del transporte del alcohol etílico

El transporte del alcohol etílico a nivel nacional se efectuará con la constancia de inscripción en el Registro Único vigente emitida por la Autoridad Administrativa competente, debiendo cumplir además con la documentación exigible de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago.

Artículo 28º.- Control del transporte

La SUNAT, a través de las dependencias encargadas, efectuará el control del transporte, para lo cual requerirá la presentación de la constancia de inscripción en el Registro Único o copia fedateada, emitida por la Autoridad Administrativa competente, tanto del transportista, como del remitente, el receptor y/o del destinatario, en caso corresponda. De no encontrarse vigente la misma, se tendrá por no presentada.

Si el transportista del alcohol etílico no cumple con presentar las citadas constancias o copias fedateadas, del remitente, del receptor y/o del destinatario, en caso corresponda, se procederá al levantamiento del acta respectiva.

La omisión de la presentación de la constancia del Registro Único del transportista, así como del remitente, del receptor y/o del destinatario, dará lugar a la aplicación de la sanción administrativa siguiente:

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	REINCIDENCIA
La no presentación a la autoridad de la constancia de inscripción en el Registro Único durante el tránsito del referido producto dentro del territorio nacional. (numeral 5 del artículo 22º de la Ley)	Grave	1 UIT	2 UIT (Artículo 24º de la Ley)

Capítulo V Del Control Aduanero del Alcohol Etílico

Artículo 29º.- Control aduanero del alcohol etílico

Está sujeto a control, el alcohol etílico que ingrese o salga físicamente del país, cualquiera sea el régimen aduanero al que se sujete, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y modificatorias.

Artículo 30º.- Requisito para el ingreso y salida del país del alcohol etílico

Para el ingreso o salida del alcohol etílico del territorio nacional se requiere que el usuario cuente con la inscripción vigente en el Registro Único.

Artículo 31º.- Obligación de efectuar aforo

La SUNAT dispondrá el reconocimiento físico del alcohol etílico, en base a la gestión de riesgo, conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y modificatorias.

Artículo 32º.- Reportes sobre el ingreso y salida del alcohol etílico

La SUNAT remitirá información mensual, de manera electrónica, a la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción, sobre el ingreso y salida del alcohol etílico, hacia y del territorio nacional.

Capítulo VI De la Comercialización del Alcohol Etílico

Artículo 33º.- Verificación de la información

Los proveedores del alcohol etílico deberán verificar la información correspondiente a las solicitudes de pedidos de compra; del mismo modo, los usuarios que requieran adquirir alcohol etílico también deberán verificar la información de los fabricantes o distribuidores mayoristas, a través del sistema de información en línea sobre el

Registro Único, disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

En caso que la venta del alcohol etílico se realizara por un distribuidor minorista o si la compra se llevara a cabo por un consumidor final, no corresponde efectuar la verificación de la información a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

TÍTULO II

MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Capítulo I Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34º.- Definición y objeto del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

El Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, a cargo del Ministerio de la Producción, constituye el padrón sistematizado, centralizado y único de información a nivel nacional, donde se debe registrar la información correspondiente a las personas naturales y jurídicas que realizan las actividades de comercialización y/o distribución de bebidas alcohólicas y que para ello se encuentran previamente autorizadas conforme a las normas vigentes en materia de salubridad, municipal y tributaria.

No están obligadas a la inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, aquellas personas naturales y jurídicas que comercializan exclusivamente las bebidas alcohólicas para consumidores finales.

Artículo 35º.- Implementación del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

El Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, tiene a su cargo la implementación del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas. La Dirección Regional de la Producción o quien haga sus veces en los Gobiernos Regionales o la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción, tienen a su cargo la actualización de la información y el mantenimiento del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 36º.- Procedimiento para la inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

36.1 La inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas es gratuita y requiere la presentación de la solicitud a que se refiere el numeral siguiente.

36.2 Para la inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 34º del presente Reglamento, deben presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, a través del formulario establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

36.3 La presentación de la solicitud se debe efectuar ante la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción (Lima y Callao), o a la Dirección Regional de la Producción o la que haga sus veces en los demás Gobiernos Regionales, de acuerdo al domicilio legal del obligado a la inscripción.

36.4 La solicitud será evaluada y resuelta en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su presentación. Previa evaluación por la Autoridad Administrativa competente, se procederá a otorgar la constancia de inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas. La evaluación de la solicitud está sujeta al silencio administrativo negativo.

36.5 La inscripción en el Registro mencionado no exime del cumplimiento de las autorizaciones, licencias y similares a que se encuentren obligados, de acuerdo con la legislación vigente.

36.6 La Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas tiene vigencia indefinida.

Artículo 37º.- Actualización de la información proporcionada en la inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

El distribuidor y/o comerciante de bebidas alcohólicas deberá actualizar la información declarada para su inscripción, en caso se produzcan modificaciones en la misma, a través del formulario referido en el Anexo III del presente Reglamento. Dicha actualización deberá solicitarse por el distribuidor y/o comerciante, ante la Autoridad Administrativa que emitió la constancia de inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la modificación efectuada.

La actualización de la información será atendida en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud. La evaluación de la misma, por la Autoridad Administrativa competente, está sujeta al silencio administrativo positivo.

Artículo 38º.- Cancelación de la inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

En caso el distribuidor y/o comerciante de bebidas alcohólicas cese tales actividades y no posea stock, debe solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, a través de una solicitud presentada con carácter de declaración jurada, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al cese de sus actividades, adjuntando la citada constancia de inscripción. La cancelación de la inscripción será atendida por la Autoridad Administrativa competente en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud, la misma que está sujeta al silencio administrativo positivo.

Procede la cancelación de oficio cuando el usuario no haya actualizado la información proporcionada para su inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas ante la Autoridad Administrativa competente, para lo cual se procederá a emitir la resolución correspondiente.

Artículo 39º Anulación de la inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

Como medida correctiva, la Autoridad Administrativa competente procederá de oficio a la anulación de la inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, cuando se detecte que la información declarada en la solicitud de inscripción es falsa, parcial o totalmente, debiendo los Gobiernos Locales llevar a cabo acciones de control, supervisión y fiscalización, a fin de verificar tal información. En este caso, la Autoridad Administrativa competente procederá a emitir la resolución de anulación correspondiente; sin perjuicio que solicite al órgano jurisdiccional, el inicio de las acciones penales a que hubiera lugar.

Capítulo II De la Supervisión y Control de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40º.- Inspecciones municipales

Las inspecciones municipales que se realicen en cumplimiento de la Ley N° 29632 y de las funciones de control, supervisión y fiscalización asignadas por ley en materia municipal, se orientarán a detectar y aplicar las medidas preventivas de seguridad municipal en relación a la fabricación clandestina, distribución o comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas y no aptas para el consumo humano.

Artículo 41º.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú en las inspecciones municipales

El Ministerio del Interior, a través de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú y dependencias operativas donde no hubiera estas últimas, actuará en apoyo de las autoridades municipales encargadas del control, supervisión y fiscalización de las bebidas alcohólicas.

Capítulo III Bebidas Alcohólicas no aptas para el Consumo Humano

Artículo 42º.- Bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano

Los criterios para determinar las bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano son los siguientes:

- a) Con presencia de partículas extrañas a la naturaleza del producto.
- b) Las que contienen metales pesados en límites superiores a: Cobre (Cu) 2,0 mg/L; Plomo (Pb) 0,5 mg/L; Arsénico (As) 0,5 mg/L; y Zinc (Zn) 1,5 mg/L.
- c) Las elaboradas con alcohol etílico industrial o de segunda.
- d) Las elaboradas con alcohol metílico.
- e) Las elaboradas con aditivos no permitidos.
- f) Con óxido en la tapa.
- g) Las bebidas alcohólicas contenidas en envases no retornables de segundo uso o en envases de uso no alimentario.
- h) Las que no cuentan con el correspondiente registro sanitario vigente.
- i) Las de fecha de vencimiento expirada (cuando corresponda consignarla).
- j) Las que proceden de establecimientos de fabricación que no cumplen las condiciones sanitarias reguladas.

TÍTULO III

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 43º.- Competencias y responsabilidades

Son competencias y responsabilidades de las autoridades de control, fiscalización y supervisión, las siguientes:

43.1 El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, tiene a su cargo:

- a) Desarrollar, aplicar y mantener el Registro Único.
- b) Inscribir, renovar, actualizar, cancelar y anular el Registro Único.
- c) Otorgar la constancia de inscripción, renovación, actualización y cancelación en el Registro Único.
- d) Autorizar, trasladar la autorización y cerrar los Registros Especiales.
- e) Inscribir, actualizar, cancelar y anular el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.
- f) Otorgar la constancia de inscripción, actualización y cancelación en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.
- g) Tener a su cargo la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.
- h) Absolver consultas sobre los alcances de la Ley y su Reglamento.

43.2 Los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, tienen a su cargo:

- a) Aplicar y mantener el Registro Único.
- b) Inscribir, renovar, actualizar, cancelar y anular el Registro Único.
- c) Otorgar la constancia de inscripción, renovación, actualización y cancelación en el Registro Único.
- d) Autorizar, trasladar la autorización y cerrar los Registros Especiales.
- e) Inscribir, actualizar, cancelar y anular el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.
- f) Aplicar las sanciones a las infracciones administrativas dispuestas en la Ley.
- g) Otorgar la constancia de inscripción, actualización y cancelación en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.

43.3 El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de acuerdo a la normativa vigente, tienen a su cargo:

- a) Otorgar los registros sanitarios.
- b) Realizar la vigilancia sanitaria posterior al otorgamiento del registro sanitario en los establecimientos del ámbito de su competencia a fin de supervisar el cumplimiento de las condiciones sanitarias de las bebidas alcohólicas, así como aplicar las sanciones que correspondan a las infracciones a la regulación sanitaria.

- c) Proponer la incorporación de nuevas definiciones de bebidas alcohólicas al artículo 2º del presente Reglamento.

43.4 El Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, tiene a su cargo:

- a) Acudir y participar en las inspecciones cuando así lo requieran las Municipalidades.
- b) Acudir y participar en las verificaciones de la documentación pertinente durante el traslado del alcohol etílico, cuando así lo requiera la SUNAT.

43.5 La SUNAT tiene a su cargo:

- a) Controlar el transporte del alcohol etílico.
- b) Levantar las actas correspondientes.
- c) Controlar el ingreso y salida del país del alcohol etílico.
- d) Reportar mensualmente al Ministerio de la Producción, los ingresos y salidas del país del alcohol etílico.

43.6 Las Municipalidades Provinciales tienen a su cargo dictar las medidas destinadas a la erradicación de la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, así como evaluar su aplicación.

43.7 Las Municipalidades Distritales tienen a su cargo:

- a) Realizar las inspecciones relativas al comercio de bebidas alcohólicas y del alcohol etílico.
- b) Levantar las actas de verificación por posible infracción administrativa y otras dispuestas por el presente Reglamento a fin de ser remitidas a la Autoridad Administrativa competente.
- c) Aplicar las sanciones establecidas en el artículo 21º de la Ley.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LOS GOBIERNOS REGIONALES

Capítulo I Aplicación de sanciones por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales

Artículo 44º.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones recogidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 22º de la Ley, han sido sistematizadas teniendo en cuenta el tipo de sanción y la multa a aplicarse, de la siguiente manera:

Nº	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES	SANCIONES
1.	La omisión de inscripción en el Registro Único de manera previa al inicio de actividades de producción de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación, exportación, envase, reenvase y transporte de dicho insumo.	Muy grave	3 UIT
2.	La omisión de renovación de la inscripción en el Registro Único antes de su fecha de vencimiento. Si la renovación se efectúa después de transcurridos los primeros treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la referida inscripción, se atribuye la infracción descrita en el numeral 1.	Grave	1 UIT
3.	El incumplimiento de la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etílico.	Leve	75% de 1 UIT

Nº	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES	SANCIONES
4.	El incumplimiento de la obligación de verificar que la persona que vende el producto se encuentra debidamente registrada en el Registro Único.	Leve	75% de 1 UIT
5.	La comercialización o suministro de alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.	Muy grave	3 UIT
6.	La elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda.	Muy grave	3 UIT

Artículo 45º.- Órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador en el Ministerio de la Producción

La Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción está encargada de dirigir y desarrollar la instrumentación del procedimiento administrativo sancionador, proponiendo a la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción la imposición de sanciones.

Artículo 46º.- Órgano sancionador y procedimiento impugnatorio

La Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción, en Lima y Callao, y la Dirección Regional de la Producción o la que haga sus veces en los demás Gobiernos Regionales, constituyen la instancia administrativa para la aplicación de las sanciones. La determinación de la autoridad competente opera en función del domicilio legal de la persona natural o jurídica objeto de investigación.

La segunda y última instancia administrativa, en el caso del Ministerio de la Producción, la constituye el Consejo de Apelación de Sanciones; y, en lo que respecta a los Gobiernos Regionales, la instancia superior a la Dirección Regional de la Producción o quien haga sus veces.

Artículo 47º.- Destino de las multas

Los ingresos que se recauden por concepto de multas impuestas por el Ministerio de la Producción, constituyen ingresos propios que serán destinados única y exclusivamente para la implementación, gastos operativos y funcionamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción.

**Capítulo II
Procedimiento
Administrativo Sancionador**

Artículo 48º.- Alcance de la investigación administrativa

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la Ley y del presente Reglamento, están sujetas a investigación administrativa si se observa alguna infracción a partir de los informes por incumplimiento elaborados por la Autoridad Administrativa como consecuencia de las acciones de control administrativo-documentario, o en base a las actas de verificación remitidas por la SUNAT o las Municipalidades, como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización.

Artículo 49º.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la emisión del informe preliminar, producto de la evaluación realizada al informe por incumplimiento o el acta de verificación referidos en el artículo precedente.

Artículo 50º.- Procedimiento administrativo sancionador

Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe por incumplimiento o el acta de verificación, se iniciará el proceso de evaluación, emitiéndose el

informe preliminar respectivo, para lo cual se realizarán actuaciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las formalidades, y a identificar al presunto infractor y su posible responsabilidad en la comisión de la infracción detectada. Para el análisis de los hechos o conductas se tomará en cuenta el contenido del informe por incumplimiento o del acta de verificación, así como la documentación adjunta; debiendo recabarse además los documentos y/o la información con la que cuente la entidad.

El informe preliminar deberá señalar:

1. Identificación del presunto infractor.
2. Domicilio legal u otro domicilio del presunto infractor, según corresponda.
3. Antecedentes: informe por incumplimiento o acta de verificación.
4. Análisis de los hechos de la posible infracción, donde se deberá identificar principalmente:

a. Los actos u omisiones que pudieran constituir infracciones.

b. Las normas que prevén el cumplimiento de la obligación.

c. Las normas que prevén dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.

5. La conclusión de la evaluación preliminar. Esta deberá indicar en forma precisa:

a. La posible infracción o infracciones incurridas.

b. La sanción o sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

El informe preliminar será comunicado a la persona natural o jurídica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión, quien una vez notificada podrá hacer el descargo por escrito dentro del plazo de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación, de los hechos que juzgue necesarios y que sean pertinentes para la materia que se analiza.

Hecho el descargo o transcurrido el plazo para su presentación, la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción o la Dirección Regional de la Producción o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, emitirá dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, un informe final pronunciándose sobre si la conducta constituye o no una infracción sancionable.

La etapa instructora concluye con la emisión del informe final y la remisión del proyecto de resolución de sanción.

La Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción o la Dirección Regional de la Producción o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, según corresponda, emitirá la resolución de sanción, la misma que será notificada a la persona natural o jurídica objeto del procedimiento administrativo sancionador.

De no existir infracción y/o sanción se expedirá un informe final a través del cual la Autoridad Administrativa determina el archivo del expediente y emite el proveído correspondiente.

Artículo 51º.- Aplicación supletoria de la Ley Nº 27444

En lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador, será de aplicación supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; en tanto no se oponga a las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Regulación complementaria a cargo de la SUNAT

La SUNAT, para la mejor aplicación de la Ley y del presente Reglamento, puede emitir normas complementarias a fin de establecer los procedimientos de control y fiscalización, así como del procedimiento administrativo sancionador referidas a la comisión de la infracción a su cargo, o en el ámbito de su competencia.



ANEXO I

**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE USUARIOS Y
 TRANSPORTISTAS DE ALCOHOL ETÍLICO - LEY N° 29632**

Sr (a).

Director (a) de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

Quien suscribe la presente, solicita (*):

 INSCRIPCIÓN
 RENOVACIÓN
 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

(Indicar los rubros que requiere modificar / actualizar)

para lo cual, con carácter de declaración jurada, se detalla la siguiente información:

1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		2. DOCUMENTO (*)	
		RUC <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/>	
		N°	
3. TIPO DE PERSONA (*)	4. PARTIDA ELECTRÓNICA DE CONSTITUCIÓN O DOCUMENTO EQUIVALENTE		5. PÁGINA WEB (opcional)
NATURAL <input type="checkbox"/> JURÍDICA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Se adjunta copia simple de la partida electrónica de constitución o doc. equivalente		
6. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (*)			
<input type="checkbox"/> Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento		<input type="checkbox"/> Se adjunta documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.	
<input type="checkbox"/> Se adjunta declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad			

7. DOMICILIO LEGAL			
DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)		REFERENCIA DE UBICACIÓN <input type="checkbox"/> Se adjunta croquis de ubicación	
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO (opcional)	
ACTIVIDADES CON EL ALCOHOL ETÍLICO QUE SE REALIZA EN ESTE DOMICILIO			
(Marcar con una X)			
PRODUCCIÓN <input type="checkbox"/>	COMERCIALIZACIÓN <input type="checkbox"/>	TRANSFORMACIÓN <input type="checkbox"/>	TRANSPORTE <input type="checkbox"/> * Adjuntar listado de vehículos
ENVASADO REENVASADO <input type="checkbox"/>	INGRESO AL PAÍS <input type="checkbox"/>	SALIDA DEL PAÍS <input type="checkbox"/>	

8. REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	CARGO	PARTIDA REGISTRAL / PODER DE REPRESENTACIÓN (**)
1				<input type="checkbox"/> Se adjunta copia del Poder de Representación <input type="checkbox"/> Se adjunta copia de la Partida Registral
2				<input type="checkbox"/> Se adjunta copia del Poder de Representación <input type="checkbox"/> Se adjunta copia de la Partida Registral
3				<input type="checkbox"/> Se adjunta copia del Poder de Representación <input type="checkbox"/> Se adjunta copia de la Partida Registral

(*) Marcar solo una opción

(**) Marcar solo una de las dos opciones por representante.

9. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA SEGÚN CORRESPONDA:

INFORME TÉCNICO - PARA LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN

10. INDICAR OTROS ESTABLECIMIENTOS DONDE REALIZA ACTIVIDADES CON ALCOHOL ETÍLICO

a.-

DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
 Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento o declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad o documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.

REFERENCIA DE UBICACIÓN
 Se adjunta croquis de ubicación

ACTIVIDADES CON EL ALCOHOL ETÍLICO QUE SE REALIZA EN ESTE DOMICILIO

(Marcar con una X)

PRODUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	COMERCIALIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	TRANSFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>
ENVASADO/REENVAS	<input type="checkbox"/>	INGRESO AL PAÍS	<input type="checkbox"/>	SALIDA DEL PAÍS	<input type="checkbox"/>		

b.-

DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
 Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento o declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad o documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.

REFERENCIA DE UBICACIÓN
 Se adjunta croquis de ubicación

ACTIVIDADES CON EL ALCOHOL ETÍLICO QUE SE REALIZA EN ESTE DOMICILIO

(Marcar con una X)

PRODUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	COMERCIALIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	TRANSFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>
ENVASADO/REENVAS	<input type="checkbox"/>	INGRESO AL PAÍS	<input type="checkbox"/>	SALIDA DEL PAÍS	<input type="checkbox"/>		

11. OBSERVACIONES

La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada

NOMBRES Y APELLIDOS:	FIRMA
DNI/ Carnet de Extranjería N°:	
LUGAR:	
FECHA :	



ANEXO II
INFORME TÉCNICO
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE USUARIOS Y TRANSPORTISTAS DE
ALCOHOL ETÍLICO - LEY N° 29632

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres o Razón Social		
Dirección del lugar donde se PRODUCIRÁ O TRANSFORMARÁ el alcohol etílico		
DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO

II. DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARÁ CON EL ALCOHOL ETÍLICO

1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	

III. ESPECIFICACIONES DEL ALCOHOL ETÍLICO

	NOMBRE QUÍMICO	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACIÓN	CONCENTRACIÓN (%)	REQUERIMIENTO ANUAL
a.					
b.					

IV. BALANCE DE MATERIA

INDICAR COEFICIENTE INSUMO-PRODUCTO. EN LA PRODUCCIÓN, CONSIDERAR LA OBTENCIÓN DEL SUB PRODUCTO ALCOHOL ETÍLICO INDUSTRIAL O DE SEGUNDA

V. DIAGRAMA DE FLUJO (Adjuntar una hoja, de requerir más espacio)

EXPLICACIÓN DEL PROCESO

VI. ESTIMACIÓN DE MERMA MENSUAL

ESTIMACIÓN DE MERMA MENSUAL

El presente Informe Técnico tiene carácter de declaración jurada.

NOMBRES Y APELLIDOS:	FIRMA
LUGAR:	
FECHA :	



ANEXO III

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - LEY N° 29632

Sr (a).
Director (a) de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

Quien suscribe la presente, solicita (*):

INSCRIPCIÓN

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

(Indicar los rubros que requiere modificar / actualizar)

Para lo cual, con carácter de declaración jurada, se detalla la siguiente información:

1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		2. DOCUMENTO (*)	
<input type="text"/>		RUC <input type="checkbox"/>	DNI <input type="checkbox"/>
<input type="text"/>		N°	
3. TIPO DE PERSONA (*)	4. PARTIDA ELECTRÓNICA DE CONSTITUCIÓN O DOCUMENTO EQUIVALENTE	5. PÁGINA WEB (opcional)	
NATURAL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Se adjunta copia simple de la partida electrónica de constitución o doc. equivalente	<input type="text"/>	
JURÍDICA <input type="checkbox"/>			
6. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (*)			
<input type="checkbox"/> Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento		<input type="checkbox"/> Se adjunta documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.	
<input type="checkbox"/> Se adjunta declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad			

7. DOMICILIO LEGAL			
DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)		REFERENCIA DE UBICACIÓN	
<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> Se adjunta croquis de ubicación	
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO (opcional)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
MARCAR LOS TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE COMERCIALIZA EN ESTE DOMICILIO			
(Marcar con una X)			
BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS <input type="checkbox"/>	BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS <input type="checkbox"/>		
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS <input type="checkbox"/>	LICORES <input type="checkbox"/>		
(Adjuntar listado con el detalle de los tipos de bebidas alcohólicas y las marcas que distribuye o comercializa)			

8. REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)				
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	CARGO	PARTIDA REGISTRAL / PODER DE REPRESENTACIÓN (**)
1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Se adjunta copia del Poder de Representación
				<input type="checkbox"/> Se adjunta copia de la Partida Registral
2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Se adjunta copia del Poder de Representación
				<input type="checkbox"/> Se adjunta copia de la Partida Registral
3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Se adjunta copia del Poder de Representación
				<input type="checkbox"/> Se adjunta copia de la Partida Registral

(*) Marcar solo una opción

(**) Marcar solo una de las dos opciones por representante.

9. INDICAR OTROS ESTABLECIMIENTOS DONDE COMERCIALIZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS**a.-**

DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento o declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad o documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.

REFERENCIA DE UBICACIÓN

Se adjunta croquis de ubicación

MARCAR LOS TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE COMERCIALIZA EN ESTE DOMICILIO

(Marcar con una X)

BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS

LICORES

(Adjuntar listado con el detalle de los tipos de bebidas alcohólicas y las marcas que distribuye o comercializa)

b.-

DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento o declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad o documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.

REFERENCIA DE UBICACIÓN

Se adjunta croquis de ubicación

MARCAR LOS TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE COMERCIALIZA EN ESTE DOMICILIO

(Marcar con una X)

BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS

LICORES

(Adjuntar listado con el detalle de los tipos de bebidas alcohólicas y las marcas que distribuye o comercializa)

10. OBSERVACIONES**La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:	FIRMA
DNI/ Carnet de Extranjería N°:	
LUGAR:	
FECHA :	

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en las diversas entidades públicas, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2013-PRODUCE

Lima 22 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa en los espacios de representación del Estado, que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencias se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE;

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE tienen por objeto normar el proceso de acceso, participación y elección de los representantes de las asociaciones de las micro y pequeñas empresas en los espacios de representación del Estado, que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de la MYPE, estableciendo los órganos competentes para ello;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, modifica los artículos 2 y 9 de la Ley N° 29051, referidos al ámbito de aplicación de la Ley y a la oportunidad para llevar a cabo el proceso electoral, respectivamente;

Que, el inciso j) del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, entre otras, tiene la función de conducir el proceso de elección de los representantes nacionales de la MYPE en los espacios de representación de las entidades del Estado, en coordinación con los sectores vinculados;

Que, resulta necesario fortalecer la regulación del proceso de elección de los representantes de las Asociaciones MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas que se encuentran vinculadas directamente con la temática de la MYPE, y adecuar la normativa que reglamenta la Ley N° 29051 a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción aprobada mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y a las modificaciones dispuestas mediante la Ley N° 30056;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Desarrollo Productivo propone la publicación de un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en las diversas entidades públicas, a

fin de recibir las opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, por lo que resulta conveniente disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en las diversas entidades públicas, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), así como la correspondiente exposición de motivos, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Encargar a la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán durante el plazo indicado en la dirección electrónica: dae@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

978500-1

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en las diversas entidades públicas, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2013-PRODUCE

Lima, 22 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2003-TR modificada por Resolución Ministerial N° 257-2005-TR, se creó el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas - RENAMYPE, con la finalidad de registrar a las MYPES y brindar información relativa al ámbito y grados de representatividad de las organizaciones que agrupan a las micro y pequeña empresas, siendo un registro único a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE tienen

por objeto normar el proceso de acceso, participación y elección de los representantes de las asociaciones de las micro y pequeñas empresas en los espacios de representación del Estado, que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de la MYPE;

Que, en la Única Disposición Transitoria de la Ley se establece, la adecuación del Registro Nacional de Asociaciones de las MYPE – RENAMYPE a los alcances de la Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa en los espacios de representación del Estado, que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencias se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de la MYPE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, ha modificado los artículos 2 y 9 de la Ley N° 29051, referidos al ámbito de aplicación de la Ley y a la oportunidad para llevar a cabo el proceso electoral, respectivamente;

Que, en ese contexto resulta conveniente adecuar el Registro de las Asociaciones de MYPE a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción aprobada mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y a las modificaciones dispuestas por la Ley N° 30056, mediante la aprobación de una norma, que simplifique el procedimiento de registro y fomente la participación de las Asociaciones y Comités de MYPE, a través de la agremiación empresarial y asociatividad;

Que, el inciso j) del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, tiene entre otras, la función de conducir el proceso de elección de los representantes nacionales de la MYPE en los espacios de representación de las entidades del Estado, en coordinación con los sectores vinculados;

Que, la Dirección General de Desarrollo Productivo propone la publicación de un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE, a fin de recibir las opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, por lo que resulta conveniente disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa - RENAMYPE la Ley N° 29051, Ley que regula

la participación y la elección de los representantes de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en las diversas entidades públicas, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), así como la correspondiente exposición de motivos, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Encargar a la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán durante el plazo indicado en la dirección electrónica: dae@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción

978949-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30001 – Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

**DECRETO SUPREMO
 N° 035-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30001 se aprobó la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos residentes en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social en el Perú, y que contribuyan a la generación de empleo productivo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley dispone la reglamentación de ésta mediante decreto supremo, que debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta conveniente dictar las normas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la citada Ley, en todo aquello referido específicamente a los beneficios no tributarios;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo establecido en Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, cuyo texto está compuesto de siete (7) Títulos, cinco (05) Capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el reglamento aprobado mediante el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; sin perjuicio de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30001, referida al financiamiento excepcional para programas sociales, programa laboral Vamos Perú y régimen subsidiado de aseguramiento de salud.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

El presente decreto supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MÓNICA JANET RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30001 – LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de los beneficios no tributarios previstos en la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Ley: Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

b) Peruano: Persona que ostenta la nacionalidad peruana por nacimiento, naturalización u opción, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26574 – Ley de Nacionalidad y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-IN.

c) Núcleo Familiar: Familia del migrante, integrada por su cónyuge o conviviente reconocido e hijos dependientes menores o mayores de edad, de conformidad con las normas vigentes.

d) Beneficios Materiales: Beneficios contemplados en los artículos 5° y 6° de la Ley.

e) Migrante Retornado: Peruano que retorna a residir en el territorio nacional, luego de haber permanecido en el exterior los plazos mínimos establecidos en el artículo 3° de la presente norma y que ha recibido la Tarjeta del Migrante Retornado. No es aplicable para aquellos peruanos que no hayan residido en el Perú.

f) Ventanilla Única de Promoción del Empleo (VUPE): Es el mecanismo de promoción del empleo que articula física e informáticamente, en un solo espacio, los servicios de empleo, empleabilidad y emprendimiento en alianza estratégica con los gobiernos regionales.

g) Tarjeta: Tarjeta del Migrante Retornado.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º.- Condiciones generales

Podrán acogerse a los beneficios no tributarios establecidos en la Ley, todos aquellos peruanos que manifiesten por escrito, ante la autoridad peruana competente, su decisión de retornar a vivir en el Perú y que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un plazo mínimo de tres (3) años. Asimismo, podrán acogerse a los beneficios de la Ley aquellos que, habiendo residido sin interrupciones un plazo mínimo de dos (2) años en el exterior, retornan de manera forzada al Perú en razón de su condición migratoria.

El cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan a los noventa (90) días calendario año, sean estos consecutivos o alternados.

Las solicitudes de acogimiento se registrarán por lo previsto en el Capítulo I del Título III de la presente norma.

TÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES

Capítulo I

De la obtención de la Tarjeta del Migrante Retornado

Artículo 4º.- Tarjeta del Migrante Retornado

Documento que identifica al peruano mayor de edad que, acogiéndose a la Ley, retorna al Perú en calidad de Migrante Retornado, luego de haber residido en el exterior en los plazos mínimos estipulados en el artículo 3° de la presente norma y que han manifestado su deseo de reinsertarse a la actividad laboral y social en el país.

Artículo 5º.- De la presentación de la solicitud

Las solicitudes para la obtención de la Tarjeta serán presentadas por el propio interesado ante las oficinas consulares en el exterior o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, según sea el caso, dentro de los noventa (90) días hábiles antes o después de la fecha de ingreso a nuestro país.

Artículo 6º.- Requisitos de la solicitud

Ante las oficinas consulares en el exterior, la presentación de la solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Formulario R-1, debidamente completado y firmado por el solicitante.
- c) Declaración Jurada ante el funcionario de la oficina consular en el exterior, de no estar incurso en ninguna de las causales de impedimento o exclusión contempladas en el presente reglamento.

Ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la presentación de la solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Formulario R-1, debidamente completado y firmado por el solicitante.
- c) Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, de no estar incurso en ninguna de las causales de impedimento o exclusión contempladas en el presente reglamento.

El Formulario R-1 citado en el presente artículo, será aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°.- De la emisión de la Tarjeta

Las oficinas consulares en el exterior o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según sea el caso, luego de realizar la evaluación correspondiente, podrán emitir la Tarjeta, cuyo contenido será aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, será anexada a la Tarjeta.

Capítulo II

De la obtención de los beneficios materiales de la Ley

Artículo 8°.- De la autoridad competente

Una vez obtenida la Tarjeta, el Migrante Retornado podrá presentar directamente a cada una de las entidades del Estado, de acuerdo a su competencia, las solicitudes para acogerse a los beneficios materiales señalados en los artículos 5° y 6° de la Ley.

Artículo 9°.- Requisitos de las solicitudes ante las entidades públicas

Las solicitudes ante las diferentes entidades públicas deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Tarjeta del Migrante Retornado y su anexo.
- c) Los que señale la autoridad competente para cada beneficio solicitado.

Capítulo III

De la documentación presentada en las solicitudes

Artículo 10°.- Presentación de información falsa en las solicitudes

Las solicitudes que contengan información falsa, por acción u omisión del solicitante, serán denegadas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 11°.- Del desistimiento de la solicitud

El solicitante podrá desistirse por escrito de su solicitud, antes del pronunciamiento de la autoridad competente.

TÍTULO IV

BENEFICIOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIOECONÓMICA Y ACCESO A PROGRAMAS SOCIALES

Capítulo I

Medidas para la reinserción socioeconómica

Artículo 12°.- De los sujetos

Podrán acogerse a los beneficios para la reinserción socioeconómica establecidos en el artículo 5° de la Ley, los peruanos que habiendo obtenido la Tarjeta, cumplan

los requisitos exigidos por la autoridad competente encargada de hacer efectiva la aplicación de cada uno de dichos beneficios.

Artículo 13°.- De los servicios y beneficios para la reinserción laboral del migrante retornado y su núcleo familiar

La Ventanilla Única de Promoción del Empleo (VUPE) contribuye con la reinserción laboral del migrante retornado y su núcleo familiar, a través de todos sus servicios y es impulsada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en alianza estratégica con los gobiernos regionales.

Artículo 14°.- Ventanilla Única de Promoción del Empleo

La VUPE ofrece los servicios de promoción del empleo y autoempleo, tales como capacitación laboral o para el trabajo, capacitación para el emprendimiento o para el autoempleo, certificación de competencias laborales, orientación al migrante, entre otros.

Los servicios a que se refiere el párrafo precedente, son brindados en cada Gobierno Regional. Su prestación se regula de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo 15°.- Requisitos para acceder a los servicios que brinda la Ventanilla Única de Promoción del Empleo

Para acceder a los servicios de capacitación laboral, capacitación para el emprendimiento, certificación de competencias laborales, orientación para el migrante, entre otros servicios que ofrece la VUPE, el migrante retornado y su núcleo familiar deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto han sido establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 16°.- Orientación e información dirigida al migrante retornado y su núcleo familiar

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brinda orientación e información para la reinserción económica y laboral del migrante retornado y su núcleo familiar, a través de la asistencia al retornante, estrategia que forma parte del "Servicio de Orientación para el Migrante" que se brinda a través de la VUPE.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la normativa correspondiente e implementa las acciones a efectos de fortalecer el "Servicio de Orientación para el Migrante", en especial con respecto a la estrategia de asistencia al retornante que se brinda a través de la VUPE.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, brindarán información sobre los convenios vigentes en materia socio laboral de los cuales el Estado Peruano es parte.

Artículo 17°.- De la capacitación laboral o para el trabajo

El Migrante Retornado y su núcleo familiar podrán acceder al servicio de capacitación laboral o capacitación para el trabajo que se brinda a través de la VUPE. Este servicio busca fortalecer las competencias laborales de los migrantes retornados, mejorando su empleabilidad y facilitando su acceso al mercado laboral.

Artículo 18°.- De la capacitación para el emprendimiento

El Migrante Retornado y su núcleo familiar podrán acceder al servicio de capacitación para el emprendimiento o capacitación para el autoempleo que se brinda a través de la VUPE. Este servicio busca promover el autoempleo en base a ideas de negocio técnicamente viables, con el fin de coadyuvar a la generación de empleo formal, brindando asesoría técnica.

Artículo 19°.- De la certificación de competencias laborales

El Migrante Retornado y su núcleo familiar podrán acceder al servicio de certificación de competencias laborales que se brinda a través de la VUPE. Dicho servicio consiste en evaluar las competencias laborales de los migrantes retornados (capacidades, desempeño, conocimientos, habilidades y aptitudes) obtenidas a lo largo de su experiencia laboral, para posteriormente

ser certificados en el perfil ocupacional evaluado. Los Centros de Certificación de Competencias Laborales, debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentran a cargo de la evaluación y certificación de competencias laborales correspondientes.

Artículo 20º.- De la Certificación Educativa

Mediante la certificación educativa se hace constar de manera oficial y formal, las capacidades logradas por el Migrante Retornado o su núcleo familiar, de acuerdo a normas y estándares establecidos en los procesos educativos, a través de entidades que brindan o realizan servicios educativos públicos o privados de la educación básica, comunitaria, técnico-productiva y superior.

El Ministerio de Educación dictará las disposiciones necesarias para facilitar la certificación de los Migrantes Retornados o su núcleo familiar respecto a los procesos educativos de la educación básica, comunitaria, técnico-productiva y superior.

El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas facilitarán el proceso de certificación e informarán a los beneficiarios que se acojan a esta medida, respecto a los procedimientos a seguir.

Artículo 21º.- Del reconocimiento de estudios, grados y títulos

El reconocimiento, convalidación o revalidación de estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos para el ejercicio profesional o técnico, otorgados al Migrante Retornado o su núcleo familiar por las instituciones educativas de educación básica, comunitaria, técnico-productiva, y de educación superior, se rigen por las normas emitidas por el Ministerio de Educación y conforme a los convenios internacionales vigentes de los cuales el Perú es parte.

El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local, las instituciones educativas de educación básica, comunitaria, técnico-productiva, y de educación superior, brindarán información a los interesados que soliciten el reconocimiento, convalidación o revalidación de los estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos para el ejercicio profesional o técnico, en instituciones educativas de educación básica, comunitaria, técnico-productiva, y de educación superior, en el exterior, actuando bajo el principio de simplificación administrativa.

Artículo 22º.- Del reconocimiento de grados y títulos universitarios

La Asamblea Nacional de Rectores (ANR), dentro del ámbito de su competencia, emitirá los lineamientos generales para facilitar el reconocimiento, convalidación o revalidación de estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos en el extranjero, así como los lineamientos generales para su implementación.

Los trámites para el reconocimiento, convalidación o revalidación de estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos en el extranjero, toda vez que no genere conflicto con la legislación del país de origen del estudio, grado, título, diploma o certificación, se regirán de acuerdo al principio de simplificación administrativa.

La legalización de los documentos públicos se efectuará en el marco del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalizaciones de los Documentos Públicos Extranjeros", ratificado mediante Decreto Supremo N° 086-2009-RE.

Artículo 23º.- Del acceso a créditos educativos y becas de postgrado

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) brindará toda la orientación necesaria para facilitar que todos los estudiantes que presenten la Tarjeta a que se refiere el último párrafo del artículo 2º de la Ley, puedan solicitar crédito educativo para la obtención de grados y/o títulos de postgrado, con arreglo a los procedimientos preestablecidos por PRONABEC.

El PRONABEC, en los procesos de convocatorias a becas de postgrado, otorgará un punto de bonificación adicional sobre la calificación final, a los postulantes que acrediten su condición de Migrante Retornado o de núcleo familiar mediante la presentación de la Tarjeta.

Asimismo, el PRONABEC convocará procesos exclusivos para el otorgamiento de becas especiales de postgrado para el Migrante Retornado y/o su núcleo familiar, en su condición de población en situación especial, con arreglo al numeral 26.2 del artículo 26º del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED.

Para que los Migrantes Retornados o su núcleo familiar puedan participar de las convocatorias antes mencionadas, deberán realizar el reconocimiento o revalidación de los grados o títulos obtenidos en el extranjero conforme a ley.

Artículo 24º.- Del acceso al crédito para impulsar negocios en el país

Las instituciones del Estado que estén relacionadas en forma directa o indirecta con el acceso a créditos para impulsar negocios en el país, incorporarán en sus planes operativos institucionales actividades de información, asistencia técnica, orientación y capacitación al Migrante Retornado y su Núcleo Familiar. Asimismo, a través de sus páginas web institucionales y canales de atención, brindarán información de las entidades públicas y privadas que otorgan créditos y sus mecanismos de financiamiento.

Artículo 25º.- De la capacitación técnica para el emprendimiento

El Ministerio de la Producción, en coordinación con otras entidades del Estado que tengan competencias vinculadas, implementará programas de capacitación y asistencia técnica en la formulación e implementación de planes de negocios, formalización y modelos asociativos dirigidos al Migrante Retornado y su Núcleo Familiar. Asimismo, a través de su portal institucional, brindará información y orientación al Migrante Retornado sobre las entidades públicas y privadas que ofrecen financiamiento para la implementación de planes de negocios.

Artículo 26º.- De los Programas Productivos

Las entidades del Estado, a través de la celebración de convenios con el sector privado y la sociedad civil, establecerán mecanismos e instrumentos que faciliten el retorno y la reinserción social y económica del migrante retornado y su núcleo familiar, mediante la implementación de programas técnico-productivos que fomenten su articulación al mercado empresarial.

Artículo 27º.- Del acceso a los beneficios pensionarios

Las entidades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los convenios bilaterales o multilaterales vigentes sobre seguridad social suscritos por el Perú, facilitarán el acceso a los beneficios establecidos en dichos instrumentos para el Migrante Retornado y su núcleo familiar.

Artículo 28º.- De los convenios de seguridad social

En aquellos casos en los que el Migrante Retornado y su núcleo familiar, afiliado al Sistema Privado de Pensiones, cumpla las condiciones para gozar de los beneficios generados por los Convenios de Seguridad Social suscritos por el Perú, y que hayan sido implementados por Acuerdos Administrativos y sus Reglamentos Operativos correspondientes, las instituciones encargadas implementarán los beneficios correspondientes en el marco de lo establecido por la Ley.

Para tal fin, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones o las Empresas de Seguros, y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) implementarán los canales de atención a fin de brindar información al migrante retornado y su núcleo familiar, referida a los beneficios establecidos en los convenios bilaterales o multilaterales suscritos por el Perú.

Artículo 29º.- Del acceso a prestaciones de salud

Los migrantes retornados y su núcleo familiar podrán acceder al régimen contributivo de EsSalud. Alternativamente, podrán acceder al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud (SIS), de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por la autoridad competente, siempre que cuenten con

DNI o Carnet de Extranjería, y no tengan otro seguro de salud.

La cobertura financiada por el SIS será la que corresponda al indicado régimen de financiamiento.

Artículo 30°.- Del acceso a programas de adquisición o mejoramiento de vivienda

La orientación y facilitación para el acceso a la adquisición o mejoramiento de una vivienda en el Perú para el Migrante Retornado y su núcleo familiar, se efectuará a través de los productos financieros promovidos por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 31°.- Del canje de licencias de conducir

Las licencias de conducir otorgadas en el extranjero al Migrante Retornado y a su Núcleo Familiar, pueden ser canjeadas por una de clase y categoría equivalente, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre que la licencia esté vigente, para lo cual se adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Certificado de aptitud psicossomática.
- b) Certificado emitido por la autoridad competente del país que expidió la licencia materia de canje, acreditando su autenticidad con la indicación de la clase de vehículos que autoriza a conducir.
- c) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito y transporte terrestre, según la clase y categoría de la licencia de conducir materia de canje.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad vigente.
- e) Pago por derecho de tramitación.

El requisito establecido en el inciso c) no es exigible en los casos en los que la licencia correspondiente haya sido emitida en un país con el que el Perú tenga un acuerdo sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir, siempre que así lo establezca el convenio en cuestión.

Artículo 32°.- De la atención psicológica y social

El Migrante Retornado y su núcleo familiar afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS) tendrán derecho a acceder a la atención psicológica que brindan los establecimientos públicos de salud a nivel nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 33°.- Del retorno de científicos e investigadores

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) formula, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las políticas y programas de retorno y permanencia de los científicos e investigadores peruanos que radican en el extranjero, debiendo realizar las siguientes acciones:

- a) Promover la formulación, el desarrollo y la gestión integral de políticas y programas que regulen el retorno de científicos e investigadores peruanos que radican en el exterior.
- b) Promover redes de científicos integrando a los que residen en el Perú y a los peruanos que radican en el extranjero, con la finalidad de contribuir al desarrollo científico tecnológico nacional y a la difusión de las actividades científicas y tecnológicas del Perú en el exterior.
- c) Gestionar una base de datos de los científicos e investigadores peruanos altamente capacitados que residen en el exterior.

Capítulo II

Del acceso a programas sociales y/o régimen subsidiado de aseguramiento de salud para peruanos retornados en situación de vulnerabilidad socioeconómica

Artículo 34°.- De los sujetos

Los sectores que administran programas sociales y de subsidios dirigidos a contrarrestar situaciones de vulnerabilidad socioeconómica tendrán a su cargo establecer la calidad de Migrante Retornado en situación

de vulnerabilidad, atendiendo las solicitudes de los Migrantes Retornados caso por caso.

Con ese fin, los sectores antes mencionados remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el presente reglamento, la información vinculada con los requisitos de acceso a dichos programas, para que sea difundida a través de las misiones diplomáticas y consulares en el exterior.

Los sectores a los que se hace referencia en el párrafo anterior son responsables de remitir, cuando corresponda, la actualización de la información indicada precedentemente.

Artículo 35°.- De los programas sociales sobre el acceso a la vivienda para el Migrante Retornado en situación de vulnerabilidad socioeconómica

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecerá, dentro del Programa Techo Propio, disposiciones complementarias para la atención del Migrante Retornado y su núcleo familiar, que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a los requisitos previstos en la normativa sobre la materia.

Artículo 36°.- Del acceso a régimen subsidiado de aseguramiento en salud para el Migrante Retornado en situación de vulnerabilidad socioeconómica

El Migrante Retornado y su núcleo familiar accederán al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud, siempre que tengan la clasificación socioeconómica correspondiente otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), cuenten con Documento Nacional de Identidad vigente o Carnet de Extranjería, y no tengan otro seguro de salud, de acuerdo a los requisitos de la normatividad vigente.

El Seguro Integral de Salud podrá otorgar las facilidades para que la afiliación se realice de manera colectiva, de acuerdo a sus normas internas y cuando corresponda.

Artículo 37°.- Del reconocimiento de grados y títulos universitarios para el Migrante Retornado en situación de vulnerabilidad socioeconómica

Las universidades en el marco de su autonomía, podrán reducir o exonerar del pago de las tasas correspondientes para el reconocimiento, convalidación o revalidación de estudios, grados, títulos, diplomas o certificaciones obtenidos en el extranjero por los migrantes retornados y su núcleo familiar, previa acreditación de su situación de vulnerabilidad económica, de acuerdo a las normas y procedimientos que establecerá cada universidad para ese efecto.

Artículo 38°.- De la atención psicológica y social del Migrante Retornado en situación de vulnerabilidad socioeconómica

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) brindará atención prioritaria al Migrante Retornado y su núcleo familiar mediante la presentación de la Tarjeta, y previa calificación de población vulnerable.

TÍTULO V

DE LAS EXCLUSIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 39°.- De las exclusiones

De conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley, están excluidos de sus beneficios el migrante retornado o los miembros de su núcleo familiar que se encuentren en la condición de investigados a nivel policial, judicial o del Ministerio Público, por el delito de terrorismo o delitos conexos en el Perú o en el extranjero, mientras dure la investigación correspondiente.

Artículo 40°.- De los impedimentos

No podrán acogerse a los beneficios de la Ley, los funcionarios públicos ni su núcleo familiar, que residan en el exterior en cumplimiento de misiones oficiales para el Estado peruano.

TÍTULO VI

DE LA ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 41°.- Información y Difusión de los beneficios de la Ley

El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con un "Módulo de Orientación e Información al Migrante

Retornado”, ubicado en las oficinas de la Cancillería para la atención de los interesados que se encuentren en el territorio nacional.

Asimismo, las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y las Misiones Diplomáticas y Consulares en el Exterior, brindarán un servicio de orientación e información sobre los requisitos y la tramitación de los beneficios establecidos en los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley.

Para la difusión de los beneficios de la Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores con el concurso de los demás sectores involucrados pondrá en conocimiento de los peruanos residentes en el exterior, los servicios y programas sociales que ofrece el Estado a favor de aquéllos que decidan retornar al Perú empleando, para tal fin, medios impresos como la Cartilla de Información para el Migrante Retornado, folletos de información, así como medios electrónicos de difusión masiva tales como páginas web, correos electrónicos, redes sociales, entre otros.

TÍTULO VII

COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA INTERSECTORIAL DE REINSECCIÓN SOCIOECONÓMICA Y LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 42°.- De la Coordinación de la Política Intersectorial de Reinserción Socioeconómica

La coordinación de la Política Intersectorial de Reinserción Socioeconómica del Migrante Retornado y de su Núcleo Familiar, así como su implementación, están a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con los sectores vinculados con la reglamentación de la presente norma y, en especial, con la Comisión Multisectorial Permanente “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria” (MTIGM), de conformidad con el literal a) del artículo 5° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley.

Artículo 43°.- De la supervisión y control de los beneficios contemplados en los artículos 5° y 6° de la Ley

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejecutará las acciones de supervisión y control respecto de la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos 5° y 6° de la Ley. Con ese fin, se establecerá un registro de los peruanos que hayan obtenido la Tarjeta y se establecerá una base de datos con la información del Formulario R-1, a la que tendrán acceso los sectores involucrados en la reglamentación de la presente norma. Dicha información permitirá conocer los parámetros y estadísticas migratorias que ayuden a la adopción de políticas de Estado en esta materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Salvaguarda de otros beneficios

Ninguna de las disposiciones del presente dispositivo legal afectará los beneficios ya existentes que vienen siendo administrados por los diversos sectores comprendidos en la aplicación de la Ley.

Segunda.- Aplicación supletoria

Los procedimientos regulados en el presente Reglamento se rigen supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- De la Tarjeta del Migrante Retornado del Decreto Supremo N° 205-2013-EF

Será de aplicación para efectos de la Tarjeta del Migrante Retornado a que se refiere el artículo 2° del Reglamento del artículo 3° de la Ley N° 30001 – Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, aprobado por el Decreto Supremo N° 205-2013-EF, la Tarjeta del Migrante Retornado a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento que contenga la Anotación Tributaria correspondiente.

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0746/RE-2013

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia se aprobó el 24 de junio de 2013;

Que, se acordó con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia realizar la reunión de trabajo sobre la puesta en marcha del referido Plan de Desarrollo, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 26 de agosto de 2013;

Que, asimismo, se llevará a cabo la reunión del Comité Directivo Binacional del proyecto de integración fronteriza Modelos Prácticos de Producción Piscícola, en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 27 al 28 de agosto de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4294, del Despacho Viceministerial, de 27 de julio de 2013; y los Memoranda (DDF) N° DDF0644/2013, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 25 de julio de 2013, y (OPR) N° OPR0356/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008/PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a las ciudades de Bogotá D.C. y Leticia, República de Colombia, del 26 al 28 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 25 de agosto de 2013 y su retorno el 28 de agosto de 2013:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Torres, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,

- Señor Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista en Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Antonio García Torres	1,595.00	370.00	3	1,110.00
Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría	1,595.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

978496-1

SALUD

Designan profesionales en la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 524-2013/MINSA

Lima, 22 de agosto del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-083800-001, 13-083768-001 y 13-083768-002, que contienen las Notas Informativas N°s. 164, 165 y 166-2013-OGC/MINSA, emitidas por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial N° 087-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, en el cual, los cargos de Ejecutivo Adjunto I, Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas y Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 018-2013/MINSA, de fecha 11 de enero de 2013, se designó al Bachiller en Comunicación Social Yván Álvaro Torres Battifora, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 197-2013/MINSA, de fecha 15 de abril de 2013, se designó temporalmente, al Bachiller en Ciencias de la Comunicación John Edward Castro Varillas, personal contratado bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 370-2012/MINSA, de fecha 11 de mayo de 2012, se designó al Licenciado en Comunicación Social Jorge Antonio Moreno Alegre, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, con las Notas Informativas N°s. 164 y 166 -2013-OGC/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, informa que el Bachiller en Comunicación Social Yván Álvaro Torres Battifora y el Licenciado en Comunicación Social Jorge Antonio Moreno Alegre, presentaron sus renuncias a los cargos de Ejecutivo Adjunto I y Director Ejecutivo de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General a su cargo, respectivamente, por lo que solicita aceptar

las citadas renuncias y designar en sus remplazos a la Contadora Pública Ángela Bonilla Cairo y a la Bachiller en Comunicación Social Katya Rojas Junes;

Que, asimismo mediante Nota Informativa N° 165-2013-OGC/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación temporal del Bachiller en Ciencias de la Comunicación John Edward Castro Varillas, personal contratado bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios en la citada Oficina General, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la referida Oficina General y designar en su remplazo al Bachiller en Comunicación Social Yván Álvaro Torres Battifora;

Que, a través del Informe N° 366-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 20 de agosto de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, manifiesta que es procedente la designación de los profesionales propuestos para ocupar los cargos de Ejecutivo Adjunto I, Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas y Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones, en razón a que dichos cargos se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar las renuncias presentadas por los profesionales de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Bachiller en Comunicación Social Yván Álvaro Torres Battifora	Ejecutivo Adjunto I	F-4
Licenciado en Comunicación Social Jorge Antonio Moreno Alegre	Director Ejecutivo de la Oficina de Comunicación Social	F-4

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación temporal del Bachiller en Ciencias de la Comunicación John Edward Castro Varillas, personal contratado bajo régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar en la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Contadora Pública Ángela Bonilla Cairo	Ejecutiva Adjunta I	F-4
Bachiller en Comunicación Social Katya Rojas Junes	Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Social	F-4
Bachiller en Comunicación Social Yván Álvaro Torres Battifora	Director Ejecutivo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

978807-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Renuevan reconocimiento de representante de los asegurados del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 147-2013-TR**

Lima, 22 de agosto de 2013.

VISTOS: Los Oficios N°s. 0176 y 0208-CEN-CTP-2013, de la Confederación de Trabajadores del Perú – CTP; los Oficios N°s. 056 y 057-CDN-ASEIPSS-2013 de la Asociación Nacional de Ex servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y el documento de fecha 19 de Julio de 2013, de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2. del artículo 5° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral privado, elegidos por sus organizaciones representativas;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5° de la citada Ley establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, en cumplimiento de normatividad expuesta, mediante Resolución Ministerial N° 250-2011-TR del 19 de agosto de 2011, se reconoció al señor Guillermo Antonio Onofre Flores, como representante de los asegurados del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, cuyo mandato ha concluido;

Que, siendo necesario designar al nuevo representante de los asegurados de dicho régimen ante el Consejo Directivo de ESSALUD, el Despacho Ministerial ha recibido las propuestas alcanzadas por las organizaciones representativas en los documentos de vistos;

Que, corresponde a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer a los miembros del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, que representan a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada de entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones representativas;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD; el artículo 9° del Decreto Supremo N° 002-2009-TR Reglamento de la Ley N° 27056; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RENOVAR el reconocimiento del señor GUILLERMO ANTONIO ONOFRE FLORES, como representante de los asegurados del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

978948-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia de concesión única a favor de Planet Cable S.A.C. para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada mediante R.M. N° 721-2007-MTC/03

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 373-2013-MTC/03**

Lima, 8 de agosto del 2013

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente N° 2013-035458 por el señor DEMETRIO ALVA OBANDO, para la aprobación de la transferencia de su concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa PLANET CABLE S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 721-2007-MTC/03 de fecha 29 de noviembre de 2007, se otorgó al señor DEMETRIO ALVA OBANDO concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 10 de enero de 2008;

Que, por Resolución Directoral N° 014-2008-MTC/27 del 10 de enero de 2008, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor del señor DEMETRIO ALVA OBANDO, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y, se aprobó la Ficha de Inscripción N° 009;

Que, mediante el expediente de Vista, el señor DEMETRIO ALVA OBANDO solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación previa y expresa de la transferencia de su concesión única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 721-2007-MTC/03, a favor de la empresa PLANET CABLE S.A.C.;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante Resolución Viceministerial;

Que, mediante Informe N° 1113-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por el señor DEMETRIO ALVA OBANDO, de aprobación para la transferencia de su concesión única otorgada por Resolución Ministerial N° 721-2007-MTC/03, a favor de la empresa PLANET CABLE S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la Concesión Única otorgada al señor DEMETRIO ALVA OBANDO por

Resolución Ministerial N° 721-2007-MTC/03, a favor de la empresa PLANET CABLE S.A.C.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Reconocer a la empresa PLANET CABLE S.A.C. como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 721-2007-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, no es suscrita por el señor DEMETRIO ALVA OBANDO y la empresa PLANET CABLE S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

978261-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Pasco, Piura y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 377-2013-MTC/03

Lima, 12 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-059231 presentado por la señora SABINA AMANDA ENCISO MENDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SABINA AMANDA ENCISO MENDEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1254-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora SABINA AMANDA ENCISO MENDEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora SABINA AMANDA ENCISO MENDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-4V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Padre Salas N° 533, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 16' 06.90" Latitud Sur : 10° 44' 14.60"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Schuler, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 15' 32"
Latitud Sur : 10° 45' 0.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

978263-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 378-2013-MTC/03

Lima, 12 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-065479 presentado por el señor DANIEL REYES COSTI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, del 26 de mayo del 2005, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/17 del 16 de abril de 2013, se aprobó el listado de localidades fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura, que corresponde a la localidad de San Jacinto;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de San Jacinto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DANIEL REYES COSTI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1314-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DANIEL REYES COSTI, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Jacinto, aprobada por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor DANIEL REYES COSTI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 97.3 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-1P
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta : Calle Tahuantinsuyo S/N – C.P.
 Transmisora : San Jacinto, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 52' 28.50"
 Latitud Sur : 04° 50' 39.80"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

978267-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 380-2013-MTC/03**

Lima, 12 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-036080 presentado por la señora MARÍA SANTONA BARRIOS ROMERO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM) en la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARÍA SANTONA BARRIOS ROMERO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1060-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARÍA SANTONA BARRIOS ROMERO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARÍA SANTONA BARRIOS ROMERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucara - Cabana - Santa Ana de Huaycahuacho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 100.9 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-5K
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Cristóbal Colón y Ayacucho, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 57' 57.09"
 Latitud Sur : 14° 17' 32.84"

Planta Transmisora : Sector Astahuarmi, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 57' 53.99"
 Latitud Sur : 14° 17' 33.56"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

978271-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 382-2013-MTC/03**

Lima, 13 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-045462 presentado por la señora YEANETHE ERIKA VALLE SÁNCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Villa Rica, establece 0.5 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YEANETHE ERIKA VALLE SÁNCHEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1379-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YEANETHE ERIKA VALLE SÁNCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora YEANETHE ERIKA VALLE SÁNCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-4B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Cooperativa S/N, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75º 16' 02.46" Latitud Sur: 10º 44' 11.77"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Fundo Shuller - Cerro La Antena, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75º 15' 31.89" Latitud Sur: 10º 45' 00.83"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al

cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

978274-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 383-2013-MTC/03

Lima, 13 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-007282 presentado por la señora YOLANDA ORTIZ OSIS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las

estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YOLANDA ORTIZ OSIS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1378-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YOLANDA ORTIZ OSIS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora YOLANDA ORTIZ OSIS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia : 95.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-4X
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA
POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle San Carlos S/N, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 15' 59"
Latitud Sur: 10° 44' 14"

Planta Transmisora : Faldas del Cerro Schuler, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 16' 12"
Latitud Sur: 10° 44' 46"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remítir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

978277-1

Autorizan a Vehículos Peruanos S.A.C. - VEHPERÚ el incremento de un circuito de manejo ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2883-2013-MTC/15

Lima, 15 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 057276, 089655, 090577 y 095472 presentados por empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERÚ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 956-2012-MTC/15 de fecha 05 de marzo de 2012, se autorizó a la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERÚ, con RUC N° 20477455515 y con domicilio en Jr. Elías Aguirre N°s 238, Dpto. 504 (Edificio Centro Empresarial Alfa), Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La

Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4853-2012-MTC/15 de fecha 05 de diciembre de 2012, se autorizó la modificación de los términos de su autorización contenidas en la Resolución Directoral N° 956-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de local de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de instrucción práctico de mecánica a un nuevo domicilio ubicado en: Jr. Elías Aguirre N°s 127-129, Casco Urbano Central, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2013-MTC/15 de fecha 18 de enero de 2013, se autorizó la ampliación de local en la ciudad de La Libertad, a la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERÚ, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Parte Diario N° 057276 de fecha 03 de mayo de 2013, La Escuela solicita incremento de circuito de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en: Valle Moche U.C N° VD-13, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, con Oficio N° 3943-2013-MTC/15.03 de fecha 07 de junio de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 089655 de fecha 10 de julio de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Parte Diario N° 090577 de fecha 02 de julio de 2013, La Escuela solicita prórroga de 05 días útiles y mediante Oficio N° 4523-2013-MTC/15.03 de fecha 04 de junio de 2013, se le concedió el plazo ampliatorio de 05 días útiles, para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 3943-2013-MTC/15.03 de fecha 07 de junio de 2013 y mediante Parte Diario N° 095472 de fecha 10 de julio de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...”;

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento, indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...”;

Que, la solicitud de autorización para el incremento de un circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERÚ, implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de la normatividad vigente, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando con lo opinado en el Informe N° 516-2013-MTC/15.03.AA,ec, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU, el incremento de un circuito de manejo ubicado en: Valle Moche U.C N° VD-13, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

975135-1

VIVIENDA

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Interinstitucional constituida con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2013-VIVIENDA

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29293, se declaró de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y se constituyó una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población; así como, definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible; la misma que se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 310-2009-VIVIENDA de fecha 23 de noviembre de 2009, se designó a la arquitecta Rosario Gonzáles Seminario como representante titular; y mediante Resolución Ministerial N° 067-2010-VIVIENDA de fecha 13 de abril de 2010, se designó al urbanista Augusto Mendoza Castillo, como miembro alterno, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la precitada Comisión Interinstitucional;

Que, mediante Informe N° 141-2013/VMVU/DNU de fecha 19 de agosto de 2013, el Director Nacional de Urbanismo, informó al Viceministro de Vivienda y Urbanismo respecto a la renuncia formulada por el urbanista Augusto Mendoza Castillo, proponiendo designar en su reemplazo al ingeniero Máximo Ayala Gutiérrez, como representante alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Interinstitucional antes indicada; por lo que resulta conveniente dar por concluida la designación del urbanista Augusto Mendoza Castillo; así como, designar al ingeniero Máximo Ayala Gutiérrez; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del urbanista Augusto Mendoza Castillo, como miembro alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Interinstitucional constituida con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población; así como, definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible.

Artículo 2.- Designar al ingeniero Máximo Ayala Gutiérrez, como representante alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Interinstitucional constituida con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población; así como, definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Presidencia de la indicada Comisión Interinstitucional; así como, a las personas a que se refieren los artículo 1 y 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

978499-1

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2013-VIVIENDA

Lima, 21 de agosto de 2013

VISTOS: El Memorando N° 099-2013-VIVIENDA-OGPP y el Informe Técnico Legal N° 009-2013-VIVIENDA/VMVU-PGSU, emitidos por la Dirección General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Programa Generación de Suelo Urbano (PGSU), respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Generación de Suelo Urbano, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del mencionado Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobará mediante Resolución Ministerial el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano;

Que, los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de

Organización y Funciones por parte de las Entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establecen que los programas o proyectos contarán con un Manual de Operaciones en el que se consignará, entre otros, la descripción del Programa o Proyecto, el objetivo, la identificación de las entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del mismo, organización, funciones y responsabilidades; así como, sus procesos de programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación desembolsos, según corresponda, y los procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, con Informe Técnico Legal N° 009-2013-VIVIENDA/VMVU-PGSU, el Programa Generación de Suelo Urbano (PGSU) remite el proyecto del Manual de Operaciones para la prosecución del trámite correspondiente que conlleve a su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 099-2013-VIVIENDA-OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que luego de la evaluación realizada por la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización a través del Informe N° 005-2013-OGPP-UPPR, emite opinión favorable al Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano, recomendando se prosiga con el trámite de aprobación respectiva;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública y el Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Generación de Suelo Urbano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Manual de Operaciones

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y consta de nueve (09) Capítulos, sesenta y cinco (65) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Final y dos (02) Anexos.

Artículo 2°.- Aprobación del Cuadro de Recursos Humanos

Delegar en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar el Cuadro de Recursos Humanos del PGSU, el mismo que será propuesto por el Director Ejecutivo del Programa, en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano – PGSU, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Vigencia

El Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DIAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

978951-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Remueven del cargo a miembro de la
Comisión adscrita a la Oficina Regional
del INDECOPI de Cusco**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 171-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación y remoción de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución N° 071-2008-INDECOPI/DIR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de agosto de 2008, el Directorio del Indecopi (hoy Consejo Directivo) designó al señor Miguel Antonio Zamora Salas en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco;

Que, mediante Informe N° 007-2013/GOR la Gerencia de Oficinas Regional puso en conocimiento del Consejo Directivo las circunstancias advertidas por la Sala Especializada en Protección al Consumidor, a través de la Resolución N° 0183-2013/SPC-INDECOPI, mediante la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo tramitado bajo Expediente N° 065-2011/CPC-INDECOPI-CUS ante la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, tras concluir, entre otras cosas, que dicho procedimiento fue tramitado sin la abstención oportuna del señor Miguel Antonio Zamora Salas;

Que, en atención a ello, la Oficina de Control Institucional del Indecopi emitió el Memorandum N° 0137-2013/OCI en el cual recomendó disponer que la instancia correspondiente evalúe los hechos relacionados al Expediente N° 065-2011/CPC-INDECOPI-CUS, a efectos de determinar las medidas de carácter disciplinario que correspondan;

Que, mediante Informe N° 108-2013/GEL, la Gerencia Legal emitió opinión respecto a los descargos presentados por el señor Miguel Antonio Zamora Salas, recomendando su remoción del cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco por la comisión de una falta grave, al haberse acreditado la infracción al artículo 89° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como al artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, referidos a la promoción de la abstención y los conflictos de interés;

Que, del mismo modo, a través de Informe N° 015-2013/GEG, la Gerencia General recomendó al Consejo Directivo la remoción del señor Miguel Antonio Zamora Salas al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, en virtud a las consideraciones expuestas por la Gerencia Legal en su Informe N° 108-2013/GEL;

Que, habiéndose evaluado los descargos presentados por el señor Miguel Antonio Zamora Salas, el Consejo Directivo del Indecopi decidió removerlo en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7°, numerales 13.5 y 13.6 del artículo 13° y el inciso a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Remover al señor Miguel Antonio Zamora Salas en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

978420-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan la ejecución de la "Encuesta
de Demanda Ocupacional Tercer
Trimestre 2013"**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 206-2013-INEI**

Lima, 5 de agosto del 2013

Visto el Oficio N° 348-2013-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013" la cual se llevará a cabo a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas de los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información sobre la demanda futura de personal caracterizando las ocupaciones requeridas durante el año 2014, para lo cual tiene programado realizar del 12 de agosto al 11 de setiembre de 2013 la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013" que se llevará a cabo a nivel nacional, la que servirá para la toma de decisiones sobre las políticas de empleo y educativas;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, ha evaluado la Ficha Técnica y la Guía Metodológica del Usuario, la cual se adjunta como parte de lo solicitado; por lo que resulta necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013", dirigida a las empresas privadas formales con 20 a más trabajadores a nivel nacional en los sectores económicos comercio, transportes y comunicaciones, construcción, minería y turismo (restaurantes, hoteles y agencias de viaje), para lo cual se ha seleccionado una muestra de 4 967 empresas a nivel nacional, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013", la misma que estará a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). La Encuesta está dirigida a una muestra representativa de 4 967 empresas con 20 a más trabajadores, a nivel nacional, en los sectores económicos comercio, transportes y comunicaciones, construcción, minería y turismo (restaurantes, hoteles y agencias de viaje), cuyo listado se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Disponer que el periodo de entrega de la información de la Encuesta es del 12 de agosto al 11 de setiembre del 2013.

Artículo 3°.- Aprobar el formulario de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013". El acceso y respuesta al formulario se realizará en forma virtual, al cual se podrá acceder ingresando a la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), <http://www.trabajo.gob.pe/>, al banner: "Encuesta de Demanda Ocupacional", donde debe registrar su número de RUC, usuario y clave SOL; o directamente en el link <https://www.sunat.gob.pe/xssecurity/SignOnVerification.htm?signonForwardAction=http://luna.mintra.gob.pe/si.encuesta/index.jsp>

Artículo 4°.- Disponer que las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben responder la encuesta en el plazo establecido; en caso de incumplimiento serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, conforme lo dispuesto por los Artículos 87°, 89° y 91° del D.S. N° 043-2001-PCM; precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

977769-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Nombran Martilleros Públicos a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 793-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF

Lima, 12 de agosto de 2013

VISTOS: La Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN del 10 de agosto de 2005, la Resolución Jefatural N° 324-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 22 de abril del 2013, la Convocatoria para el proceso de evaluación de postulante a Martilleros Públicos a Nivel Nacional de fecha 06 de mayo de 2013, el Informe N° 001-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/COM.MART del 23 de julio de 2013 y la Hoja de Envío N° 1611-2013-Z.R.N°IX/JEF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN del 10 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de agosto de 2005, se designó a la Zona Registral N° IX – Sede Lima como el órgano desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos.

Que, por Resolución Jefatural N° 324-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 22 de abril del 2013, se designó la

Comisión encargada de conducir el procedimiento de evaluación de los postulantes a Martilleros Públicos, integrada por el Asesor de Jefatura, abogado Carlos Campos Gutiérrez, en representación del Jefe Zonal quien la preside, el Gerente Registral (e) abogado Nilo Arroba Ugaz, la Gerente (e) de Bienes Muebles, abogada Bertha Nancy Mantilla Espinoza, en calidad de Miembros y, el Abogado I de la Gerencia de Bienes Muebles Abraham Dante Acosta Llanca, en calidad de Secretario Técnico.

Que con publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNARP de fecha 06 de mayo de 2013, la Zona Registral N°IX – Sede Lima, se realizó la Convocatoria para el proceso de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos a Nivel Nacional.

Que, mediante el Informe de Vistos, cuyo texto forma parte de la presente resolución, según lo previsto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Presidente de la acotada Comisión eleva a esta Jefatura los actuados en el presente proceso de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos, con el respectivo resultado.

Que, el artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 1364-2006-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 29 de diciembre de 2006, se aprobó el Reglamento para la Evaluación de Martilleros Públicos, el cual dispone que los postulantes que hayan aprobado el examen de idoneidad serán nombrados mediante Resolución Jefatural.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, el literal k) del artículo 32° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN del 10 de agosto de 2005, la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 221-2012-SUNARP/GG del 24 de agosto de 2012, la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 349-2012-SUNARP/GG del 28 de diciembre de 2012 y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 081-2013-SUNARP/SN del 24 de abril de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a partir de la fecha, Martilleros Públicos a Nivel Nacional, a los postulantes aptos que aprobaron el procedimiento de evaluación que a continuación se detalla:

N°	POSTULANTE
1	ALVA RIVERA, PAMELA MARISOL
2	APAZA MORANTE, VICTOR ORLANDO
3	FLORES DE MENDOZA, MARLENE CLEOFE
4	LARREA NONGRADOS, CINTHIA KARINA
5	LLAQUE MOYA, MIGUEL ANGEL
6	MAJLUF DELAUDE, KATIA PATRICIA
7	PIZARRO CASAVARDE, JUSTO
8	RAMOS ROMANI, BAYRON FÉLIX
9	RAMOS ROMANI, RUDY OSCAR
10	VASQUEZ ZUBIETA, PATRICIA VICTORIA
11	VERGARA COAGUILA, FANNY ADELI
12	VILLEGAS ARANDA, RUTH MARIBEL

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe las acciones necesarias, a efectos de que el resultado de la evaluación sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNARP.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Bienes Muebles realice las acciones pertinentes para el otorgamiento de la matrícula o inscripción en el Libro de Registro de Martilleros Públicos.

Artículo Cuarto.- DERIVAR a la Gerencia de Administración y Finanzas los expedientes de los postulantes que no alcanzaron la nota mínima aprobatoria,

a efectos de que disponga la devolución de los Certificados de Depósitos presentados para el presente proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

ABEL ALEJANDRO RIVERA PALOMINO
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

977775-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a Argentina, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2381-2013-UN/JBG

Tacna, 14 de agosto de 2013.

VISTOS:

El Oficio N° 496-2013-VIAD/UNJBG, Proveídos N° 4892-2013-REDO y N° 2375-2013-SEGE, Carta S/N de CRISCOS, Oficio N° 119-2013-OCNI, Oficio N° 1202-2013-OGPL/UNJBG, Informe N° 922-2013-UPP/OGPL, Oficios N° 563 y 345-2013-VIAC, sobre autorización de viaje al exterior del Vicerrector Académico;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector Académico da a conocer que en fecha 21 de agosto de 2013, se llevará a cabo la "XVI Reunión Extraordinaria de Asamblea General del CRISCOS" en la Universidad Nacional San Luis – Argentina, cuya agenda es lectura y aprobación del Acta de la XLI reunión del Comité Ejecutivo y la elección del Presidente de CRISCOS para los próximos años, reunión en la que resulta importante la participación del Señor Rector de la UNJBG, en caso de no concurrir personalmente, podría designar un representante debidamente acreditado;

Que la modalidad de intercambio estudiantil permite a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, colocar y recibir estudiantes en las Universidades de Argentina, Bolivia, Chile y Paraguay, en consecuencia se hace necesario la participación del Rector o su representante, con la finalidad de continuar al posesionamiento de nuestra Universidad en el ámbito subregional;

Que según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 inc. a) y c) de Art. 10° de la Ley 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, referido en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es

autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del país, el señor Rector dispone la autorización de viaje en su representación, del Vicerrector Académico - Dr. Lorenzo Walter Ibarcena Fernández a la ciudad de San Luis – Argentina;

De conformidad con el Art. 33° de la Ley Universitaria N° 23733, Ley 27619, Ley 29951, Art. 125° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios al DR. LORENZO WALTER IBARCENA FERNANDEZ, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, a la ciudad de San Luis – Argentina, por el periodo comprendido del 19 al 22 de agosto de 2013, para su participación en la "XVI Reunión Extraordinaria de Asamblea General del CRISCOS" el día 21 de agosto de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

Viáticos Internacionales

- DR. LORENZO WALTER
BARCENA FERNANDEZ S/. 2 264,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES
Rector

978389-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Renuevan inscripción de H & J Amazonía de Opinión y Mercadeo S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 730-A-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00712
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, uno de agosto de dos mil trece

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por Jorge del Castillo Camán, en calidad de representante legal de la encuestadora H & J Amazonía de Opinión y Mercadeo S.R.L.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 305-2010-JNE, del 18 de mayo del 2010, se inscribió a H & J Amazonía de Opinión y Mercadeo S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras, con Partida Registral N° 178-REE/JNE.

Posteriormente, por medio de escrito presentado el día 7 de junio de 2013, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Del mismo modo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N° 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales, que pretenden realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referido a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia actualizada de la ficha registral de H & J Amazonía de Opinión y Mercadeo S.R.L., correspondiente a la Partida Registral N° 11016340 (fojas 4 y 5), la constancia de vigencia del RUC N° 20493484363 (fojas 9 y 10), y la constancia de pago de la tasa correspondiente (foja 3). Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a H & J Amazonía de Opinión y Mercadeo S.R.L., en la Partida Registral N° 178-REE/JNE.

Cabe resaltar que la renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- RENOVAR la inscripción de H & J Amazonía de Opinión y Mercadeo S.R.L., en la Partida Registral N° 178-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

974145-1

Confirman la Res. N° 056-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 754-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00589
 ROP

Lima, ocho de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto el 7 de mayo de 2013 por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, en contra de la Resolución N° 056-2013-ROP/JNE, emitida el 30 de abril de 2013 por el Registro de Organizaciones Políticas.

ANTECEDENTES

Procedimiento seguido ante el Registro de Organizaciones Políticas

El 7 de julio de 2008, Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Manpista Peruano (en adelante PMP) solicitó su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

Después de las verificaciones correspondientes, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) informó al ROP que con los tres lotes de firmas presentados, la organización política PMP consiguió 95 619 (noventa y cinco mil seiscientos diecinueve) firmas válidas, cifra menor al 1% exigido en el literal b del artículo 5 de la LPP, vigente en esa oportunidad. Teniendo en cuenta este resultado, el ROP dio por concluido el procedimiento de inscripción del partido político en vías de inscripción PMP, mediante Resolución N° 034-2011-ROP/JNE, emitida el 5 de marzo de 2011. El 7 de junio del 2011, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de nulidad en contra de la resolución del ROP que dio por concluido el proceso de inscripción de su representada.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0511-2011-JNE, del 10 de junio de 2011, resolvió el recurso de nulidad interpuesto en contra de la resolución del ROP, declarándola nula y otorgando al PMP el plazo de 318 días naturales para que presente las firmas adicionales necesarias, bajo apercibimiento de considerar retirada la solicitud de inscripción como organización política, y dar por concluido el trámite correspondiente. El mismo día en que vencía el plazo concedido para la presentación de firmas de adherentes, el PMP, a través de su personero legal titular, presentó un cuarto lote de firmas, que fue enviado a la ONPE para su verificación.

Mediante Oficio N° 1158-2012-SG/ONPE, del 19 de junio de 2012, la secretaria general de la ONPE remitió al ROP el resultado de la verificación del cuarto lote de firmas presentado por el PMP, informando que con las firmas presentadas la referida organización política alcanzó un total de 130 624 (ciento treinta mil seiscientos veinticuatro) firmas válidas, con lo que no superó el 1% exigido legalmente, que equivalía a 145 057 (ciento cuarenta y cinco mil cincuenta y siete) firmas.

Cabe señalar que el 25 de mayo de 2012, el personero legal titular del PMP, Javier Ernesto Rodríguez Escalante, solicitó ante la ONPE que se comprenda a su representada en el reproceso de liberación de firmas, pedido que fue declarado improcedente por dicha institución, debido a que el partido político no presentó listas de adherentes, las que se hubieran verificado después del 2 de julio de 2011. En contra de dicha decisión, contenida en el Memorando N° 254-2012-GGE/ONPE, emitido el 11 de junio de 2012, el PMP interpuso recurso de reconsideración que fue declarado infundado mediante Resolución N° 020-2012-SG/ONPE, emitida el 30 de julio de 2012.

La resolución emitida por la ONPE fue apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones el 3 de agosto de 2012, y fue materia de pronunciamiento en el Expediente N° J-2013-00045, en el que, mediante Resolución N° 345-2013-JNE,

se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, y se confirmó la Resolución N° 020-2012-SG/ONPE, emitida por la secretaría general de la ONPE el 30 de julio de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 1109-2012-SG/ONPE, del 12 de junio de 2012, que declaró improcedente la solicitud de inclusión en el reproceso de firmas.

Resolución apelada

El 29 de abril de 2013, el PMP presentó ante el ROP un quinto lote de firmas de adherentes, solicitando que fuese remitido a la ONPE para su verificación. Mediante Resolución N° 056-2013-ROP/JNE, el ROP informó al PMP que no era posible disponer la verificación del quinto lote de firmas de adherentes presentado, pues el plazo de 318 días naturales otorgado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0511-2011-JNE, para la presentación de firmas ya había vencido.

La resolución apelada se sustentó en que, mediante la Resolución N° 511-2011-JNE, emitida el 10 de junio de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones concedió al PMP el plazo de 318 días naturales para la subsanación del requisito del porcentaje de firmas de adherentes requeridas. Dicha resolución fue notificada al PMP el 9 de julio de 2011, por lo que el plazo otorgado venció el 21 de mayo de 2012, dando por culminado, en esa fecha, la posibilidad del PMP de presentar lotes adicionales de firmas.

La resolución del ROP señaló, además, que solo se encontraba pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del PMP en contra de la Resolución N° 020-2013-SG/ONPE, sobre el reproceso de firmas liberadas, que, como ya se ha señalado, fue declarado infundado mediante Resolución N° 345-2013-JNE, del 25 de abril de 2013, que confirmó la resolución de la ONPE que declaró improcedente el pedido del PMP de ser incluido en el reproceso de firmas liberadas.

Argumentos del recurso de apelación

El 7 de mayo de 2013, Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular del PMP interpuso recurso de apelación en contra de la resolución del ROP, citada en el punto precedente, en base a los siguientes fundamentos:

a. El ROP ha omitido considerar que si bien el plazo concedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 511-2011-JNE ha vencido, al haberse vulnerado su derecho de ser incluidos en el reproceso de firmas liberadas, el PMP es todavía una organización política en vías de inscripción, por lo que su derecho de presentar firmas de adherentes sigue vigente.

b. El ROP no consideró que al tratarse aún de una organización política en vías de inscripción, el PMP tiene derecho a presentar lotes de firmas de adherentes, pues no existe norma alguna que se lo impida, y en ese sentido, el ROP debió cumplir con remitir el quinto lote de firmas a la ONPE para su verificación.

c. El PMP tiene aún la calidad de "organización política en vías de inscripción", pues su proceso de inscripción no ha concluido ni ha sido suspendido, y mientras ello no suceda, el ROP no puede impedirle presentar nuevos lotes de firmas de adherentes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si la Resolución N° 056-2013-ROP/JNE, mediante la cual el ROP dispuso que no era posible remitir a la ONPE el quinto lote de firmas de adherentes presentado por el PMP, fue emitida respetando el procedimiento establecido para la inscripción de organizaciones políticas; de no ser así, si corresponde remitir dichos planillones a la ONPE para su correspondiente verificación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre el plazo para la subsanación del requisito de firmas válidas exigidas

1. El artículo 8, incisos *b* y *c*, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece

que el Jurado Nacional de Elecciones inscribe a las organizaciones políticas que cumplan con presentar la relación con el número de adherentes requeridos, y cuya inscripción se realice hasta noventa días naturales antes del día de las elecciones.

2. El artículo 93 del mismo cuerpo normativo señala que si después de realizada la comprobación de firmas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) el número de firmas válidas resulta inferior al número de firmas exigidas, esta deficiencia podrá ser subsanada, pero dicha subsanación no excederá la fecha de cierre de inscripción de organizaciones políticas. Dicha fecha es el límite temporal fijado por ley para que las organizaciones políticas en vías de inscripción puedan presentar lotes de firmas de adherentes para su correspondiente verificación.

3. En el caso de la organización política en vías de inscripción PMP, el plazo venció el 9 de febrero de 2011, fecha en la que se cerró el ROP para el proceso de Elecciones Generales 2011, y que coincidió con la fecha límite para presentar solicitudes de inscripción de candidatos al Congreso de la República para el periodo 2011-2016, que fue precisada en el artículo 13 de la Resolución N° 5004-2010-JNE.

4. Teniendo en cuenta que el PMP no alcanzó el mínimo de firmas de adherentes válidas, exigido por la LPP antes del 9 de febrero de 2011, el ROP, mediante Resolución N° 034-2011-JNE, del 5 de marzo de 2011, dio por concluido el procedimiento de inscripción del PMP. Sin embargo, mediante Resolución N° 511-2011-JNE, emitida el 10 de junio de 2011, este Supremo Tribunal Electoral se pronunció respecto a la posibilidad del PMP de presentar un lote adicional de firmas de adherentes, para subsanar el incumplimiento del requisito exigido por el literal *b* del artículo 5 de la LPP, vigente en esa oportunidad, ello en vista de que el ROP transgredió el debido proceso e impidió al PMP ejercer adecuadamente su derecho a completar las firmas faltantes, al no incluir en el Oficio N° 1305-2011-ROP/JNE, mediante el que comunicó al PMP que no alcanzó el mínimo de firmas exigido para su inscripción, información referida a la posibilidad de subsanación de la deficiencia ni sobre el plazo para hacerlo.

5. En la referida resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió concederle al PMP un plazo adicional de 318 días naturales, contados a partir de su notificación, para que completara las firmas de adherentes necesarias, bajo apercibimiento de considerar retirada su solicitud de inscripción y dar por concluido el trámite correspondiente; este plazo no constituyó una apertura indefinida de la posibilidad de presentar lotes de firmas de adherentes, sino que fue un plazo excepcional para restituirle al PMP la posibilidad de completar las firmas necesarias, que se le impidió ejercer por la ausencia de comunicación precisa por parte del ROP.

El plazo concedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tuvo un carácter excepcional, pues, como ya se ha señalado, en el segundo considerando de la presente resolución el artículo de la LOE establece que el plazo límite para subsanar la falta de firmas válidas es la fecha de cierre del ROP, en este caso, para el proceso de Elecciones Generales 2011.

6. La Resolución N° 511-2011-JNE fue notificada al PMP el 9 de julio de 2011, por lo que el plazo excepcional otorgado por la citada resolución venció el 21 de mayo de 2012, fecha en la que el PMP, a través de su personero legal titular, presentó un cuarto lote de firmas de adherentes, que fue remitido a la ONPE para la verificación correspondiente. Según los resultados de esta verificación, remitidos por la ONPE el 18 de junio de 2012, con este último lote de firmas el PMP obtuvo un total de 130 624 (ciento treinta mil seiscientos veinticuatro) firmas válidas, cifra con la cual tampoco logró superar las 145 057 (ciento cuarenta y cinco mil cincuenta y siete) firmas mínimas exigidas.

7. Siendo esto así, la organización política PMP no puede pretender la verificación del quinto lote de firmas de adherentes, presentado luego de vencido el plazo otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 511-2011-JNE, pues, al haber vencido dicho plazo, de carácter excepcional, sin que la referida organización política subsanara la deficiencia referida al mínimo de firmas válidas exigidas, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo segundo de la resolución citada. Cabe señalar que el derecho de toda

organización política en vías de inscripción de presentar lotes de firmas de adherentes para alcanzar el mínimo legal exigido, no está sujeto a su condición de organización política en vías de inscripción, sino al cumplimiento del plazo establecido, por las normas vigentes, para tal efecto.

8. Cabe además recordar, que como ya se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 345-2013-JNE del 25 de abril del 2013, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, en contra de la Resolución N° 020-2012-SG/ONPE, que confirmó la decisión de declarar improcedente la solicitud de la referida organización política de ser incluida en el reproceso de firmas liberadas, no siendo posible contabilizar más firmas a favor del PMP.

Por lo expuesto, este órgano colegiado considera que la Resolución N° 056-2013-ROP, del 30 de abril de 2013, fue emitida respetando los dispositivos legales vigentes, por lo que debe ser confirmada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 056-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas el 30 de abril de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
 Secretario General

978502-1

Confirman Acuerdo de Concejo N° 037-EXT-2013-CMPC, que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 756-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00615
CAJAMARCA - CAJAMARCA

Lima, ocho de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Espejo Montenegro en contra del Acuerdo de Concejo N° 037-EXT-2013-CMPC, de fecha 12 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Segundo Víctor Portal Chávez, regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00176, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la comisión especial encargada de investigar al regidor Segundo Víctor Portal Chávez

Con Oficio múltiple N° 01-2012-BCE-VV-MPC, de fecha 21 de marzo de 2012, Víctor Castillo Espinoza, responsable del vivero Venecia, hace llegar copia del Informe N° 21-2012-BCE-VV-MPC, de fecha 28 de febrero de 2012, remitido al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual se da cuenta de supuestos actos de corrupción cometidos por el regidor Segundo Víctor Portal Chávez. El concejo provincial, en sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2012, tomó conocimiento del informe antes citado. Así, por Acuerdo de Concejo N° 097-2012-CMP, se dispuso la conformación de una comisión especial encargada de investigar los hechos materia de denuncia en contra del regidor Segundo Víctor Portal Chávez (ver fojas 14 y 25 del Expediente N° J-2012-00176).

La comisión especial, a través de su informe final de investigación (fojas 14 a 22 del Expediente N° J-2012-00176), concluyó lo siguiente:

i) Que el regidor Segundo Víctor Portal Chávez sacó tierra preparada del vivero Venecia, propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, fuera del horario de trabajo y con ayuda de trabajadores del vivero, para lo cual utilizó una camioneta doble cabina *pick up*, de propiedad de su hermana, y sin que previamente haya coordinado tales acciones con el regidor David Lara Ascorbe, presidente de la comisión de desarrollo ambiental.

ii) No resulta posible establecer la cantidad de sustrato o tierra preparada que se retiró del vivero, además de que no existe en el vivero constancia alguna de la salida del sustrato.

iii) No ha sido posible comprobar el destino de la tierra preparada, es decir, si fue utilizada para el mejoramiento de los parques Chabuca Granda, Las Rosas y Las Flores, como señala el regidor, o, por el contrario, en los predios de propiedad del regidor, como señala el denunciante.

iv) Las acciones realizadas por el regidor no son propias de sus funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sobre la solicitud de vacancia (Expediente N° J-2012-00176)

Carlos Alberto Espejo Montenegro, mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2013 (fojas 1 a 10), solicitó la vacancia de Segundo Víctor Portal Chávez, regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por considerarlo incurso en las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM. Adjunta como medio probatorio de sus afirmaciones, el informe final de investigación de la comisión especial encargada de investigar a la citada autoridad.

Sostiene el peticionante que el regidor habría infringido la prohibición de contratar sobre bienes municipales, al haber adquirido, a título personal, tierra preparada (sustrato) del vivero Venecia, de propiedad de la municipalidad provincial, tal como este expresamente lo reconoce en su manifestación brindada ante la comisión especial, sin que haya comprobado que tuvieron como destino los parques de la ciudad.

Agrega, además, que la citada autoridad habría ejercido funciones ejecutivas y administrativas, al haber ordenado se retire tierra preparada del vivero Venecia, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente.

Mediante Auto N° 1, de fecha 8 de febrero de 2013, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo municipal (fojas 65 y 67).

Descargos del regidor Segundo Víctor Portal Chávez

En la sesión extraordinaria, de fecha 11 de abril de 2013 (ver fojas 35 vuelta a 37), la citada autoridad formuló sus descargos señalando como principales argumentos los siguientes:

i) El informe remitido por Víctor José Castillo Espinoza adolece de una serie de contradicciones con las manifestaciones tomadas por la comisión especial a los testigos y supuestos involucrados en los hechos materia de denuncia, ya que no existe coincidencia en los siguientes puntos: las oportunidades en las que se supone sustrajo tierra del vivero (cuatro, dos, o una), el color del vehículo en el que se realizó el traslado (negro, blanco o plomo) y el destino que se dio a la tierra (parques o predios privados).

ii) El traslado de la tierra del vivero Venecia hacia los parques Chabuca Granda, Las Rosas y Las Flores ha sido realizado con la anuencia del ingeniero Víctor José Castillo Espinoza, debido a que no contaban con un vehículo oficial para efectuar el traslado de dicho material, careciendo de sustento que esta haya sido utilizada en el predio de su propiedad, ubicado en la Ciudad de Dios, ya que carece de propiedades agrícolas.

iii) No existe ningún medio de prueba, instrumental o documental, que acredite que el sustrato haya sido adquirido para su beneficio personal, tanto más si se encuentra acreditado que carece de propiedades agrícolas.

Posición del Concejo Provincial de Cajamarca

En sesión extraordinaria, de fecha 11 de abril de 2013 (fojas 33 a 39), el citado concejo provincial acordó, por mayoría (nueve votos en contra y cinco a favor), rechazar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Segundo Víctor Portal Chávez, al no alcanzarse los dos tercios de votos que exige el artículo 23 de la LOM. La referida decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 037-EXT-2013-CMPC (fojas 31 a 32).

Consideraciones del apelante

Con fecha 7 de mayo de 2013, Carlos Alberto Espejo Montenegro interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 037-EXT-2013-CMPC (fojas 4 a 17), el mismo que se sustenta en similares argumentos a los que fueron expuestos con la solicitud de vacancia. Adicionalmente, agrega que:

i) El acuerdo de concejo vulnera el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, puesto que carece de falta de motivación, ya que no se sustentan las razones por las cuales se resuelve rechazar el pedido de vacancia, sino que solo se limita a describir quién es el solicitante, las causales de vacancia, los descargos del regidor, la relación de regidores que votaron en contra del pedido de vacancia y, finalmente, el acuerdo por el que rechazan el pedido de vacancia al no haberse alcanzado los dos tercios del número legal de miembros del concejo.

ii) Los hechos que sustentan el pedido de vacancia se encuentran comprobados con las actuaciones realizadas por el Ministerio Público, a través de la Disposición N° 03-2012-FREDCFF-C, de fecha 13 de febrero de 2013, carpeta fiscal N° 2012-155-0, que se tramita ante la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Cajamarca, por la cual se formaliza la investigación preparatoria contra el regidor Segundo Víctor Portal Chávez, como presunto autor del delito contra la Administración Pública –delitos cometidos por funcionarios públicos– en la modalidad de peculado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el regidor Segundo Víctor Portal Chávez ha incurrido en las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el ejercicio de función ejecutiva o administrativa

1. El artículo 11 de la LOM dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

La finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras

que son inherentes al cargo de regidor. Así, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

2. Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

3. Cabe indicar que este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Sobre las restricciones en la contratación

4. En cuanto a la causal de restricciones de contratación, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral, el inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entendiéndose que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su cuidado (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

6. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses opuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

Sobre el ejercicio de función ejecutiva o administrativa

7. En el presente caso se imputa al regidor el ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, por haber

ordenado se retire tierra preparada del vivero Venecia, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente, para destinarlos en los predios agrícolas de su propiedad.

8. Al respecto, no obra en autos medio probatorio que acredite de manera fehaciente los hechos que se le imputan al regidor cuestionado como el ejercicio de función ejecutiva o administrativa. En efecto, conforme se advierte de las manifestaciones de los trabajadores María Teresa Barrantes Cueva y Alfonso de la Cruz Chugnas y del propio regidor Segundo Víctor Portal Chávez, las cuales forman parte integrante de los anexos del informe final de la investigación realizada por la comisión especial (fojas 39 a 47 del Expediente N° J-2013-00176), el regidor cuestionado retiró en dos oportunidades sustrato del vivero, contando con la presencia y la autorización verbal del ingeniero Víctor Castillo Espinoza Castillo, responsable del citado vivero municipal. Aún más, la propia comisión especial concluyó que no era posible determinar el destino de la tierra preparada, es decir, si fue utilizada para el mejoramiento de los parques Chabuca Granda, Las Rosas y Las Flores o en los predios agrícolas de propiedad del regidor, máxime si en la ampliación de la manifestación de Víctor José Castillo Espinoza, responsable del vivero (fojas 51 y 52 del Expediente N° J-2013-00176), este señaló a la comisión especial que el regidor Víctor Segundo Portal Chávez, un día que no recuerda la fecha ni la hora, retiró medio saco de sustrato para ser utilizado en el parque Las Flores, en compañía del trabajador Alfonso de La Cruz, para reponer una planta (palmera) que había sido robada.

9. En tal sentido, al no acreditarse la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que la autoridad cuestionada haya realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de su cargo, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado, en dicho extremo.

Sobre las restricciones en la contratación

10. En el presente caso no obra en el expediente medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente la existencia de un contrato, en el sentido más amplio, en el que participe el regidor en calidad de adquirente o transferente, como persona natural, interpósita persona o un tercero, por el cual se disponga de bienes de propiedad municipal (tierra preparada del vivero Venecia), que importe un beneficio propio o de terceros vinculados con este, en desmedro del interés municipal, con lo cual no se cumple con el primer elemento materia de análisis que se exige para la acreditación de la causal por restricciones a la contratación.

11. El solicitante de la vacancia, con relación al hecho antes expuesto, solo ha alcanzado copia del informe final de la investigación realizada por la comisión especial seguida contra el regidor Segundo Víctor Portal Chávez, constituida por Acuerdo de Concejo N° 097-2012-CMPC, en el que se concluye que no ha sido posible comprobar el destino que se dio a dichos bienes municipales, es decir, si estos fueron utilizados para el mejoramiento de los parques de la citada provincia, como señala la autoridad cuestionada, o en los supuestos predios agrícolas de propiedad del regidor, como afirma el denunciante, medio probatorio que no resulta suficiente para acreditar los hechos imputados al regidor ni la causal de vacancia que se alega (ver foja 22 del Expediente N° J-2013-00176), tanto más si tampoco se encuentra probado que el regidor sea propietario de predios agrícolas.

Así, este órgano colegiado considera que ante la falta de medios probatorios idóneos que acrediten los hechos imputados, no es posible verificar con meridiana certeza y convicción que el regidor cuestionado haya incurrido en infracción de la prohibición de contratar sobre bienes municipales, por lo que no es posible declarar la vacancia de su cargo.

12. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado en dicho extremo, y confirmar la decisión emitida por el Concejo Provincial de Cajamarca, de rechazar la solicitud de vacancia por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Espejo Montenegro, y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 037-EXT-2013-CMPC, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Segundo Víctor Portal Chávez, regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

TÁVARA CÓRVOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

978502-2

Confirman Acuerdo de Concejo N° 035-2013-CD/MDP, que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 758-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0641
 PATIVILCA - BARRANCA - LIMA

Lima, ocho de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Castillo Chueca contra el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-CD/MDP, del 25 de marzo de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia en contra de Julio César Taboada Cruz, Roberto Carlos Jara Chóquez, Lucila Gisela Velásquez Alcántara y Rommel Otto Laurente Carreño, regidores del Concejo Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-0067.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 15 de enero de 2013, Ricardo Castillo Chueca solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de los regidores Julio César Taboada Cruz, Roberto Carlos Jara Chóquez, Lucila Gisela Velásquez Alcántara y Rommel Otto Laurente Carreño por considerar que habrían transgredido el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia expresó, como principal argumento, que los cuestionados regidores habrían ejercido función administrativa, al disponer mediante Acuerdo de Concejo N° 084-2012-CM/MDP, de fecha 20 de junio de 2012, el cese del gerente municipal, no obstante la oposición del alcalde y haber sido advertidos de que su decisión no se ajustaba a lo normado por la LOM, al no estar determinada, en forma previa, la existencia de acto doloso o falta grave (fojas 37 a 40).

La mencionada solicitud de vacancia fue trasladada al Concejo Distrital de Pativilca, para su pronunciamiento, a través del Auto N° 1, de fecha 18 de enero de 2013,

recaído en el Expediente N° J-2013- 0067 (fojas 19 a 21).

Posición del Concejo Distrital de Pativilca

En sesión extraordinaria del 25 de marzo de 2013, el Concejo Distrital de Pativilca declaró improcedente por dos votos a favor y cuatro en contra la solicitud de vacancia formulada en contra de los regidores Julio César Taboada Cruz, Roberto Carlos Jara Chóquez, Lucila Gisela Velásquez Alcántara y Rommel Otto Laurente Carreño. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-CM/MDP, de fecha 25 de marzo de 2013 (fojas 9 y 11).

De la lectura del referido acuerdo de concejo se aprecia que los regidores Roberto Carlos Jara Chóquez, Lucila Gisela Velásquez Alcántara y Rommel Otto Laurente Carreño exponen como argumento de defensa que ya el concejo municipal, con fecha 31 de enero 2013, ha resuelto una similar solicitud de vacancia, interpuesta por Ricardo Castillo Chueca sobre los mismos hechos y fundamentos, la cual ha sido rechazada. Asimismo, el regidor Rommel Otto Laurente Carreño indica que debe tomarse en cuenta que si bien acordaron el cese del gerente municipal el 20 de junio de 2012, el alcalde, sin embargo, recién cesó a dicho funcionario el 7 de diciembre de 2012, lo que demostraría que la decisión de apartar al gerente, por el tiempo transcurrido, no puede ser asumido como consecuencia directa del Acuerdo de Concejo N° 084-2012-CM/MDP.

Del recurso de apelación

Con escrito de fecha 9 de mayo de 2013, Ricardo Castillo Chueca interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 084-2012-CM/MDP, sobre la base de similares argumentos expuestos con la solicitud de vacancia.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

- Si en el presente caso es aplicable el principio de non bis in idem.
- De no ser ese el caso, se debe determinar si los regidores han infringido el artículo 11 de la LOM, es decir, haber ejercido función administrativa y ejecutiva.

CONSIDERANDOS

Sobre la aplicación del principio non bis in idem

1. No obstante la legislación de la materia no ha previsto la posibilidad de interponer excepciones y defensas previas en los procedimientos de vacancia, como sí ocurre en otra clase de procesos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe pronunciarse sobre la alegada vulneración del principio non bis in idem invocado por la defensa de los regidores Julio César Taboada Cruz, Roberto Carlos Jara Chóquez, Lucila Gisela Velásquez Alcántara y Rommel Otto Laurente Carreño.

2. De la revisión de los actuados, hasta la actualidad, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha conocido el fondo de un procedimiento de vacancia seguido en contra de las mencionadas autoridades, distinto al presente, en el cual se observe la alegación de la comisión de ejercicio irregular de función administrativa o ejecutiva por el cese del gerente municipal. No obstante ello, los cuatro regidores sostienen que debe aplicarse el principio de non bis in idem, ya que existiría cosa decidida a nivel municipal, en tanto que en un procedimiento anterior seguido ante el propio Concejo Distrital de Pativilca, sobre los mismos hechos, dicha instancia ya ha emitido pronunciamiento.

3. Sobre el particular, siguiendo la línea jurisprudencial expresada en la Resolución N° 753-2009-JNE, se debe precisar que tanto este Supremo Tribunal Electoral como el Concejo Distrital de Pativilca son órganos constitucionalmente autónomos. Ello significa, en principio, que no existe razón para afirmar que este órgano colegiado se encuentra vinculado por la decisión que previamente haya tomado el referido concejo municipal, más aún si se tiene en cuenta que la labor principal de

este Supremo Tribunal Electoral, en los procesos de vacancia, es la revisión de sus decisiones, pudiendo, de ser el caso, revocarlas por considerarlas erradas. En suma, no es posible afirmar la existencia de cosa decidida por el acuerdo de un concejo municipal que vincule de manera rígida al Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, abona a favor de la tesis de la inexistencia de non bis in idem en el presente caso la diferencia entre los pronunciamientos de cada uno de estos dos órganos constitucionales. En efecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es, en esencia, un órgano jurisdiccional, y sus miembros tienen los mismos derechos, preeminencias, impedimentos, incompatibilidades y responsabilidades que los vocales de la Corte Suprema (artículos 12 a 16 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones). Por su parte, los concejos municipales están conformados por el alcalde y los regidores elegidos mediante voto popular, y en consecuencia, ostentan un cargo político representativo (artículo 194 de la Constitución Política). Sin embargo, la principal diferencia entre ambos radica en la garantía de independencia que ostenta el Jurado Nacional de Elecciones, en tanto órgano jurisdiccional (artículo 146, inciso 1).

5. De allí que también, en tanto órgano jurisdiccional conformado por miembros de formación jurídica, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tiene una exigencia mayor de fundamentación de sus decisiones, lo cual no ocurre, ciertamente, en el caso de las municipalidades, las que emiten acuerdos de concejo amparando o rechazando las solicitudes de vacancia mediante la deliberación libre en las sesiones de concejo. Ahora bien, lo antes dicho no significa que carezcan del deber de motivación, sino solo que este no les es exigible en el mismo grado que un órgano judicial, razón por la cual sus decisiones son revisables ante una instancia jurisdiccional como el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Esto último es especialmente tangible en el hecho de que este órgano colegiado verifica las decisiones de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia y suspensión, incluso a pesar de no haber sido impugnadas, sino cuando son elevadas a esta sede para la acreditación correspondiente del candidato que ocupe el lugar del alcalde o regidor vacado o suspendido. En estos casos, el tribunal electoral verifica la corrección del procedimiento de vacancia o suspensión en sede municipal, pudiendo denegar la acreditación de la nueva autoridad e, incluso, señalar el acceso de otro candidato.

6. En consecuencia, en el presente caso, al no existir pronunciamiento alguno de este Supremo Tribunal Electoral, respecto de un ejercicio irregular de función administrativa por parte de los regidores Julio César Taboada Cruz, Roberto Carlos Jara Chóquez, Lucila Gisela Velásquez Alcántara y Rommel Otto Laurente Carreño, por el cese del gerente municipal, es procedente la emisión de una resolución que valore el fondo de la controversia.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

7. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

8. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

9. Es menester indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

10. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

11. En autos se advierte que el hecho que sustenta la solicitud de vacancia interpuesta en contra de los regidores Julio César Taboada Cruz, Roberto Carlos Jara Chóquez, Lucila Gisela Velásquez Alcántara y Rommel Otto Laurente Carreño, está referido a que dichas autoridades municipales habrían transgredido la prohibición de ejercicio de función administrativa (artículo 11 de la LOM), al haber aprobado el cese del gerente municipal, C.P.C. Manuel Castañeda Cerna, mediante Acuerdo de Concejo N° 084-2012-CM/MDP, sin que haya existido un previo procedimiento administrativo donde se pruebe un acto doloso o falta grave por parte de dicho funcionario, según lo exige el artículo 9, numeral 30, de la LOM.

12. De lo anterior, corresponde determinar al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones si la aprobación del cese del gerente municipal, por Acuerdo de Concejo N° 084-2012-CM/MDP, de fecha 20 de junio de 2012, sin que se haya probado acto doloso o falta grave por parte del funcionario cesado, comporta, para el presente caso, el ejercicio de función o cargo administrativo. Sobre el particular, en primer lugar este colegiado debe calificar las características del caso concreto, y precisar si estas los asemejan o distinguen de aquellas que dieron sustento a la invocada Resolución N° 612-2012-JNE (Expediente N° J-2012-0386), por el que el órgano electoral declaró la vacancia de nueve regidores del Concejo Provincial de San Martín, en tanto estos ejercieron en forma discrecional la atribución propia del alcalde de cesar sin causa ni justificación alguna al gerente municipal, lo que se expresó como un ejercicio arbitrario de parte de los regidores sujetos al referido procedimiento de vacancia. Ello a efectos de que, en segundo lugar, se verifique si el cese del C.P.C. Manuel Castañeda Cerna, cumplió mínimamente con las exigencias generales a un debido procedimiento, en cuyo caso contrario, dicha manifestación no será pasible de ser asumida como ejercicio de función o cargo administrativo.

13. Bajo tal premisa, este Supremo Tribunal Electoral deja constancia que la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Pativilca, de fecha 20 de junio de 2012, si bien resuelve aprobar el cese del gerente municipal, el procedimiento seguido en dicha instancia municipal guarda una divergencia significativa con el que dio origen a la Resolución N° 612-2012-JNE, toda vez que en dicho caso (cese del gerente de la Municipalidad Provincial de San Martín) los regidores, sin contar con la participación del gerente cuestionado, lo que no permitió a la postre el ejercicio regular del derecho de defensa del funcionario, en la sesión ordinaria de concejo del 30 de noviembre de 2011 acordaron el cese inmediato del gerente municipal, es decir, dispusieron su retiro del cargo en forma discrecional (facultad propia del alcalde), sin causa o justificación aparente. Por el contrario, en el caso de autos, de la revisión del Acuerdo de Concejo N° 084-2012-CM/MDP, de fecha 20 de junio de 2012, se aprecia que más que un acto discrecional por parte de los cuatro regidores sujetos al procedimiento de vacancia, estos realizaron un conjunto de actos previos tendientes a optimizar la facultad que les otorga el artículo 27 de la LOM. Así, por ejemplo: i) El cese del gerente municipal fue debatido en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2012, conforme se advierte de los puntos a tratar en la agenda (foja 152); ii) El cese del gerente se sustentó en el incumplimiento por parte de este de un conjunto de requerimientos del concejo municipal (fojas 152 y 153); iii) La sesión extraordinaria contó con la asistencia e intervención del gerente municipal, el mismo que ha ejercido su derecho de defensa (foja 155); y iv) El concejo distrital luego de escuchar al gerente municipal procedió a deliberar el pedido de cese, que a la postre dio origen al Acuerdo de Concejo N° 084-2012-CM/MDP (foja 155).

14. En suma, se advierte que los regidores cuestionados, previa a la decisión adoptada de cesar al gerente municipal, permitieron que el referido funcionario ejerza su derecho de defensa, además de que la decisión fue emitida luego de un conjunto de actos que en los

hechos, materialmente, deben ser asumidos como el cumplimiento de las exigencias mínimas para el ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 27 de la LOM. Esta posición no es nueva para el Supremo Tribunal Electoral, sino que ya ha sido expuesta en la Resolución N° 180-2013-JNE, de fecha 28 de febrero de 2013.

15. En resumidas cuentas, es claro que el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Pativilca, por el que se aprobó cesar al gerente municipal, guarda un conjunto de peculiaridades que la distinguen en forma sustancial de aquellas que sustentaron la expedición de la Resolución N° 612-2012-JNE. Por lo expuesto, el invocado criterio no es aplicable al caso de autos.

16. De igual forma, en el presente caso, también debe valorarse que si bien los cuatro regidores cuestionados acordaron el cese del gerente, con fecha 20 de junio de 2012, el alcalde distrital, sin embargo, mantuvo en su cargo a dicho funcionario, siendo que recién mediante Resolución de Alcaldía N° 1153-2012-AL/MDP, del 7 de diciembre de 2012, que procede a materializar el cese (fojas 52 y 53). Esto es, luego de más de cinco meses de aprobada la decisión del concejo municipal, sin justificación alguna por la demora, la máxima autoridad edil recién procede a cesar al gerente municipal. En esa medida, para este Supremo Tribunal Electoral el cese efectuado por el alcalde, el 7 de diciembre de 2012, no puede asumirse como una consecuencia lógica e inmediata del acuerdo de concejo de fecha 20 de junio de 2012, por más que en sus considerandos se haga mención del mismo.

17. A mayor abundamiento, es de observarse que el alcalde, luego de expedir la resolución que efectivizó el cese del C.P.C. Manuel Castañeda Cerna como gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 1154-2012-AL/MDP, dispuso encargar al referido profesional, hasta el 18 de diciembre de 2012, las funciones correspondientes a la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Pativilca (fojas 65 y 66). Esto, a todas luces, no genera certeza y convicción en este colegiado electoral de que la resolución de cese expedida por el burgomaestre fue resultado del acuerdo de concejo con más de cinco meses de antigüedad.

18. A criterio del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por los fundamentos expuestos, en el presente caso no se configura la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, esto es, ejercicio de función administrativa o ejecutiva en forma incorrecta. En suma, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Castillo Chueca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Castillo Chueca, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-CD/MDP, del 25 de marzo de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia en contra de Julio César Taboada Cruz, Roberto Carlos Jara Chóquez, Lucila Gisela Velásquez Alcántara y Rommel Otto Laurente Carreño, regidores del Concejo Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

978502-3

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDSL y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia presentada contra Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 774-2013-JNE

Expediente N. ° J-2013-658
SAN LUIS - LIMA - LIMA

Lima, trece de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Fidel Castro Sierra en contra del Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDSL, de fecha 3 de mayo de 2013, que aprobó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-301, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 8 de marzo de 2013, Juan Isaías Torres Polo solicitó al Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Ricardo Fidel Castro Sierra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis (fojas 88 a 123), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que remite al artículo 63 de la mencionada norma, esto es, por restricciones de contratación.

Con fecha 25 de marzo del 2013, mediante Auto N° 1, de fecha 12 de marzo de 2013, recaído en el Expediente N° J-2013-301, este órgano colegiado trasladó la solicitud de declaratoria de vacancia al respectivo concejo municipal.

El solicitante de la vacancia alegó como sustento de su petición lo siguiente:

a) El alcalde ha permitido la aplicación del cobro de bonificaciones y gratificaciones en forma extensiva a favor de sus funcionarios de confianza durante los años 2011 y 2012. Dichos beneficios fueron obtenidos como producto de la negociación colectiva celebrados entre el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de San Luis (Sutramun-San Luis) y la entidad municipal, representado este último por los funcionarios de confianza, integrantes de la comisión paritaria de trato directo formada a efectos de tratar el pliego de reclamos presentado por el Sutramun-San Luis.

b) Afirma también que la autoridad edil, a pesar de conocer las prohibiciones expresadas en los Informes legales N° 238-2010-SERVIR-OAJ, N° 955-2011-SERVIR-OAJ (fojas 103 a 109) y la Resolución N° 671-2012-JNE (fojas 116 a 121) que establecen que tanto a los alcaldes como a su personal de confianza no les corresponde gozar de los beneficios obtenidos a través de un pacto colectivo, y habérsele requerido, con fecha 4 de setiembre de 2012, la suspensión del otorgamiento de dichos beneficios y proceda a iniciar las acciones que correspondan para la devolución de lo indebidamente cobrado (fojas 99), este ha seguido permitiendo el pago de dichos beneficios durante los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

c) Con el fin de acreditar los hechos imputados, mediante escrito de fecha 29 de abril, adjunta, en copias simples, lo siguiente: boletas de pago del gerente municipal correspondiente al mes de noviembre 2011 y 2012 (fojas 140 a 141); boletas de pago del gerente de servicios a la ciudad del mes de noviembre 2012 (fojas 142); boletas de pago del gerente de rentas correspondiente al mes de noviembre 2011 (fojas 143); boletas de pago del subgerente de obras privadas y catastro (fojas 144) y del subgerente de limpieza pública y saneamiento ambiental (fojas 145), correspondientes al mes de noviembre 2012

y 2011, respectivamente. Asimismo, adjunta un certificado domiciliario, de fecha 23 de abril de 2013, expedido por el notario público Mario César Romero Valdivieso (fojas 139).

Respecto al escrito de descargo del alcalde

Con fecha 3 de mayo de 2013, el alcalde distrital presenta su escrito de descargo (fojas 198 a 399), señalando lo siguiente:

a) Que, deduce falta de legitimidad para obrar del solicitante de su vacancia, toda vez que Juan Isaías Torres Polo, según su Documento Nacional de Identidad N° 06605545, domicilia en la manzana B, lote 14, del Asentamiento Humano El Carmen de Monterrico, distrito de Ate, y por ende, no tiene condición de vecino del distrito de San Luis. Este hecho se acredita además con el certificado de inscripción N° 00452626-13, emitido por el Reniec (fojas 260). Asimismo, según reporte de la Sunat, el peticionante desarrolla su actividad comercial, señalando como domicilio fiscal la avenida Riva Agüero N° 840, distrito de El Agustino (fojas 261), e interpone tacha contra el certificado domiciliario emitido por el notario público Mario César Romero Valdivieso, toda vez que solo constata el momento en que esta se ha producido y mas no la residencia o vínculo de cualquier otra naturaleza que debe tener el peticionante con el distrito donde pretende ejercer un derecho de petición.

b) Los pactos colectivos aprobados por negociación bilateral desde el año 2009, aplicable al año 2010 y aplicado además en el año 2011, debido a que fue ratificado en el año 2010, son periodos en el cual no ejercía el cargo de alcalde, por lo que no se le puede atribuir dichos hechos. Por otro lado, la comisión paritaria del año 2011, aplicable al año 2012, ratificó los mismos criterios donde no está incluido el alcalde y además no existe ningún pronunciamiento del Poder Judicial ni el Tribunal Constitucional sobre la improcedencia de los mismos; lo que existe son opiniones sin efecto vinculante. Con el fin de demostrar lo alegado, adjunta:

- El acta final del Acuerdo de la Comisión Paritaria 2010, de fecha 30 de noviembre de 2009 (fojas 263 a 275) y la Resolución de Alcaldía N° 571-2009-MDSL, de fecha 30 de noviembre de 2009 que aprueba el acta final del Acuerdo de la Comisión Paritaria 2010 (fojas 281 a 282).

- El acta final del Acuerdo de la Comisión Paritaria 2011, de fecha 14 de octubre de 2010 (fojas 283 a 296) y la Resolución de Alcaldía N° 0125-2011-MDSL, de fecha 14 de enero de 2011, que aprueba con eficacia anticipada los acuerdos adoptados en el acta final del Acuerdo de la Comisión Paritaria 2011 (fojas 324 a 325).

- El acta final del Acuerdo de la Comisión Paritaria 2012, de fecha 3 de noviembre de 2011 (fojas 326 a 335), y la Resolución de Alcaldía N° 0737-2011-MDSL, de fecha 29 de diciembre de 2011, que formaliza los acuerdos adoptados en el acta final del Acuerdo de la Comisión Paritaria 2012 (fojas 340 a 341)

c) Que, en su condición de alcalde, no se ha beneficiado ni ha cobrado monto alguno por concepto de pacto colectivo, y en consecuencia, no existe la causal de vacancia invocada, toda vez que no ha privilegiado su interés privado frente al interés público.

d) En mérito a las acciones tomadas, emitió el Memorandum N° 039-2013-MDSL-ALC, del 18 de febrero de 2013, remitido al gerente municipal, en el cual solicitó que se tomen las acciones del caso en relación con el oficio remitido por el órgano de control institucional (fojas 342); el Memorandum N° 096-2013-MDSL-AL, de fecha 16 de abril de 2013, enviado al secretario general, en el que se requirió poner en conocimiento del concejo municipal las acciones realizadas respecto al pedido formulado por Juan Isaías Torres Polo (fojas 343)

e) Con el Informe N° 121-2013-GAL-MDSL, de fecha 29 de abril, el gerente de asesoría legal señala, en relación a las medidas correctivas respecto a los pactos colectivos celebrados por la entidad municipal en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, que los mismos, así como los actos administrativos que los aprobaron, constituyen actos firmes, en tanto no sean declarados nulos, y que la Resolución N° 0028-2013-JNE no es aplicable en el presente caso, por lo que no corresponde la devolución

de los montos pagados a los funcionarios y exfuncionarios de la entidad edil (fojas 345 a 348).

f) Que, el informe N° 033-2013-PPM-MDSL del 2 de mayo de 2013, emitido por María Enciso Martínez, procuradora pública municipal, señala que los convenios colectivos se negocian como un contrato, y que su contenido afecta de forma directa las condiciones de trabajo de todos los sujetos incluidos en la unidad de negociación y lo que se pacte en ella. Asimismo, solicita se autorice el inicio de acciones legales correspondientes a solicitar al fuero jurisdiccional la nulidad de los convenios colectivos de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, en el extremo en que incluyen expresamente como beneficiarios, de estos acuerdos, a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis (fojas 398 a 399).

Posición del concejo distrital

Con fecha 3 de mayo de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria para debatir el pedido de vacancia contra el alcalde Ricardo Fidel Castro Sierra (fojas 53 a 75). En la referida sesión se acordó aprobar por siete votos a favor y tres en contra, la vacancia del citado burgomaestre. Esta decisión fue materializada mediante el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDSL, el cual es objeto de apelación (fojas 76 a 77).

Del recurso de apelación

Con fecha 23 de mayo de 2013, Ricardo Fidel Castro Sierra interpone recurso de apelación contra la decisión del Concejo Distrital de San Luis, sobre la base de los mismos argumentos expresados en su escrito de descargo (fojas 4 a 46).

Del escrito presentado por el solicitante

Por escrito de fecha 14 de junio de 2013, Juan Isaías Torres Polo solicita al Jurado Nacional de Elecciones se desestime la excepción de falta de legitimidad para obrar del recurrente y la tacha deducida, toda vez que si tiene la condición de vecino, domiciliado en la avenida Circunvalación N° 1760, interior N° 402, distrito de San Luis, hecho que acreditaría con los documentos adjuntados en la presente instancia (fojas 419 a 528).

Solicitudes de adhesión del petitorio de vacancia en la presente instancia

Con fecha 30 de mayo de 2013, Herly Valencia Pineda solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones su adhesión al pedido de vacancia presentado por Juan Isaías Torres Polo (fojas 401 a 404).

Por su parte, con fecha 10 de junio de 2013, Vilma Cristina Baldeón Colonia y Abilio García Rodríguez solicitaron ante al Jurado Nacional de Elecciones su adhesión al pedido de vacancia presentado por Juan Isaías Torres Polo (fojas 415 a 418).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a) Si el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de San Luis respecto a la solicitud de vacancia contra el alcalde Ricardo Fidel Castro Sierra, ha respetado el debido proceso y, de ser así, establecer si le es atribuible la causal de vacancia establecida en el artículo 22 numeral 9 en concordancia con el artículo 63 de la LOM.

b) Si proceden los pedidos de adhesión de Herly Valencia Pineda, Vilma Cristina Baldeón Colonia y Abilio García Rodríguez al procedimiento vacancia en la presente instancia.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es

sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vicia el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de una autoridad municipal (entiéndase alcalde y regidores) ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

5. Del acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 3 de mayo de 2013, se advierte que el alcalde, a través de su abogado, planteó la excepción de falta de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia e interpuso tacha al certificado domiciliario expedido por el notario; no obstante ello, dichos planteamientos no fueron objeto de debate ni pronunciamiento por parte de los miembros del concejo municipal, siendo solo materia de discusión los hechos referidos a la causal invocada.

6. Conforme lo mencionado, efectuada la revisión en la web, a través de la opción de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se aprecia que el solicitante de la vacancia, Juan Isaías Torres Polo, consigna como domicilio, en su documento nacional de identidad, el ubicado en la manzana B, lote 14, del Asentamiento Humano El Carmen de Monterrico, distrito de Ate, es decir, no sería vecino del distrito de San Luis, incumpliendo con uno de los requisitos exigidos en la normativa electoral.

7. Al respecto, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en anteriores pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 520-2011-JNE, N° 091-2012-JNE y N° 553-2013-JNE, determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada, en un primer momento, a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

8. En razón de ello, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

9. Por lo expuesto, y en vista, además, de que el alcalde distrital Ricardo Fidel Castro Sierra cuestionó durante todo el procedimiento de vacancia la legitimidad para obrar de Juan Isaías Torres Polo, y en vista de que el solicitante presentó ante instancia los medios probatorios con el fin de acreditar su condición de vecino, y por ende, su legitimidad para obrar, dicha documentación ha sido remitida ante esta instancia jurisdiccional y no en sede municipal, por lo que valorarla en esta oportunidad afectaría de manera clara el derecho de la autoridad cuestionada, quien no tuvo la oportunidad de conocer dicho legajo, siendo necesario asimismo, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa

municipal y de no vulnerar el derecho de defensa de dicho peticionante, que el Concejo Distrital de San Luis evalúe y resuelva si cuenta o no con legitimidad para obrar en el presente procedimiento de vacancia.

10. En ese sentido, este órgano colegiado considera conveniente, que esta nueva documentación presentada ante este Supremo Tribunal Electoral, sea puesta en conocimiento del recurrente, a efectos de que pueda formular sus alegatos.

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

11. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

12. En reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

13. En ese sentido, es necesario precisar que el Concejo Distrital de San Luis, a efectos de acreditar o descartar que el alcalde cuestionado ha incurrido en la causal de vacancia invocada, deberá actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la concurrencia de los tres elementos, y para ello deberá analizar el primer elemento, es decir, la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, en el presente caso, la existencia de los convenios colectivos; una vez comprobado el punto, analizar el segundo elemento, su intervención en nombre propio o de tercero como adquirente (beneficiario) o transferente, habiendo realizado disposición de los bienes municipales; y tercero, el conflicto de intereses que se haya producido entre su actuación como alcalde y como particular, prevaleciendo su interés particular en afectación del interés municipal.

14. Todo ello en razón de que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En relación a los pedidos de adhesión en la presente instancia

15. En la Resolución N° 0591-2012-JNE, de fecha 19 de junio de 2012, recaída en el Expediente N° J-2012-0393, acogidas también en la Resolución N° 591-2012-JNE

y la Resolución N° 626-A-2013-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó que [...], de efectuarse el pedido de incorporación directamente ante el órgano que resuelve en segunda instancia y encontrándose el proceso en dicha etapa, no existirá posibilidad de que el órgano que resuelva en primera instancia pueda pronunciarse, generando, de este modo, indefensión a la parte que se sienta vulnerada en su derecho (autoridades de quienes se solicita su vacancia o suspensión en el supuesto de que se admita la incorporación de un vecino), al no tener la posibilidad de recurrir dicho pronunciamiento".

16. En el presente caso, Herly Valencia Pineda, Vilma Cristina Baldeón Colonia y Abilio García Rodríguez han solicitado su adhesión al pedido de vacancia presentado por Juan Isaías Torres Polo, es decir, se les incorpore en el proceso de vacancia; no obstante, lo han hecho ante este Supremo Tribunal Electoral y no ante el mismo concejo municipal que previamente ya había resuelto dicho petitorio, por lo que se estaría vulnerado el principio de la doble instancia y el derecho de defensa que asiste a las partes.

17. En atención a lo expuesto, este órgano colegiado concluye que deben desestimarse las solicitudes efectuadas por Herly Valencia Pineda, Vilma Cristina Baldeón Colonia y Abilio García Rodríguez, sin perjuicio de dejar a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley, de considerarlo pertinente.

Respecto a la sesión extraordinaria realizada el 3 de mayo de 2013

18. Del acta de sesión extraordinaria, llevada a cabo el 3 de mayo de 2013 (fojas 53 a 75), se advierte que todos los miembros del concejo municipal emitieron su voto, verificándose, sin embargo, que no consta que los argumentos esgrimidos por el solicitante de la vacancia así como los descargos de la autoridad cuestionada hayan sido debatidos o sido materia de pronunciamiento, y como consecuencia de ello, que cada miembro del concejo haya efectuado su voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud de vacancia. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que la decisión adoptada por el concejo municipal no se encuentra arreglada a Ley, toda vez que la motivación del acto administrativo constituye, además, un requisito de validez del mismo, debiendo ser expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, tal como lo prevé el artículo 6 de la LPAG. Por ende, dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita ser adecuadamente subsanado por dicho órgano, por lo que resulta necesario que se consignen en dicha acta los fundamentos relevantes respecto a las posiciones a favor y en contra de la vacancia solicitada.

Por las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y del artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDSL, adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de mayo de 2013, a efectos de que se renueven los actos procesales a partir de la interposición de la solicitud de vacancia y se convoque a una nueva sesión extraordinaria, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar como IMPROCEDENTES las solicitudes de incorporación al procedimiento de vacancia de Ricardo Fidel Castro Sierra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, presentadas por Herly Valencia Pineda, Vilma Cristina Baldeón Colonia y Abilio García Rodríguez, dejándose a salvo su derecho para que, de considerarlo pertinente, lo hagan valer conforme a ley.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-MDSL, de fecha 3 de mayo de 2013 adoptada en la sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo

de 2013, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Juan Isaías Torres Polo en contra de Ricardo Fidel Castro Sierra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Luis a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia y renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima para que los remita al fiscal provincial respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Concejo Distrital de San Luis, en el plazo de treinta días hábiles, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. La legitimidad para obrar del solicitante Juan Isaías Torres Polo.

2. La solicitud de vacancia, deberá actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la concurrencia de los tres elementos que configuran la causal de restricciones de contratación analizando adecuadamente cada uno de ellos y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital.

3. Los regidores deberán exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la solicitud de vacancia, en todo caso, los fundamentos relevantes respecto a las posiciones a favor y en contra de la vacancia solicitada.

4. El concejo distrital deberá emitir una decisión debidamente motivada, en relación con la solicitud de vacancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

978502-4

Confirman Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDC que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 790-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00728
 COISHCO - SANTA - ANCASH

Lima, quince de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Rentería Estrada en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDC, de

fecha 20 de mayo de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Teresa Gloria Pinedo Blas, Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2013-00564 y N° J-2013-00351, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 21 de marzo de 2013, Eduardo Rentería Estrada solicitó (fojas 82 a 90) la declaratoria de vacancia de Teresa Gloria Pinedo Blas, Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes hechos:

a) Por haber aprobado en sesión de concejo, de fecha 25 de febrero de 2013, en mérito a dos mociones del día presentadas por los regidores Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niquin, el cese inmediato de Cevero Cesario Pedroso Ramírez, gerente municipal de la referida comuna, por haber incurrido en falta grave, puesto que habría permitido, en su calidad de gerente municipal, la existencia de: i) dos actas de sesión de concejo, de fecha 7 de febrero de 2013, agravado por el hecho de que una de las actas tendría la rúbrica del alcalde del mencionado municipio, quien se encontraba en esa fecha fuera del país, y ii) dos Reglamentos de Organización y Función, situación agravada por el hecho de que una contiene una modificación que no habría sido aprobada por el concejo municipal, y no obstante, ambas cuentan con la firma de los funcionarios responsables (fojas 94 a 110). Asimismo, cabe mencionar que la decisión de cesar al gerente municipal fue plasmada en los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, ambos de la misma fecha de la mencionada sesión (fojas 111 a 112 y 113 a 114, respectivamente).

b) Por no haber permitido al gerente municipal ejercer su derecho de defensa, es decir, no haberle garantizado un debido proceso, pese a que este, en dicha sesión, en reiteradas oportunidades, pidió al concejo municipal que se le corra traslado de las mociones presentadas en su contra, para así poder hacer uso de su derecho de defensa.

En tal sentido, señala el solicitante que al aprobar el cese del gerente municipal, los citados regidores, han excedido sus atribuciones, ya que estos solo pueden solicitar el cese del gerente municipal, siempre y cuando este haya incurrido en falta grave o conducta dolosa, hecho que solamente puede acreditarse con un previo procedimiento administrativo disciplinario o proceso judicial, de lo contrario se estaría vulnerando sus derechos fundamentales, como ha sucedido en el presente caso, como se advierte de la Carta N° 024-2013-SG-MDC, de fecha 13 de marzo de 2013 (foja 115).

De igual manera, señala que las imputaciones efectuadas al gerente municipal, se encuentran enmarcadas como responsabilidad de la secretaria general del mencionado municipio.

En tal sentido, al cesar al gerente municipal se atribuyeron una función administrativa, usurpando, de esta forma, una atribución del alcalde, el único con autoridad para cesar al mencionado trabajador sin expresión de causa alguna.

Descargo y formulación de tachas de la regidora Teresa Gloria Pinedo Blas

Con fecha 17 de mayo de 2013 (fojas 145 a 148), la regidora Teresa Gloria Pinedo Blas presenta su escrito de descargo a la solicitud de declaratoria de vacancia, formulando, en primer lugar, tacha contra los medios probatorios por no ser idóneos argumentando lo siguiente:

a) Con relación al acta de sesión de concejo, de fecha 25 de febrero de 2013, señala que esta es nula, fenecida

y no tiene validez, al haber sido anulada en una posterior sesión de concejo, de fecha 8 de marzo de 2013, por no haber cumplido con el requisito del número mínimo para la aprobación de la misma, esto es, los dos tercios, previsto en el artículo 27 de la LOM (foja 171 a 177).

b) En cuanto a los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, de fecha 25 de febrero de 2013, los cuales están rubricados por el alcalde, indica que fueron firmados por dicha autoridad de manera irresponsable, toda vez que no tuvo en cuenta la votación mínima que exige la LOM, a efectos de que estos acuerdos de concejo expresen correctamente la decisión del mismo concejo, por lo que deviene en nulos, los mencionados medios probatorios.

Sin perjuicio de las tachas formuladas, la regidora Teresa Gloria Pinedo Blas absuelve los hechos atribuidos por el solicitante, señalando que el sustento de su pedido de vacancia está en base a la sesión de concejo de fecha 25 de febrero de 2013, la misma que es intrascendente, dado que esta ha sido declarada nula por acuerdo de concejo de fecha 8 de marzo de 2013.

Descargo del regidor Elmer Reyes Lozano

Con fecha 17 de mayo de 2013 (fojas 150 a 160), el regidor Elmer Reyes Lozano presenta su escrito de descargo a la solicitud de declaratoria de vacancia argumentando lo siguiente:

a) No ha realizado una labor administrativa, dentro de una sesión de concejo, por lo que los hechos referidos por el solicitante, como causal de vacancia, no se encuentran establecidos como tal en el artículo 22 de la LOM.

b) Es falso que se haya negado al gerente municipal su derecho de defensa, por cuanto en su propio escrito de moción, indican que se convoque y emplace a dicho trabajador, por lo que no se habría consumado el acto administrativo por parte de quienes votaron a favor del cese del mismo.

c) El acuerdo de concejo, de fecha 25 de febrero de 2013, fue declarado nulo, por unanimidad, en la sesión de concejo, de fecha 8 de marzo de 2013, pues no contó con la votación mínima para su aprobación, por lo que deviene en nula también el acta de concejo que originó dichos acuerdos.

Sin perjuicio de ello, señala que la suscripción por parte del alcalde de los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, fue de manera unilateral, apresurada e imprudente, transgrediendo, de esta manera, el artículo 20, numerales 3 y 6, de la LOM.

Descargo y formulación de tachas del regidor Carlos Augusto Alegría Niquin

Con fecha 17 de mayo de 2013 (fojas 162 a 168), el regidor Carlos Augusto Alegría Niquin presenta su escrito de descargo a la solicitud de declaratoria de vacancia, formulando en primer lugar, tacha contra los medios probatorios por no ser idóneos argumentando lo siguiente:

a) Con relación al acta de sesión de concejo, de fecha 25 de febrero de 2013, señala que esta es nula, al haber sido declarada así en una posterior sesión de concejo, de fecha 8 de marzo de 2013, por no haber cumplido con el requisito del número mínimo para su aprobación, previsto en el artículo 27 de la LOM (foja 171 a 177).

b) En cuanto a los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, de fecha 25 de febrero de 2013, indica que fueron firmados por el alcalde de manera irresponsable, toda vez que no tuvo en cuenta la votación mínima que exige la LOM, transgrediendo el artículo 20, numeral 3, de la LOM.

Sin perjuicio de las tachas formuladas, el regidor Carlos Augusto Alegría Niquin absuelve los hechos atribuidos por el solicitante, señalando que estos no se encuentran previstos como causales de vacancia en el artículo 22 de la LOM. Asimismo, manifiesta que no se ha negado el derecho de defensa al gerente municipal, toda vez que en su moción del día, expresó que se emplace al mencionado funcionario, para que haga uso de la palabra y ejerza su derecho de defensa, no consumándose de esta forma un acto administrativo.

Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco

En sesión extraordinaria, llevada a cabo el 17 de mayo de 2013 (fojas 131 a 185), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco acordó (con una votación de cuatro votos en contra y dos votos a favor de la solicitud de vacancia), declarar improcedente la solicitud de declaración de vacancia de Teresa Gloria Pinedo Blas, Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niquin, regidores de la referida comuna. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDC, de fecha 20 de mayo de 2013 (fojas 186 a 189).

Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 10 de junio de 2013 (fojas 5 a 12), Eduardo Rentería Estrada interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDC, de fecha 20 de mayo de 2013, que resolvió declarar improcedente su pedido de vacancia, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su escrito de solicitud de declaratoria de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Teresa Gloria Pinedo Blas, Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, incurrieron en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber aprobado, en sesión de concejo, de fecha 25 de febrero de 2013, el cese del gerente municipal, teniendo en cuenta, además, que el acuerdo que cesó al referido funcionario fue declarado nulo posteriormente mediante otro acuerdo de concejo, al haberse advertido que la decisión de cese no fue tomada respetando el quórum necesario.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

“[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

2. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, *el regidor cumple una función fiscalizadora*, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, el de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

3. Dicho esto, es menester indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa

o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

5. Así pues, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de su función fiscalizadora, que si resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

6. Finalmente, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

Sobre el caso en concreto

7. En el presente caso, se les atribuye a Teresa Gloria Pinedo Blas, Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, ejercer funciones administrativas o ejecutivas, al haber aprobado en sesión de concejo, de fecha 25 de febrero de 2013, posteriormente, formalizado mediante los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, de la misma fecha, el cese del gerente municipal, sin un procedimiento administrativo previo, que determine la supuesta falta grave, vulnerando el derecho a un debido proceso que le asiste a este funcionario, hechos que, a consideración del solicitante de la vacancia, significarían la infracción de la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

8. Al respecto, cabe indicar que este Supremo Tribunal Electoral considera, como ya ha señalado anteriormente, que el cargo de gerente municipal, quien es responsable de la administración del municipio, es un puesto de confianza, siendo atribución exclusiva del alcalde designarlo, y discrecional, cesarlo, pues esta decisión no requiere expresión de motivo alguno por parte del burgomaestre, de conformidad a los artículos 20, numeral 17, y 27 de la LOM.

9. En tal sentido, como se tuvo a bien señalar en la Resolución N° 612-2012-JNE, la naturaleza de las funciones de los regidores a través del concejo municipal es normativa y fiscalizadora, y no ejecutiva o administrativa, siendo necesario precisar que como concejo municipal podrán aprobar el cese de este funcionario en dos supuestos: acto doloso o falta grave, como lo establece el artículo 30, numeral 9 de la LOM.

Esta actividad, efectivamente, es una atribución reglamentada para los regidores, en la cual debe mediar un procedimiento disciplinario previo, que determine si los actos del gerente municipal son o no faltas graves, esto es, siguiendo los cauces reglamentarios debidos, con la finalidad de no mermar la función fiscalizadora que tendrían que realizar los mismos regidores sobre dicho acto. En otras palabras, calificar hechos imputados al gerente municipal como falta grave y hacerlo no siguiendo un procedimiento administrativo previo, vulnerándose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, configura un ejercicio abusivo del derecho, auto anulando la función fiscalizadora de los mismos, y generando, por ende, que los regidores ejerzan funciones administrativas o ejecutivas.

10. En efecto, en este caso, mediante sesión ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2013, el concejo distrital de Coishco, aprobó por tres votos a favor, las mociones, presentadas por los regidores Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niquin, respecto al cese del gerente municipal por falta grave, sin embargo, esta no es la atribución plasmada en el artículo 9, numeral 30, de la LOM, desprendiéndose, que dicha decisión fue adoptada con una amplia discrecionalidad, generando que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco, en los hechos, termine actuando como alcalde, al ejercer una función administrativa, dejando de lado, que

como concejo municipal ejerce una función fiscalizadora o normativa, desnaturalizando de esta manera sus competencias.

11. No obstante, tal como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en anteriores oportunidades, como en la Resolución N° 1128-2012-JNE, de fecha 10 de diciembre de 2012, al valorar el pedido de vacancia, se deben tener a la vista, para su correspondiente valoración todos aquellos elementos vinculados con la emisión de los acuerdos de concejo que cesaron al gerente municipal. Así, es de vital importancia calificar la regularidad del acuerdo adoptado por concejo municipal sobre la base del cual se cesó al citado funcionario, es decir, determinar si el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2013, fue tomado respetando a la votación calificada que exige el artículo 27 de la LOM, a efectos de que se asuma que los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, ambos de la misma fecha, expresaron correctamente la decisión del concejo.

12. Bajo tal premisa, este órgano colegiado deja constancia que efectivamente se advierte que, en el caso de autos, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco no cumplió lo prescrito por el artículo 27 de la LOM, es decir, que el gerente municipal sea cesado mediante acuerdo de concejo adoptado por dos tercios del número hábil de regidores, en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la ley antes mencionada.

13. Así pues, al respecto es importante precisar que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la LOM, que señala que se considera como número legal de miembros de un concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a ley, y como número hábil de regidores a su número legal menos el número de regidores con licencia o suspendidos, y estando el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco integrado por cinco regidores, en consecuencia, los dos tercios del número hábil de estos, vienen a ser cuatro regidores.

14. Sin embargo, como se ha señalado, en el caso de autos, del acta de la sesión ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2013, se observa que solo existieron tres votos a favor del cese del gerente municipal, siendo dichos votos emitidos precisamente por parte de los regidores ahora cuestionados. En esa medida, el citado acuerdo, no tuvo en cuenta la exigencia referida al quórum necesario para ser aprobado, toda vez que, como se ha señalado, se observan únicamente tres votos a favor de la aprobación del cese del citado funcionario, cuando se necesitaban cuatro votos, por lo que, al no contar con la votación requerida por ley, este Supremo Tribunal Electoral considera que, el concejo municipal, y con ello, los tres regidores cuestionados, en realidad, no acordaron el cese del gerente municipal, careciendo de respaldo legal los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC.

15. Más aún, para este órgano colegiado es importante valorar el hecho de que, justamente por este motivo, mediante sesión extraordinaria de concejo, de fecha 8 de marzo de 2013, convocada a efectos de resolver el recurso de nulidad presentado por el gerente municipal en contra de los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, ambos de fecha 25 de febrero de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco declaró, por unanimidad, la nulidad de los acuerdos que aprobaron el cese del referido funcionario (fojas 171 a 177), siendo, además, el sustento de dicha nulidad, la aludida falta de regularidad de los citados acuerdos, esto es, que los mencionados acuerdos fueron adoptados sin la aprobación de los dos tercios del número hábil de regidores, como lo exige el artículo 27 de la LOM.

16. En suma, teniendo en cuenta que la decisión adoptada en la sesión ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2013, y los Acuerdos N° 017-2013-MDC y N° 018-2013-MDC, también de dicha fecha, que sustentan el presente pedido de vacancia, fueron actos inválidos, al haber sido adoptados sin respetar el quórum exigido por ley, siendo, por ello mismo, declarados nulos posteriormente, nulidad que, además, tiene efectos retroactivos a la fecha misma del acto, por consiguiente, no existe fundamento para considerar que los regidores Teresa Gloria Pinedo Blas, Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niquin ejercieron funciones ejecutivas o administrativas, previstas en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Rentería Estrada, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 035-2013-MDC, de fecha 20 de mayo de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Teresa Gloria Pinedo Blas, Elmer Reyes Lozano y Carlos Augusto Alegría Niquin, regidores de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia de Santa, departamento de Áncash, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los regidores del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia de Santa, departamento de Áncash, a que, en lo sucesivo, ejerzan sus funciones cumpliendo estrictamente con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

978502-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Gerente de Certificación y Registro Digital del RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 263-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 000961-2013/GTH/RENIEC (05AGO2013), de la Gerencia de Talento Humano y el Memorando N° 002762-2013/GTH/SGPS/RENIEC (05AGO2013), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 249-2013/JNAC/RENIEC (01AGO2013), se encargó, con retención de su cargo, a partir del 01 de agosto de 2013 y hasta que se designe a su titular, al señor JAVIER JOSÉ ALVARADO CARVAJAL, Sub Gerente de Registro Digital, en el cargo de Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, debido a la renuncia presentada por el titular;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Gerencia de Talento Humano hace de conocimiento la propuesta de la designación del señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA, en el cargo de Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por la Resolución Jefatural N° 197-2013/JNAC/RENIEC (18JUN2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se evidencia la condición de presupuestada de la plaza de confianza de Gerente de Certificación y Registro Digital;

Que, con Resolución Jefatural N° 215-2013/JNAC/RENIEC (03JUL2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se considera el financiamiento correspondiente a la plaza de confianza de Gerente de Certificación y Registro Digital;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, para desempeñar el cargo de Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Gerente de Certificación y Registro Digital, al señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo necesario dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 23 de agosto de 2013, la encargatura conferida al señor JAVIER JOSÉ ALVARADO CARVAJAL, Sub Gerente de Registro Digital, en el cargo de Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 23 de agosto de 2013, al señor RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA, en el cargo de confianza de Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

978950-1

MINISTERIO PÚBLICO
Dan por concluidos y dejan sin efecto designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2469-2013-MP-FN**

Lima, 22 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 127-2013-MP-FN-JFS, de fecha 20 de agosto del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora MARIA JULIA PISCONTI DURAND, al cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes, a partir del 01 de setiembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA JULIA PISCONTI DURAND, Fiscal Provincial Titular Mixta de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes, materia de la Resolución Nº 1088-2005-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2005, a partir del 01 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

978804-1
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2470-2013-MP-FN**

Lima, 22 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 128-2013-MP-FN-JFS, de fecha 20 de agosto del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora OLGA SHIMAJUKO BAUTISTA, al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque, a partir del 31 de agosto del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora OLGA SHIMAJUKO BAUTISTA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque, materia de la Resolución Nº 961-2005-MP-FN, de fecha 03 de mayo del 2005, a partir del 31 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

978804-2
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2471-2013-MP-FN**

Lima, 22 de agosto del 2013

VISTO:

El oficio Nº 814-2013-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Nº 2353-2013-MP-FN, de fecha 09 de agosto del 2013, que nombra a la doctora RUSSELLA TUOTO ALEJANDRO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

978804-3
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2472-2013-MP-FN**

Lima, 22 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR HUMBERTO VENTURA ARISTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, materia de la Resolución Nº 1523-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

978804-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2473-2013-MP-FN**

Lima, 22 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ANDRE ENRIQUE CHI ATUNCAR, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución N° 590-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELIN PATRICIA ESPINOZA INGARUCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución N° 114-2013-MP-FN, de fecha 14 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor ANDRE ENRIQUE CHI ATUNCAR, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el en el Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora EVELIN PATRICIA ESPINOZA INGARUCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978804-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2474-2013-MP-FN**

Lima, 22 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1324-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 268-2013-CNM, de fecha 09 de agosto de 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Tito Gerardo Sirlopu Garcés, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande del Distrito Judicial de Piura, y Yesenia Karla Miroslava Saldarriaga Lores, como Fiscal Provincial Titular Mixto de Yonán – Tembladera del Distrito Judicial de Cajamarca; y se les expide los títulos como Fiscal Provincial Titular Mixto de Yonán – Tembladera del Distrito Judicial de Cajamarca y Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande del Distrito Judicial de Piura, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor TITO GERARDO SIRLOPU GARCÉS, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yonán – Tembladera del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución N° 2976-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora YESENIA KARLA MIROSLAVA

SALDARRIAGA LORES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, materia de la Resolución N° 119-2013-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor TITO GERARDO SIRLOPU GARCÉS, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yonán – Tembladera del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora YESENIA KARLA MIROSLAVA SALDARRIAGA LORES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978804-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2475-2013-MP-FN**

Lima, 22 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora EVELIA SARAI SAAVEDRA MARTINEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora ELSA SELENE LUCAR MILLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora CINTHIA MIROSLABA CASTILLO ZAPATA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978804-7

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2465-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 17152-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2465-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 22 de agosto de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.-**DICE:**

"Dar por concluida la designación de la doctora ROSARIO AMPARO VARGAS VÁSQUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, (...)."

DEBE DECIR:

"Dar por concluida la designación de la doctora ROSARIO AMPARO VÁSQUEZ VARGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, (...)."

ARTÍCULO TERCERO.-**DICE:**

"DESIGNAR a la doctora ROSARIO AMPARO VARGAS VÁSQUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, (...)."

DEBE DECIR:

"DESIGNAR a la doctora ROSARIO AMPARO VÁSQUEZ VARGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, (...)."

978800-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura, cierre temporal y cierre definitivo de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4089-2013

Lima, 4 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Aviación N° 600, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

978230-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4090-2013

Lima, 4 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, entre el 15 de octubre de 2013 y el 10 de febrero de 2014, de la agencia Vargas Machuca, ubicada en Av. Vargas Machuca N° 300, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

978230-2

RESOLUCIÓN SBS N° 4091-2013

Lima, 4 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (01) Agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., el cierre definitivo de una (01) Agencia ubicada en Av. Del Parque Norte N° 930 – Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

978230-3

RESOLUCIÓN SBS N° 4093-2013

Lima, 4 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., con efectos retroactivos, el cierre temporal, entre el 10 de junio y el 15 de octubre de 2013, de la agencia San Juan de Miraflores, ubicada en Av. Los Héroes N° 499, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

978230-4

RESOLUCIÓN SBS N° 4373-2013

Lima, 12 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Av.

Angamos Oeste N° 785, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

978230-5

RESOLUCIÓN SBS N° 4374 -2013

Lima, 12 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Los Próceres 7660-7664-7666, Urb. Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

978230-6

RESOLUCIÓN SBS N° 4375 -2013

Lima, 12 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Canadá

N° 1012-1014-1016, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
 Intendente General de Banca

978230-7

Emiten opinión favorable respecto al "Segundo Programa de Bonos Corporativos CrediScotia Financiera"

RESOLUCIÓN SBS N° 4827-2013

Lima, 14 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por CrediScotia Financiera S.A. para que esta Superintendencia opine favorablemente sobre la emisión del "Segundo Programa de Bonos Corporativos CrediScotia Financiera", hasta por un monto máximo en circulación de S/ 400 000 000.00 (cuatrocientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos financieros a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232º de la Ley General, el que establece que la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro público debe ser acordada por el órgano de dirección de la empresa y requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia, siendo aplicable lo previsto en la Circular SBS N° F-0414-2000;

Que, la Circular SBS N° F-0414-2000 establece precisiones respecto de la emisión en serie de instrumentos financieros por parte de las entidades del sistema financiero, diferenciando dos procedimientos de emisión, uno general y otro anticipado, correspondiendo la presente solicitud a un trámite anticipado y constatándose que se han cumplido los requisitos exigibles para tal efecto;

Que, en la sesión de Directorio de CrediScotia Financiera, celebrada el 30 de abril de 2013, se aprobó el "Segundo Programa de Bonos Corporativos CrediScotia Financiera", hasta por un monto máximo en circulación de S/ 400 000 000.00 (cuatrocientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, se acordó delegar en el Presidente del Directorio, Directores y Gerente General de la financiera, la facultad de aprobar los términos y condiciones de las emisiones a ser realizadas en dicho programa;

Que, CrediScotia Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, la que se encuentra conforme; y de forma adicional, se ha cumplido con lo previsto en la Circular SBS N° F.0414-2000;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que CrediScotia Financiera emita el "Segundo Programa de Bonos Corporativos CrediScotia Financiera", hasta por un monto máximo en circulación de S/ 400 000 000.00 (cuatrocientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

978067-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. el cierre de oficina ubicada en el distrito de Mala, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4855-2013

Lima, 15 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., para que se le autorice el cierre de la oficina compartida ubicada en el Jr. Real N° 343, distrito de Mala, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de la oficina compartida;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. el cierre de la oficina compartida ubicada en el Jr. Real N° 343, distrito de Mala, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
 Intendente General de Microfinanzas

977627-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4986-2013

Lima, 20 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el BNM-AFI-CGAP Business Conduct and Consumer Protection Programme, evento organizado por la citada institución en forma conjunta con el Bank Negara Malaysia (BNM) y el Consultative Group to Assist the Poor (CGAP), el cual se llevará a cabo del 26 al 29 de agosto de 2013 en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, el citado evento que congregará a funcionarios de entidades reguladoras vinculadas a la implementación y al fortalecimiento de las políticas de protección al consumidor, conducta de mercado y educación financiera, tiene por finalidad, profundizar el entendimiento de la importancia en la estabilidad y desarrollo del sistema financiero de aspectos como la conducta empresarial y empoderamiento de los consumidores, la infraestructura institucional necesaria para garantizar la adecuada protección del consumidor y educación financiera, así como las medidas y estrategias clave para promover la cultura de trato justo por parte de los proveedores de servicios financieros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán en el citado evento redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Anna Patricia Willstatter Vásquez, Jefe de Plataforma de Atención al Usuario de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, para que participe como expositora en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Anna Patricia Willstatter Vásquez, Jefe de Plataforma de Atención al Usuario de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS del 23 al 31 de agosto

de 2013, a la ciudad Kuala Lumpur, Malasia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque la citada funcionaria en cumplimiento de la presente autorización para participar en el referido evento, por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios US\$ 800,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

978148-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

**Autorizan viaje del Gerente de
Administración y Finanzas a EE.UU.,
en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-13-MDCH**

Chaclacayo, 16 de agosto del 2013

VISTO: El pedido del Alcalde sobre la autorización de viaje al exterior en representación de la Municipalidad del Gerente de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 051-11 se aprobó la Hermandad entre el distrito de Chaclacayo y la Ciudad de Snoqualmie – Washington – Estados Unidos;

Que, el Representante de Estado de Washington - Jay Rodne, invita al Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo a una ceremonia en el Consejo de la Ciudad de Snoqualmie el día de 26 de Agosto en la que se formalizará la Hermandad entre Chaclacayo y Snoqualmie, además de varias actividades organizadas con el Alcalde de Snoqualmie – Matthew R. Larson que comprende la visita a la ciudad de Seattle y un Tour al Capitolio entre otras;

Que, por motivos personales no será posible que el Alcalde - Alfredo Enrique Valcarcel Cahen pueda viajar a la ciudad de Snoqualmie por lo que solicita asista en representación de la Municipalidad, el Gerente de Administración y Finanzas - José Manuel Guillermo Calvo Andrade;

Que, resulta conveniente dicho viaje para afianzar lazos que nos permitan lograr la finalidad de la Hermandad con la Ciudad de Snoqualmie – Washington – Estados Unidos, que consiste en otorgarle a la población juvenil

de Chaclacayo nuevas experiencias que promuevan su desarrollo cultural y tecnológico;

Que, los Artículos 2º y 3º de la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; asimismo, deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que, "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac...". Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 10º del mismo cuerpo normativo, establece que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que en ambos casos se ha cumplido con sustentar el interés de la Municipalidad de Chaclacayo y se ha indicado expresamente el motivo del viaje, así como el número de días de duración del viaje; de igual modo, los gastos que se cargarán al Presupuesto Institucional solo corresponderá al pasaje aéreo (ida y Vuelta) de dicho funcionario;

Que, el Artículo 10º numeral 10.1 de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los que efectúen (entre otros) los altos funcionarios y autoridades del estado a que se refiere la Ley N° 28212; cabe agregar, que esta última norma hace referencia a los Alcaldes Distritales; asimismo indica dicho precepto, que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales precedentes, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal respectivamente. En todos los casos la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 9º numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por mayoría el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor JOSE MANUEL GUILLERMO CALVO ANDRADE – Gerente de Administración y Finanzas, del 24 de Agosto al 1 de Setiembre del 2013, para participar en la ceremonia en el Concejo de la Ciudad de Snoqualmie en la que se formalizará la Hermandad entre la Ciudades de Chaclacayo y Snoqualmie, además de otras actividades organizadas con el Alcalde de Snoqualmie – Matthew R. Larson.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR que los gastos de pasajes aéreos (ida y vuelta) del Viaje al exterior del Señor JOSE MANUEL GUILLERMO CALVO

ANDRADE – Gerente de Administración y Finanzas, se carguen al presupuesto institucional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, por el monto de US\$ 1,835.00 (mil ochocientos treinta y cinco Dólares Americanos)

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

978527-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en materia presupuestal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205

San Isidro, 20 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º, numeral 7.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prescribe que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 40º, numerales 40.1 y 40.2, del citado TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática, y que dichas modificaciones son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, así como, que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 20 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, en concordancia con las disposiciones citadas, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 7º, numeral 7.1, y 40º, numeral 40.2, del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente Municipal, señor Diethell Columbus Murata, para el

segundo semestre del ejercicio fiscal 2013, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que compete al despacho de Alcaldía en materia presupuestal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 159 de fecha 11 de julio de 2013.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

977965-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban ceremonia del Cuarto Matrimonio Civil Comunitario y dictan disposiciones para su realización

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018

San Juan de Lurigancho, 5 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 058-2013/SGRRC- SG/MDSJL de fecha 05/08/2013 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 058-2013-SGRRC/SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2013 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Cuarto Matrimonio Civil Comunitario del año 2013, el día 28 de Septiembre del presente año, a las 11.00 horas, en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha;

Que, el Artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 38° señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevo procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e

igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248° y 252° del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Cuarto Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la misma que se llevará a cabo el día 28 de Septiembre del año 2013, a las 11.00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 – San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Cuarto Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

- Acta de nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)

- Copias legalizadas de los Documentos Nacionales de Identidad de ambos novios (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).

- Certificado Pre Nupcial (médico), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (S/. 60.00).

- Expediente Matrimonial (S/. 40.00).

- Declarada Jurada simple de domicilio de ambos novios.

- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería).

- Copias autenticadas de los Documentos Nacionales de Identidad de dos (02) testigos (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).

- El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería y certificado del domicilio del Contrayente Extranjero, deberá contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día miércoles 25 de septiembre del 2013.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

977892-1

MUSEO BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades. Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe